

**RADICADO: 2019 – 00139– 00. ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS DEMANDADO:
CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**

📎 1 ✓



adriana reyes buelvas <aparebu197705@hotmail.com>

Jue 8/07/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo



Señores:

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS

DEMANDADO: CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019

RADICADO: 2019 – 00139– 00.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS, abogada, identificada como aparece al pie de mi firma, a usted respetuosamente concurre en mi condición de apoderada del actor, dentro del proceso la referencia, por medio del presente escrito me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha primero de julio de dos mil veintiuno (2021), donde procede levantar las medidas cautelares que involucren dineros provenientes del SGP y compulsar copias de este proceso a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue a la parte ejecutante y a su apoderada judicial, para que se hagan las siguientes declaraciones:

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

Señores:

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS

DEMANDADO: CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019

RADICADO: 2019 – 00139– 00.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS, abogada, identificada como aparece al pie de mi firma, a usted respetuosamente concurre en mi condición de apoderada del actor, dentro del proceso la referencia, por medio del presente escrito me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha primero de julio de dos mil veintiuno (2021), donde procede levantar las medidas cautelares que involucren dineros provenientes del SGP y compulsar copias de este proceso a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue a la parte ejecutante y a su apoderada judicial, para que se hagan las siguientes declaraciones:

1. PETICIÓN

En virtud de lo anterior, ruego a su Honorable Despacho, reponer la decisión contenida en el auto de fecha de fecha primero de julio de dos mil veintiuno (2021) y se mantenga en firme las medidas cautelares decretadas por todos los antecedentes jurisprudenciales y legales que sean mencionados seguidamente; o en su defecto se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

Que su Honorable Despacho mediante auto de fecha primero de julio de dos mil veintiuno (2021) ordeno levantamiento de las medidas cautelares que involucren dineros provenientes del SGP y compulsar copias de este proceso a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue a la parte ejecutante y a su apoderada judicial.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

PRIMERO: Respecto al numeral PRIMERO del auto de fecha de fecha primero de julio de dos mil veintiuno (2021), donde procede levantar las medidas cautelares que involucren dineros provenientes del SGP y que fueron decretadas dentro de este proceso. Oficiese a cada una de las entidades (entidades bancarias, entidades territoriales, juzgados y otras) que recibieron oficios de este juzgado comunicando medidas de embargo de dineros de los consorciados demandados en este proceso, para que levanten y se abstengan de ejecutar medidas que involucren dineros provenientes del Sistema General de Participaciones, y el numeral SEGUNDO de la misma providencia, procede a compulsar copias de este proceso a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue a la parte ejecutante DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS y a su apoderada judicial ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS, por la posible comisión del delito de fraude procesal, bajo la figura de la inembargabilidad de los recursos por pertenecer al Sistema General de Participación, y Recursos de la Seguridad

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

Social, bajo el fundamento legal que parte del parágrafo del artículo 594 CGP y del auto CES 2019 del 28 de mayo de 2019. Proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO, Sala III Civil – Familia – Labora, M.P. MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO, en cumplimiento a su vez de orden emitida por la H. Corte Suprema de Justicia en la STC3247, Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00384-00 de fecha 14 de marzo de 2019 que cita textualmente, sumado a que dentro la audiencia a la que hace referencia el artículo 372 del CGP llevada a cabo el día 30 de junio de 2021, en la cual se desarrollaron todas las actuaciones propias de esta audiencia. Dentro de la misma se practicó interrogatorio a mi mandante el Señor DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS, quien bajo la gravedad de juramento expresó que siendo un reconocido prestamista de la ciudad de Sincelejo, celebró negocio de mutuo con intereses con el Señor SADOCS SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA, actuando éste como representante de la demandada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019; negocio a través del cual mi mandante el Señor DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS, dio en préstamo la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) al primero.

SEGUNDO. A pesar de lo anteriormente señalado, como son las consideraciones que tuvo este despacho en la providencia recurrida, me pronunciaré haciendo un descenso sobre el caso en concreto, partiendo de la censura planteada en este encabezado en el que resulta evidente que se actuó con desprecio de la legalidad por incurrirse en causal específica de procedibilidad por defectos material y procedimental absoluto, el cual es el fundamento de mi inconformismo, contra el auto de fecha primero de julio de dos mil veintiuno (2021), toda vez que forjan pruebas acreditadas, que atañen con el asunto que ahora promuevo entre ellos nuevos y recientes pronunciamientos de la H. Corte Suprema de Justicia, que citaré más adelante, que espero llamen la atención para resolver a favor este recurso, fundado en las siguientes:

2.1.- El título ejecutivo está conformado, por un título valor (Cheque No 1099025 de fecha 16 de noviembre de 2019) suscrito por el Señor SADOCS SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA, actuando éste como representante de la demandada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, que en gracia de discusión dentro de la misma audiencia a la que hace referencia la providencia de fecha de fecha primero de julio de dos mil veintiuno (2021), y dentro de la misma se practicó interrogatorio a la representante legal de una de las demandadas OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S., quien bajo la gravedad de juramento expresó que efectivamente el Señor SADOCS SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA, le señaló que si hizo entrega de dicho título valor lo cual le entrega legitimidad como tenedor a mi mandante, y recordando la inasistencia a dicha diligencia de la otra parte ejecutada CATERING, CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S. CCS S.A.S., toda vez que ni el representante legal, ni su apoderado judicial acudieron al llamado de este despacho, muy a pesar de la prevención hecha de las consecuencias por su **inasistencia, en virtud del numeral 4º del artículo 372 del CGP**, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; así las cosas, estamos en presencia de un título ejecutivo conformado por un título ejecutivo en ejercicio de la acción cambiaria (Cheque No 1099025 de fecha 16 de noviembre de 2019).

2.2.- Decisiones dictadas por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**, por la cual libró mandamiento de pago el 13 de enero de 2020 con base en el título de recaudo ejecutivo; y en el mismo auto que decretó el embargo y retención de los dineros provenientes del SGP de propiedad de la demandada.

2.3.- El auto de fecha primero (1o) de julio hogaño en el Numeral PRIMERO se ordena levantar medidas, pero no especifica por medio de que auto se decretaron, toda vez que existen otras medidas de embargo y retención de dineros que tenga o llegaren a adeudarle a la ejecutada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

PAE SUCRE 2019, por cualquier concepto o prestación de servicio, en consecuencia si bien en principio siguen cumpliendo el efecto las otras medidas cautelares decretadas sobre esos recursos, sin embargo dispuso en dicha providencia que los recursos que recibe el CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, que le adeuda el Departamento de Sucre y que tiene depositadas en las cuentas cuya titularidad goza en entidades financieras, son provenientes del Sistema General de Participación, por lo que solo pueden ser embargados para pagar con cargo a ellos obligaciones que provengan de una actividad propia a la cual están destinados los recursos del Sistema General de Participaciones, y no la de mi mandante que derivó de un contrato de mutuo, por lo que aplicando dicho criterio, no operaría para el caso en concreto, en tratándose de una obligación de origen mercantil civil contenida en un título valor denominado "CHEQUE".

2.5.- La providencia de fecha primero (1o) de julio ogaño, trae un compendio del reciente pronunciamiento del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO, Sala III Civil – Familia – Laboral, contenido en el auto CES 2019 del 28 de mayo de 2019. M.P. MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO, en cumplimiento a su vez de orden emitida por la H. Corte Suprema de Justicia en la STC3247, Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00384-00 de fecha 14 de marzo de 2019, sin embargo deja por fuera otras jurisprudencias del máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, como lo es la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y de la misma corporación del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO, Sala III Civil – Familia – Laboral, en donde se reitera la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones, y otros que no fueron analizadas al momento de proferir dicho autos, entre otra normas, conceptos de Ministerios y jurisprudencias, siendo que en atención al contenido de las normas en estudio, se encuentra que es procedente dicho embargo:

2.5.1.- Entre otras consideraciones del Honorable despacho cuestionado respecto a lo planteado en su decisión, la encontramos en varios puntos de inconformidad, los cuales resumo y se centran en el siguiente problema jurídico a saber:

¿Erró el juez del conocimiento al declarar que los dineros de la ejecutada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, tenga o llegare a tener en entidades financieras, o que le adeuden el DEPARTAMENTO DE SUCRER por cualquier concepto o prestación de servicio, son inembargables dentro del plenario por hacer parte del Sistema General de Participación?

¿Es el Sistema General de Participación la única fuente de financiación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Departamento de Sucre para el año 2019?

De igual manera existe la necesidad de resolver como problema jurídico asociado:

¿Si era dable al operador judicial de primera instancia levantar una medida cautelar de auto que se encuentra en firme y debidamente ejecutoria (providencia del 13 de enero de 2020) que había decretado unas medidas cautelares pero dejando sin efectos el mismo, al circunscribir el embargo solo para pagar con cargo a ellos obligaciones que provengan de una actividad propia a la cual están destinados los recursos del Sistema General de Participaciones, **desconociendo las otras excepciones existentes al principio de inembargabilidad que no es absoluto?**

2.5.2.- Referente a este último tópico, denoto que los yerros en que incurrió el H. despacho, al momento de resolver el asunto puesto a su conocimiento, iniciaron cuando inicia su tesis de que solo procede la excepción si la obligación proviene de una actividad propia a la cual están destinados los recursos del Sistema

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

General de Participaciones, que es el principal fundamento que la llevaron a establecer el levantamiento de la medida cautelar dirigida a la Gobernación de Sucre y entidades financieras, y establecer una limitación a la decisión de primer grado de fecha 13 de enero de 2020, en tanto que esto sería el resumen de sus consideraciones.

2.5.3.- Toda vez que la providencia atacada en recurso, se deben decretar medidas cautelares que se circunscriban solo para pagar con cargo al embargo obligaciones que sean originadas de la actividad u objeto del CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, por lo que se abstuvo de tener en cuenta las otras excepciones al principio de inembargabilidad, sin identificar el origen del título valor que sirve de recaudo ejecutivo, partiendo de que no se ha escuchado aun en declaración al Señor SADOCS SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA, actuando éste como representante de la demandada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, y recordando nuevamente la inasistencia Señor SADOCS SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA, actuando éste como representante de la demandada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, que en gracia de discusión dentro de la misma audiencia a la que hace referencia la providencia de fecha de fecha primero de julio de dos mil veintiuno (2021), y dentro de la misma se practicó interrogatorio a la representante legal de una de las demandadas OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S., quien bajo la gravedad de juramento expresó que efectivamente el Señor SADOCS SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA, le señaló que si hizo entrega de dicho título valor lo cual le entrega legitimidad como tenedor a mi mandante, y recordando que no se ha aplicado las consecuencia por la inasistencia a la audiencia **del artículo 372 del CGP**, de la otra parte ejecutada CATERING, CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S. CCS S.A.S., toda vez que ni el representante legal, ni su apoderado judicial acudieron al llamado de este despacho, en aras de esclarecer de dónde se origina tal obligación.

2.5.5.- Con lo anterior, concluyo que se dejó un vacío en la labor explicativa a la hora de la motivación y ponderación de la providencia adiada primero de julio de dos mil veintiuno (2021), para así indicar la razón que dio pie a concluir que los recursos tenían la calidad o condición de inembargables, que es la cuestión nodular que debe resolverse conforme a la tesitura de la reposición en subsidio el de alzada propuesto en este escrito, por no estar de acuerdo con lo ordenado en dicha providencia de esta anualidad, que decretó el levantamiento del embargo y retención de los dineros que la ejecutada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, tenga o llegare a tener en entidades bancarias y las sumas de dinero que le adeuden a la misma por cualquier concepto o prestación de servicio en el Departamento de Sucre; dado que de ello es que se puede establecer el carácter de embargable o no de los recursos sobre las cuales cayó aquella.

2.5.6.- ¿Cuáles son las fuentes de financiación del PAE? Los Programas de Alimentación Escolar son financiados y ejecutados con recursos públicos de diferentes fuentes, como bien lo advierte la Resolución No 16432 del 02 de octubre de 2015, expedida por el Ministerio de Educación, por medio del cual se establecen los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y condiciones mínimas del PAE, las cuales se describen a continuación:

- Recursos del presupuesto general de la Nación asignados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional Corresponden a recursos del Presupuesto de inversión apropiado anualmente por el MEN: En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.
- Recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP. Estos son recursos con destinación específica que se transfieren a las entidades

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

territoriales. Del SGP: (i) los municipios y distritos están obligados a invertir en PAE, los recursos de asignación especial para la alimentación escolar, acorde con lo establecido en el parágrafo 2º, del artículo 2º, de la Ley 715 de 2001; (ii) de manera complementaria se podrán destinar a la alimentación escolar recursos del SGP de distribución sectorial, bien sea recursos de libre inversión o de libre destinación del componente de propósito general asignados por municipios y distritos. Pueden ser también recursos de calidad educativa del componente de educación asignados por departamentos, municipios o distritos.

- **Regalías y recursos propios** Los departamentos, municipios y distritos disponen de otras fuentes para la financiación de Programas de Alimentación Escolar, provenientes de regalías y de recursos propios, de libre inversión: Los recursos de cofinanciación que inviertan los entes territoriales en el Programa de Alimentación Escolar deben estar orientados de manera prioritaria a garantizar el valor real de la ración con los mínimos establecidos por el MEN, aumento de cobertura y cualificación de minuta.

- **Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación** Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen fundaciones del sector privado, Organismos de Cooperación Internacional, así como a través de la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales

2.5.7.- Por demás, si estimó extensivo a una asociación de particulares (Ley 80 de 1993 en su artículo 7) como lo es el CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, el principio de inembargabilidad, por contingentemente referirse las medidas cautelares adoptadas a dineros del Sistema General de Participaciones, ha debido estudiar, igualmente, sus excepciones, siendo la mera enunciación de estas insuficiente para el efecto, de extender tal carácter a los dineros que la ejecutada tenga o llegare a tener en entidades bancarias y las sumas de dinero que le adeuden a la misma por cualquier concepto o prestación de servicio en el Departamento de Sucre, le adeuden a la misma por cualquier concepto o prestación de servicio de educación.

TERCERO. Y es que, valga apuntarlo, en pro del laborío correspondiente el operador jurídico de primera instancia debió reparar, entre diversas cosas más, en lo siguiente:

3.1.- Primeramente, que la ejecutada no es una entidad territorial, por cuanto esta la conforman los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. En consecuencia, solo la ley podrá darles el carácter de **entidades territoriales** a las regiones y provincias que se constituyan, en los términos de la Constitución y la ley. La ejecutada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, es según la ley 80 de 1993 en su artículo 7º que define al consorcio de la siguiente manera: «Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato...», es por ello que se contacta a **DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS**, que a su vez es una persona natural que le entrega una suma de dinero, para que los primeros cumplan con los planes y servicios que estas ofrecen dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE) que brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes del Departamento de Sucre.

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

3.2.- La ejecutada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, está conformada por OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S., y CATERING, CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S. CCS S.A.S., que de acuerdo a lo estipulado en el certificado de existencia y representación de ambas son sociedades comerciales de carácter privado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y por ende, según las reglas generales son ejecutables y sus bienes sujetos de medidas cautelares, que tiene por objeto social la prestación indistintamente de servicios, para lo cual sus representantes legales pueden obligarse celebrando cualquier negocio jurídico, entre ellos empréstitos como el celebrado con mi mandante DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS, que dio origen al título valor que sirve de recaudo ejecutivo en este proceso, por lo que en dicha prestación del servicio va inmerso un ánimo de lucro al tratarse de una sociedad comercial, que tiene como finalidad generar una ganancia económica perseguida por el demandante judicialmente, y no puede premiársele a dicha sociedad levantándole todas las medidas de embargo decretadas que permitirían el pago de la obligación, que existe un título valor representado en un cheque que se suscribió con el conocimiento y anuencia de sus consorciados como bien lo reconocen al contestar la demanda, que de acuerdo al artículo 99 del Código de Comercio una sociedad si bien solo puede hacer negociaciones sobre actividades referentes al desarrollo del objeto social de la sociedad, también es cierto que se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, como lo es, el del presente asunto, donde se suscribe el cheque objeto de ejecución para la prestación de servicio de salud.

3.3.- Establece el artículo 99 del Código de Comercio que regula la naturaleza jurídica de las sociedades comerciales como es el caso de la demandada:

ARTÍCULO 99. <CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD>. La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

3.4.- De acuerdo a la normatividad anterior no se puede interpretar de manera errada como lo hizo la decisión objetada que el cheque no tenían destinación con el giro ordinario de las demandadas, cuando la misma normatividad legal que regula la naturaleza jurídica de las demandadas, establece que tiene capacidad para desarrollar actividades y negociaciones distintas a la de su objeto social, es decir que el cheque objeto de ejecución si proviene de la actividad propia de las demandadas, por cuanto las sumas de dinero obtenidas en préstamos tuvieron una destinación dirigida a la ejecución del objeto social de la ejecutada, que era PAE 2019 en el Departamento de Sucre, sin perder de vista que en el presente asunto que el demandado CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 es operador del PAE en la actualidad, lo que lo priva del beneficio de inembargabilidad por cuanto los recursos no tendrían la destinación que la ley busca garantizar, es decir, verra el juzgado en la decisión objetada de otorgar un beneficio de inembargabilidad a una entidad privada que no es prestadora del servicio y por ende los recursos no se verían reflejados en el sistema al proteger una sociedad que no está activa como prestadora en los programas PAE, en perjuicio del patrimonio de mi poderdante quien verá burlado su crédito con el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

3.5.- Por demás, debe hacerse claridad que una cosa son las cuentas y subcuentas maestras de los entes territoriales (departamentos, distritos o municipios) donde se recauda y giran los dineros para financiados el PAE, y otras bien distintas las cuentas del Programa de Alimentación Escolar que brinda un

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, registrados en el Sistema de Matrícula -SIMAT- como estudiantes oficiales, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, y es a esta última a donde se realiza el pago por transferencia electrónica.

3.6.- En tercer lugar, que existen otras «*excepciones al principio de inembargabilidad*» de los dineros destinados a la prestación del servicio público de educación y no solo es la excepción del pago de obligaciones, a manera de ilustración y respecto a ello, pueden consultarse las sentencias de la Corte Constitucional C-546 de 1992; C-13, C-017, C-337 y C-555 de 1993; C-103 de 1994; C-354 y C-402 de 1997; C-793 de 2002; C-566 de 2003; C-1154 de 2008; C-539 de 2010 y C-313 de 2014, entre otras.

3.7.- Una de dichas excepciones es la concerniente con «la viabilidad de disponer la retención de esos valores cuando el recaudo ejecutivo “(...) La extinción de] *títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible*¹ (...)” [Corte Constitucional. Sentencia C-103 de 1994]» (**STC3247-2019 Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00384-00**). Relativamente a ello, la H. Corte Constitucional, tuvo ocasión de expresar, en sentencia C-543 de 2013, donde prohijó la posibilidad de perseguir bienes inembargables con el propósito de lograr, que:

“(..)(i) [La] *satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas*² (...)”.

“(ii) [El] *pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos*³ (...)”.

“(iii) La **emisión de títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible**⁴ (...)”. Original no contiene negritas, y subrayados.

3.8.- Si bien las excepciones reseñadas continúan establecidas sólo en la jurisprudencia, se observa que la Codificación Procesal Civil atendió a la existencia de éstas y las incluyó en el citado párrafo del canon 594⁵, precepto sobre el cual la Corte Constitucional indicó:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-103 de 1994 “(...) [S]e estableció una segunda excepción a la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, así: para hacer efectiva una obligación que conste en un acto administrativo que preste mérito ejecutivo, esto es, que sea expresa, clara y exigible, procederá la ejecución después de los diez y ocho (18) meses (...)”.

² Corte Constitucional. Sentencia C-546 de 1992

³ Corte Constitucional. Sentencia C-354 de 1997. “Precisó que tratándose de los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada [artículo 19 del Decreto 111 de 1996] y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos (...)”.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-103 de 1994 “(...) [S]e estableció una segunda excepción a la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, así: para hacer efectiva una obligación que conste en un acto administrativo que preste mérito ejecutivo, esto es, que sea expresa, clara y exigible, procederá la ejecución después de los diez y ocho (18) meses (...)”.

⁵ “Párrafo. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (...) Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la

“No se desprende que exista una autorización para incumplir órdenes de embargo ni tampoco que arbitrariamente se autorice a que la entidad encargada de ejecutar la medida de embargo pueda congelar los recursos. Al contrario, en esta norma se consagra expresamente la posibilidad de aplicar las excepciones al principio general de inembargabilidad de recursos públicos, sólo que ante la ausencia de fundamento legal, la entidad receptora de la medida entenderá que se revoca la misma si la autoridad que la decreta no explica el sustento del embargo sobre recursos inembargables. Pero si insiste, decretará el embargo y, si bien, procede el congelamiento de recursos, éstos son depositados en una cuenta especial con el reconocimiento de los respectivos intereses, y serán puestos a disposición del Juzgado una vez cobre ejecutoria la sentencia o si la providencia que pone fin al proceso así lo ordena (...)”⁶ (subraya fuera de texto).

3.9.- Ahora, para lo que aquí concierne, resulta necesario memorar que el título de recaudo ejecutivo es el Cheque No 1099025 de fecha 16 de noviembre de 2019, suscrito por el Señor SADOCS SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA, actuando éste como representante de la demandada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, lo cual es reconocido por las ejecutadas no solo al dar contestación de la demanda, sumado a que dentro de la audiencia llevada a cabo el pasado 30 de junio, en ella se practicó interrogatorio a la representante legal de una de las demandadas OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S., quien bajo la gravedad de juramento expresó que efectivamente el Señor SADOCS SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA, le señaló que suscribió e hizo entrega de dicho título valor, y recordando las consecuencias por la inasistencia a la audiencia **del numeral 4º del artículo 372 del CGP**, de la otra parte ejecutada CATERING, CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S. CCS S.A.S., toda vez que ni el representante legal, ni su apoderado judicial acudieron al llamado de este despacho, en aras de esclarecer de dónde se origina tal obligación.

CUARTO. En consecuencia, si el despacho de primera omitió pronunciarse en torno a las otras excepciones al principio de inembargabilidad, vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, a los Principios de Acto Propio, Buena Fe, y los de seguridad jurídica y confianza legítima, esenciales en un Estado de derecho y consagrados, respectivamente, los cuales están siendo violados y desconocidos en virtud de que las pruebas necesarias para determinar su procedencia dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mayor cuantía promovido ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**, bajo el radicado No 2019 – 00139 – 00 contra el CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, no fueron analizadas en lo concerniente con las excepciones de inembargabilidad de los dineros del Sistema General de Participaciones para el caso bajo su conocimiento, brota palmario el quebranto de la garantía prevista en los artículos 1º, 29, y 83 de la Constitución Política.

QUINTO.- Y es que, recuérdese, varios principios y derechos en los regímenes democráticos imponen la obligatoriedad de motivar las providencias judiciales: Yerra el a quo en la decisión reprochada al determinar que los recursos que

calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar. (...) En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas sólo se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene”.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-543 de 2013

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

maneja la parte demandada **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019** pertenecen al sistema general de seguridad social en salud, cuando el mismo **DEPARTAMENTO DE SUCRE** acata de forma inmediata en Respuesta al oficio que contiene la medida cautelar de embargo, lo que implica indiscutiblemente que los recursos no tienen carácter de inembargables **y por lo tanto no se puede pretender defraudar a los acreedores de obligaciones ciertas con base en un título valor** (Cheque No 1099025 de fecha 16 de noviembre de 2019) **emanado del deudor, y que este mismo reconoce que si fue emitido por su representante legal**, por lo que acceder a levantar las medidas de embargo del ejecutado, implicaría un perjuicio en contra de mi mandante que verá burlado el pago de la obligación al hacer extensivo un principio de inembargabilidad a una asociación particular que no le aplica y a la vez implicaría una posible responsabilidad patrimonial de la rama judicial, toda vez que la asociación demandada no está funcionando en virtud a que el objeto para lo cual se asociaron ya fue culminado como lo fue el manejo del PAE del año 2019, y con los únicos recursos que cuenta para cumplir con el pago de la obligación es con los recursos que le adeuda el DEPARTAMENTO DE SUCRE (Sobre las que se levantaron las medidas de embargo en el auto del 1º de julio de 2021) y con las recursos que se encuentran en entidades financieras que se levanta la retención originada con la medida cautelar y por eso se cuestiona esta decisión en aras de que este mismo despacho la revise o en su defecto el ad quem revoque la misma, por consiguiente:

5.1.- Está plenamente demostrado que el objeto de la obligación es por concepto de préstamo de dinero, al entregarse una suma de dinero al **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, para el desarrollo de su objeto social que le permitiera cumplir con los planes y servicios que estos ofrecían dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de brindar un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes del Departamento de Sucre, lo que se demostró cuando se contestó la demanda por parte del representante legal de dicha asociación, y por parte de los consorciados **OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S.**, y **CATERING, CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S. CCS S.A.S.**, así como de la declaración juramentada presentada durante el interrogatorio a una de sus representante legales durante la audiencia llevada a cabo el pasado 30 de junio, lo que demuestra que existió un contrato de mutuo verbal que originó la expedición del Cheque No 1099025 de fecha 16 de noviembre de 2019 que aquí se utiliza como título ejecutivo.

5.4.- Ahora bien, está claro que para cumplir con el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Departamento de Sucre, teniendo en cuenta los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa establecidos por el Ministerio de Educación, la población beneficiaria son los niños, niñas y adolescentes que tengan hasta 17 años y 11 meses que se encuentran inscritos en el sistema de matrícula oficial. Los mayores de 18 años, son población adulta que no se está cubierta por el PAE. Es importante resaltar que los beneficiarios del PAE deben estar registrados en el Sistema de Matrícula Oficial – SIMAT.

5.5.- Para el año 2019 se calcula que la población en el Departamento de Sucre, es de 894.734 hab., por lo que la tasa de la población beneficiaria de niños, niñas y adolescentes que tengan hasta 17 años y 11 meses de edad, debe ser bastante alta, por lo que para que el **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, conformado por **OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S.**, y **CATERING, CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S. CCS S.A.S.**, pudiera cumplir con las obligaciones que se desprendían del mismo requerían la compra de insumos y materiales en grandes cantidades, como son:

- Lácteos.
- Carnes (pollo, cerdo, ternera, etc.)
- Huevos.
- Frutas y Mecatós.

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

- Frijol, judías, alubias, lentejas.
- Cereales (maíz, arroz, pan, pastas, etc.)
- Azúcares y sal.
- Grasas (aceite vegetal o manteca, etc.)
- Verduras.
- Etc.

5.6.- Del mismo, se debe vincular personal operativo para el manejo de la coordinación del programa, así como de manipuladoras de alimentos, todo esto implica que se da lugar a la generación de costos, gastos de operación y funcionamiento, pago a proveedores, que están a cargo del CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, por lo que acceder a un crédito financiero implica el trámite interno que exige la banca, con el correspondiente traumatismo propio de la tramitología interna, lo que conlleva a que acuda a personas jurídicas o naturales que tienen por objeto el préstamo de dinero en efectivo, como es el caso de mi mandante el señor DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS, lo cual es una costumbre mercantil, entregar un título valor en garantía del mutuo con pago de interés.

5.7.- El título ejecutivo está conformado, por un título valor (Cheque No 1099025 de fecha 16 de noviembre de 2019) suscrito por el Señor SADOC SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA, actuando éste como representante de la demandada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, que en gracia de discusión dentro de la misma audiencia a la que hace referencia la providencia de fecha de fecha primero de julio de dos mil veintiuno (2021), y dentro de la misma se practicó interrogatorio a la representante legal de una de las demandadas OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S., quien bajo la gravedad de juramento expresó que efectivamente el Señor SADOC SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA, le señaló que si hizo entrega de dicho título valor lo cual le entrega legitimidad como tenedor a mi mandante, y recordando la inasistencia a dicha diligencia de la otra parte ejecutada CATERING, CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S. CCS S.A.S., toda vez que ni el representante legal, ni su apoderado judicial acudieron al llamado de este despacho, muy a pesar de la prevención hecha de las consecuencias por su **inasistencia, en virtud del numeral 4º del artículo 372 del CGP**, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; así las cosas, estamos en presencia de un título ejecutivo conformado por un título ejecutivo en ejercicio de la acción cambiaria (Cheque No 1099025 de fecha 16 de noviembre de 2019).

5.8.- Al respecto, el H. Despacho del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, trae a colación en el auto del primero (1º) de julio hogaño, la providencia del Honorable Corte Suprema de Justicia obtenida mediante fallo de tutela 2020-00028, en donde se admitió las excepciones de inembargabilidad en los procesos que se siguen contra entidades públicas o privadas que prestan servicio de salud y se incluyeron los títulos valores aceptados por las entidades del Estado que provengan como ocurre en el presente asunto y se acogieron las otras excepciones incluidas las obligaciones de Títulos Valores expedidos con ocasión al ejercicio del objeto del CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, como ocurre en el presente asunto (**donde se ejecuta un título valor representando en un Cheque como garantía de un prestado de dinero que sería destinado al pago de proveedores, operadores, etc., de la parte ejecutada**), lo anterior en cumplimiento, indistintamente del título de donde provengan, de manera que se hizo extensivo la procedencia de excepción de inembargabilidad respecto a otros fuentes de obligaciones incluidas de manera general las obligaciones que existan en títulos valores.

5.9.- De igual manera se debe revocar la decisión en razón a que el del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, debe tener en cuenta los otros

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

criterios de los órganos de cierre judicial como la Honorable Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia que fija las otras excepciones al principio de inembargabilidad, el cual no opera como una regla sino que debe ser interpretado como un principio orientador que busca materializar la efectividad de los derechos existentes que se hacen valer en la administración de justicia, de manera que no pueden desconocerse las otras excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del Estado, fijados por la Honorable el Corte Suprema de Justicia, donde el Dr. **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, Magistrado ponente tuvo ocasión de expresar, en **STC3247-2019 Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00384-00** (Aprobado en sesión de trece de marzo de dos mil diecinueve) de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dentro de la tutela impetrada por Resonancia e Imágenes Santamaría S.A. frente al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO y la SALA CIVIL -FAMILIA – LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO, integrada por la magistrada MARTA TERESA FLÓREZ SAMUDIO, con ocasión del asunto ejecutivo iniciado por la aquí Resonancia e Imágenes Santamaría S.A. contra CAFESALUD E.P.S. S.A.S. que:

“(..) Conforme a lo discurrido en precedencia, se concluye que los recursos del Sistema General de Participaciones destinados de manera específica para la salud no pueden ser, en principio, objeto de medidas cautelares; empero, se insiste, de presentarse las excepciones jurisprudenciales reseñadas, es preciso efectuar su análisis para establecer la viabilidad de cautelar tales rubros.

Por tanto, corresponde estudiar cada caso en particular para determinar la embargabilidad de los recursos con destinación específica, los cuales son objeto del Sistema General de Participaciones.

Revisada la primera excepción, concerniente a cancelar las obligaciones laborales del Estado, determinadas en sentencia, se encuentra que la misma se contempló en el artículo 21 del Decreto 028 de 2008, empero limitándose el reconocimiento de dichas deudas con ingresos corrientes de libre destinación de la entidad territorial; no obstante, la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, declaró exequible ese canon de manera condicionada, en el entendido de que si el pago de esas acreencias no podía hacerse con aquél rubro por resultar insuficiente, era dable acudir a los recursos con destinación específica.

En lo atinente a la segunda excepción, relativa a sufragar las condenas impuestas frente al Estado en fallos judiciales, se observa que desde la expedición del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto-, se estableció la necesidad de adoptar “(...) *medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos (...)*” estatales; norma declarada exequible condicionadamente por la sentencia C-354 de 1997, donde, entre otras cuestiones, se dio paso a una tercera excepción, luego reconocida en la sentencia C-402 de 1997, permitiéndose

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

el recaudo no sólo de las mencionadas providencias, sino de los **“títulos legalmente válidos” a cargo del Estado.**

Para el cobro de esas dos últimas obligaciones, esa Corte, en ambos fallos de constitucionalidad, estableció la posibilidad de ejecutar a la Nación “(...) *con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, **cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos** (...)*”⁷.

5.10.- En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el título valor objeto de ejecución, entra como una excepción al principio de inembargabilidad, el cual de no tener en cuenta implica la vulneración de los derechos fundamentales debido proceso, a los Principios de Acto Propio, Buena Fe, y los de seguridad jurídica y confianza legítima, esenciales en un Estado de derecho y consagrados, respectivamente, los cuales están siendo violados y desconocidos en virtud de que las pruebas necesarias para determinar su procedencia dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mayor cuantía promovido ante esta autoridad judicial contra la **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, no fueron analizadas en lo concerniente con las excepciones de inembargabilidad de los dineros del Sistema General de Participaciones para el caso bajo su conocimiento, brota palmario el quebranto de la garantía prevista en los artículos 1º, 29, y 83 de la Constitución Política.

SEXTO.- Para concluir con el tema de la INEMBARGABILIDAD de las sumas de dinero que al CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, le adeuda el Departamento de Sucre, y de las otras sumas de dinero que tenga o llegaren a adeudarle a la misma, me permito adjuntar a este escrito un pronunciamiento del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, que data de hace dos (2) años, al respecto es relevante reiterar que dichas sumas de dinero no tienen el carácter de inembargable teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, y por otro lado hay que recordar que la naturaleza jurídica de las sociedades que conforman el CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, es la de una sociedad anónima de naturaleza abierta, por lo que es una entidad privada que operan un programa estatal de educación y todos los recursos que maneja son por concepto de prestación de servicios y la Ley permite expresamente el embargo de sus recursos como lo consagra el artículo 594 del CGP que numeral 3 inciso 2 que estipula; norma esta que respetuosamente se ha desconocido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE, toda vez que hasta la presente fue posible embargarle recursos a la entidad demandada, y se encuentra a disposición de este proceso, al respecto me permito citar:

“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

“(...) 3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-354 de 1997

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.” (Subrayado y negrilla fuera del original.)

SÉPTIMO.- Pues es claro que la providencia atacada no es ajustada al ordenamiento y orden justo en el estado de derecho, al adoptar una decisión y levantar todas las medidas cautelares de embargo en el presente proceso, sin tener en cuenta que estamos ante un título ejecutivo un título ejecutivo cuyas sumas de dinero garantizadas con el mismo, se destinaron para cubrir obligaciones y actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación), que permitió la generación de recursos a favor de la entidad ejecutada, donde mi poderdante en la actualidad presenta una dificultad económica, y en la actualidad su actividad económica se encuentra en riesgo por la falta de fluidez de recursos, no es ajustado a derecho ni a un orden justo no tener en cuenta las otras excepciones al principio de inembargabilidad, lo que implica la materialización de los derechos sustanciales reconocidos en las leyes y la constitución, al no poderse hacerse efectivo el pago de los derechos dentro de un proceso ejecutivo, por lo que se reitera, y se reitera que se desfinanciaría y colapsaría el sistema judicial al no permitir el pago de las obligaciones incumplidas amparados en dicho título valor,

OCTAVO.- Por todo lo anterior, le solicito a esta Honorable despacho o en su defecto en caso de resolverse la alzada al H. Tribunal del Distrito Judicial de Sincelejo, que tengan en cuenta que el **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, es una asociación que prácticamente se encuentra disuelta, toda vez que solo se constituyó para que en el año 2019 opera el PAE en el departamento de Sucre, y su objetivo principal ha desaparecido, y que junto a mi mandante existen otros acreedores que han iniciado cobro judicial en su contra, por cuanto su morosidad los ha llevado a una crisis financiera y operativa, es por ello que se debería aprovechar esta oportunidad para hacerle un llamado a la misma, para que se ponga a paz y salvo con las obligaciones a favor de mi representada, teniendo en cuenta que por culpa de la alta morosidad que presenta, se encuentra con muchas cargas y obligaciones, lo que obligó precisamente a acudir a la administración de justicia para obtener el pago de los servicios que adeuda el **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, por lo que ruego sea procedente esta medida constitucional para garantizar los principios que nuestro Estado Social de Derecho consagra como el Libre Acceso a la Administración de Justicia y Seguridad Jurídica de las actuaciones judiciales promovidas por las autoridades jurisdiccionales.

NOVENO.- El presente recurso promovido debe prosperar porque se inspira en supuestos que corresponden a la realidad, revisados minuciosamente los antecedentes facticos y de derecho que dieron origen a la presente reposición en subsidio la apelación, que por presentar e instaurar demanda ejecutiva en contra de CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 y por consiguiente se decretaran medidas cautelares, por parte del JUZGADO Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre, y que, al proferir el auto de fecha primero de julio de dos mil veintiuno (2021), quebrantó la existencia de excepciones al principio de inembargabilidad, ya que este no es absoluto como se planeta en dicha providencia, y con ella coadyuva al perjuicio irremediable causado a mi mandante.

DÉCIMO.- Se observa claramente, que la misma norma citada (artículo 594 del CGP que numeral 3 inciso 2) autoriza expresamente la procedencia del embargo contra los particulares que presten un servicio público como ocurre con la entidad demandada en la que no existe ningún impedimento para predicar la inembargabilidad de los recursos que maneja. Si la misma norma autoriza el embargo de las entidades públicas que prestan directamente el servicio de educación como ocurre con las Empresas Sociales del Estado por qué existiría

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

inembargabilidad predicable de los recursos que presta una entidad privada (sociedad comercial) en la que va inmerso el ánimo de lucro en la prestación de servicios. Es decir, todos los recursos que ingresan al CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, son por la prestación de servicios de educación facturados a las EPS que tienen el carácter de embargable, de manera que no manejan recursos que se le asignen del sistema general de participaciones.

DÉCIMO PRIMERO.- La parte demandada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, dentro del citado proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE, como lo he manifestado de manera reiterada es una entidad 100% privada en la que no existe ningún capital público que le cambie su naturaleza jurídica, que si bien es cierto opera un programa de alimentación escolar, con ello no puede cambiar la misma con el argumento de la INEMBARGABILIDAD de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en entidades bancarias, y las otras que le adeuden al CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, como hace alusión el auto de fecha primero (1o) de julio de 2021, dando la calidad de inembargable a dichos recursos, por cuanto se viola el acceso a la justicia al no aceptar Títulos Valores como pago de obligaciones adquiridas en ejercicio de su actividad comercial como una excepción al principio inembargabilidad coadyuvando a que CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019, no cumpla sus obligaciones y burlar así los créditos de los acreedores en un Estado Social de Derecho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo anterior si es viable el embargo de los dineros que le adeudan al CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 SA, por cuanto reitero que las empresas que la constituyeron tienen la naturaleza privada, es la de una sociedad anónima de naturaleza abierta, con personería jurídica, es por ello que en el auto que decretó las medidas cautelares y el oficio dirigido al TESORERO DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE, solicitando el embargo de los dineros que pertenecen a la demandada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 SA, es totalmente legal y de igual manera el cumplimiento de la orden judicial realizada sobre dichos recursos está sujeto a las normas jurídicas antes citadas, y su no decreto o levantamiento vulnera el derecho fundamental al debido proceso, y los principios de acto propio, buena fe, los de seguridad jurídica y confianza legítima por desconocimiento de la existencia de las otras excepciones al principio de inembargabilidad.

DÉCIMO TERCERO.- En mérito de lo expuesto, le solicito a este Honorable Despacho que tenga en cuenta que la providencia recurrida no cumple con los lineamientos jurisprudenciales recientes, y las normas que sustentan a las mismas.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y para que sirva de fundamento de la anterior petición me permito adjuntar los siguientes documentos:

- Resolución No 16432 del 02 de octubre de 2015, expedida por el Ministerio de Educación, por medio del cual se establecen los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y condiciones mínimas del PAE.
- Auto CES 2019 del 28 de mayo de 2019, proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO, Sala III Civil – Familia – Laboral, M.P.: MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO.
- Providencia STC3247-2019, Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00384-00 de fecha 14 de marzo de 2019 emitida por la H. Corte Suprema de Justicia.

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

ABOGADA

- Providencia STC1503-2019, Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00245-00 de fecha 13 de febrero de 2019 emitida por la H. Corte Suprema de Justicia.
- Providencia STC6970-2019, Radicación n.º 83805 de fecha 27 de marzo de 2019 emitida por la H. Corte Suprema de Justicia acta 11
- Auto proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo de fecha 9 de diciembre de 2013 apelación de Auto CES Radicación 2012-00136-00.
- Fallo de tutela 2020-00028 de la Corte Suprema de Justicia Honorable mediante ratifica procedencia de embargos contra entidades de salud.
- Etapas del programa de alimentación escolar (PAE).
- Lineamientos técnicos administrativos, los estándares y condiciones mínimas del PAE

Del señor juez,

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS

C.C. No. 92.525.181 de Sincelejo

T. P. No. 98.212 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 16432

02 OCT 2015

"Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, y los artículos 2.3.10.2.1 – numeral 5, 2.3.10.3.1, y 2.3.10.4.2 – numeral 1 del Decreto 1075 de 2015, adicionando por el Decreto 1852 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. 2010-2014*", dispuso en su artículo 136 – Parágrafo 4, trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN) la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar –PAE, con el fin de alcanzar coberturas universales, y señaló que el MEN debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.

Que en cuanto a la financiación del PAE, la norma en mención estableció que se financiará "*con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa. Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación*".

Que el artículo 2.3.10.2.1 – numeral 5 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, define los "*Lineamientos Técnicos – Administrativos*" como el "*documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo*", y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además "*los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales los actores y los operadores de este programa*".

Que el mencionado Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, señala en su artículo 2.3.10.4.3 dentro de las funciones de las entidades territoriales, que éstas deben "*10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional*".

Que por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional es competente para expedir los Lineamientos Técnicos – Administrativos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, con sus estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE: Definir los siguientes Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del

Programa de Alimentación Escolar – PAE, que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los operadores y todos los actores de este programa:

1. OBJETIVO GENERAL Y POBLACION OBJETO

1.1. Objetivo General del PAE: El objetivo General del Programa de Alimentación Escolar – PAE es contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario.

1.2. Población Objetivo y Periodo de Atención del PAE Son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario escolar definido por cada una de ellas, éste último es el periodo de atención.

2. FINANCIACIÓN DEL PAE

2.1. Fuentes de Financiación del PAE: El Programa de Alimentación Escolar será cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación:

- a. Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP
- b. Regalías
- c. Recursos propios
- d. Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación.
- e. Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

2.2. Bolsa Común de Recursos: Para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos:

- a. Celebración de Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC.
- b. Celebración de Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción.
- c. Acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio.
- d. Cualquier otro mecanismo jurídico que garantice la adecuada implementación del PAE con la administración y ejecución de los recursos por las ETC, de acuerdo con estos lineamientos.

2.3. Criterios para la distribución de recursos del Presupuesto General de la Nación para el PAE: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2.3.10.4.2 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional debe distribuir los recursos de cofinanciación del Presupuesto General de la Nación para el PAE, que serán transferidos a las Entidades Territoriales Certificadas – ETC.

Teniendo en cuenta la divergencia existente en las condiciones de la prestación del servicio de alimentación escolar entre las distintas regiones del país, el Ministerio de Educación Nacional establecerá un método que permita asignar de manera eficiente, equitativa y progresiva los recursos que aporta el Presupuesto General de la Nación al PAE a través de este Ministerio.

Ese método será expresado por el Ministerio en la(s) Resolución(es) que emita distribuyendo el presupuesto de cada vigencia, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes y la situación del programa en cada territorio, entre otros factores.

El valor que corresponda a cada municipio que será asignado por el Ministerio a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberá converger con las demás fuentes de recursos que dispongan las entidades territoriales con el propósito de realizar los procesos contractuales necesarios para garantizar la prestación del servicio, oportuna y de calidad, a la población estudiantil focalizada de acuerdo con los criterios establecidos en esta Resolución.

3. ACTORES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

La adecuada y oportuna ejecución del PAE es corresponsabilidad de los siguientes actores:

3.1. Nación: Formula las políticas y objetivos de desarrollo del país. Le corresponde distribuir los recursos del SGP, hacer seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que las entidades territoriales desarrollen con esos recursos, difundir los resultados de este ejercicio para el control social, promover mecanismos de participación ciudadana en ello y brindar asistencia técnica a municipios y departamentos, entre otros. En cada vigencia presupuestal, el Consejo de Política Económica y Social, CONPES, distribuye los recursos al 100% de los municipios y distritos del país.

3.2. Ministerio de Educación Nacional: Las funciones y competencias del Ministerio de Educación Nacional en el Programa de Alimentación Escolar – PAE son las señaladas por el Decreto 1075 de 2015, en la parte que le adicionó el Decreto 1852 de 2015

3.3. Entidades Territoriales Certificadas – ETC: Las Entidades Territoriales Certificadas – ETC deben cumplir las siguientes funciones

a. Realizar el diagnóstico y la caracterización de las instituciones educativas y sus sedes donde se prestará el servicio del PAE frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos.

b. Garantizar la conformación del Equipo PAE con mínimo los siguientes profesionales: Profesional del área de Nutrición y Dietética o Ingeniería de Alimentos, profesional en áreas de las ciencias sociales o humanas y profesional en ciencias económicas, o afines

c. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar

d. Liderar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales, con el fin de contribuir a mejorar la economía local.

e. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN y los demás actores del programa, en el marco de la planeación, implementación y ejecución del PAE

f. Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, con el fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable.

g. Hacer seguimiento e informar de manera inmediata al MEN los cambios que se generen en la priorización inicial de los establecimientos educativos y focalización de los titulares de derecho con la respectiva justificación.

h. Brindar atención con enfoque diferencial para los beneficiarios de los diferentes grupos étnicos

i. Aprobar los ciclos de menús presentados por el operador de acuerdo con las minutas patrón diseñadas por el MEN en el "Anexo No. 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales", en caso de ser la entidad contratante de la operación.

j. Realizar el análisis situacional de su territorio, identificando las necesidades y prioridades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes conforme a los criterios contemplados en estos lineamientos.

k. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación.

l. Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo; para el efecto debe:

l.1 Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común

l.2 Adelantar los procesos de contratación, cuando a ello haya lugar, para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos

l.3. Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia.

l.4 Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE en su jurisdicción

m. Garantizar que en una institución educativa de su jurisdicción no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo.



- n Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, e implementar planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.
- o Garantizar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.
- p Remitir oportunamente al Ministerio de Educación la información y los documentos que establezca de manera general o solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP.
- q Establecer y remitir al Ministerio de Educación antes del **31 de octubre de cada año** la priorización de Instituciones Educativas del calendario escolar siguiente. Para la vigencia 2016 esta información debe ser enviada al Ministerio a más tardar el **30 de noviembre de 2015**.
- r Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en esta Resolución.
- s Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. De igual manera, la priorización de Instituciones Educativas y la focalización de los titulares de derecho deberán ser socializados con el Consejo de Política Social del respectivo Municipio dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte.
- t Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.

3.4. Entidades Territoriales No Certificadas: Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones.

- a Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
- b Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en esta resolución.
- c Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios y en general para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.
- d Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los Establecimientos y sedes educativas de su territorio.
- e Garantizar en coordinación con la ETC, que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el territorio.
- f Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN, la ETC y demás actores del programa, en el marco de la implementación y ejecución del PAE.
- g Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con el fin de contribuir a mejorar la economía local.
- h Garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE.
- i Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los beneficiarios focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. De igual manera, la priorización de Instituciones Educativas y la focalización de los titulares de derecho, deberán ser socializados ante el Consejo de Política Social del respectivo Municipio dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte.
- j Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.
- k Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación.
- l Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio.

3.5. Rectores, coordinadores, directivos docentes, docentes, personal administrativo, veedurías ciudadanas y sociedad: Estos actores del Programa de Alimentación Escolar – PAE cumplirán las funciones señaladas en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, especialmente en sus artículos 2.3.10.4.4 y 2.3.10.4.5.

3.6. Operadores: Los Operadores del PAE cumplirán las funciones establecidas en el el Decreto 1075 de 2015 en la parte adicionada por el Decreto 1852 de 2015, y además las siguientes:

- a Informar de inmediato por escrito a la Entidad contratante, al supervisor o interventor, y al Rector de la institución educativa las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.



- b. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas Patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de kardex, Plan de Saneamiento Básico, y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa.
- c. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido.
- d. Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en los materiales y cumplir con las especificaciones sanitarias establecidas en la normatividad vigente.
- e. En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar al personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.
- f. Realizar la entrega de los viveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria vigente y que cumplan con los requisitos exigidos en la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- g. Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección y servicio de gas, en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad y modalidad.
- h. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del Anexo No. 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales.
- i. Entregar mensualmente a la supervisión y/o interventoría del Programa, los análisis microbiológicos realizados a cada uno de los componentes que hacen parte del complemento industrializado, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte.
- j. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- k. Entregar durante la ejecución del contrato alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- l. Realizar remisión de entrega de viveres para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN.
- m. Cumplir con la entrega de los insumos para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección de acuerdo con el "Anexo No. 2 - Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo".
- n. Elaborar e implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las Minutas Patrón del "Anexo No. 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales" y realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en esta Resolución, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato.
- o. Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante para el pago, en los formatos establecidos por el MEN; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión y/o interventoría del contrato, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.
- p. Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria.
- q. Brindar atención diferencial a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos.
- r. Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN, a la supervisión y/o interventoría del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido.
- s. Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio.

- t. Identificar y señalar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar.
- u. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión o la interventoría del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.
- v. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.
- w. Apoyar los procesos que desarrollen las Entidades Territoriales para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del Programa.
- x. Apoyar las acciones estratégicas, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN.
- y. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, interventoría, supervisión, MEN, y demás actores que participan en el PAE.

3.7. Personal manipulador de alimentos: Es responsabilidad del personal manipulador de alimentos:

- a. Cumplir con las normas sanitarias vigentes sobre prácticas de manipulación de alimentos.
- b. Mantener en todo momento una estricta limpieza e higiene personal y aplicar las prácticas higiénicas establecidas en el cumplimiento de sus labores.
- c. Usar apropiadamente la dotación cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente y velar por mantener una buena presentación personal.
- d. Cumplir las actividades de limpieza y desinfección de equipos y utensilios, y de áreas de almacenamiento, preparación y consumo de alimentos, de acuerdo con las frecuencias y procedimientos establecidos en el Plan de Saneamiento Básico presentado por el Operador, diligenciando los formatos.
- e. Realizar la recepción y alistamiento de los víveres e insumos, verificando la cantidad y la calidad de los mismos, y diligenciando los formatos establecidos.
- f. Cumplir con el buen manejo y el adecuado almacenamiento de los alimentos de acuerdo con las características propias de cada uno de ellos.
- g. Garantizar una adecuada rotación de los alimentos almacenados, siguiendo el procedimiento de Primero en Entrar Primero en Salir (PEPS), con el fin de evitar pérdidas o deterioro de los mismos.
- h. Llevar registro diario (Kardex) de ingreso y salida de alimentos.
- i. Preparar los alimentos cumpliendo con el ciclo de menús previamente aprobado.
- j. Realizar la entrega de los complementos alimentarios a los Titulares de Derecho, de acuerdo con los gramajes establecidos por grupo de edad en las minutas patrón.
- k. Exigir al personal externo que visite las áreas de almacenamiento, preparación y/o participe en la distribución de alimentos de los comedores escolares, el uso de la dotación y el cumplimiento de las prácticas de higiene y de manipulación de alimentos establecidas en la normatividad sanitaria vigente.
- l. Notificar oportunamente al rector o persona delegada por el Comité de Alimentación Escolar del establecimiento educativo, las novedades evidenciadas respecto a incumplimiento de las características o faltantes en los alimentos entregados en el comedor escolar.
- m. Cumplir con las recomendaciones dadas sobre almacenamiento, conservación y manipulación de alimentos, calidad, higiene y seguridad en el trabajo que realicen la interventoría, supervisión, asistencia técnica, autoridad sanitaria y/o Ministerio.

4. ETAPAS DEL PROGRAMA

Comprende las acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, en condiciones de calidad e inocuidad, incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella.

4.1. Planeación del PAE desde las entidades territoriales: Es fundamental para la adecuada implementación del PAE ya que de la información que de aquí se derive, dependerá la contratación y ejecución del mismo. En esta etapa debe realizarse:

4.1.1. Priorización de las Instituciones Educativas.

4.1.1.1. Planeación PAE - Convocatoria y reunión: En cada Entidad Territorial Certificada, la instancia encargada de coordinar la implementación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar convoca y preside una mesa de trabajo para la planeación del Programa donde participan: líder de cobertura educativa, líder de planeación educativa, equipo PAE, Secretaría de Salud y demás que se consideren pertinentes, en la cual se tratarán y definirán los aspectos relacionados con el diagnóstico situacional del(los) municipio(s) y análisis de la información, selección de Instituciones Educativas, Selección del tipo de complementó alimentario a suministrar y modalidad del suministro.

4.1.1.2. Diagnóstico situacional del municipio y análisis de la información: Con el fin de identificar a la población escolar que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria, es importante recopilar, consolidar y analizar la siguiente información de cada municipio:

- Número y porcentaje de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

- Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales)
- Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural.
- Condiciones de accesibilidad a los establecimientos educativos
- Jornadas escolares por establecimiento educativo
- Establecimiento educativo con jornada única.
- Población víctima del conflicto armado.
- Población con pertenencia étnica (indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom).
- Población en condición de discapacidad
- Total matrícula escolar por grados.
- Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas
- Niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo.

En coordinación con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura que ha sido realizado previamente por la entidad territorial, frente a la existencia, calidad y acceso a los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos y menaje en los comedores escolares donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE

4.1.1.3. Selección de las Instituciones Educativas: La Entidad Territorial Certificada deberá tener en cuenta los siguientes criterios de priorización de Instituciones Educativas.

- **Primero:** Instituciones educativas con implementación de Jornada Única en zona urbana y rural.
- **Segundo:** Área rural - Todos los establecimientos educativos en el área rural deben ser seleccionados, iniciando con aquellos que cuenten con un solo docente (transición y primaria).
- **Tercero:** Establecimientos educativos del área urbana (transición y primaria) que atiendan comunidades étnicas (Indígenas Afrocolombianos, Raizales ROM/Gitanos, Palenqueros)
- **Cuarto:** Establecimientos educativos del área urbana (transición y primaria) que atiendan niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado.
- **Quinto:** Instituciones educativas urbanas (transición y primaria) con alta concentración de población con puntajes de SISBEN referidos en el Anexo de Focalización de la presente Resolución.

4.1.1.4. Selección del tipo de complemento alimentario a suministrar: El complemento alimentario es la ración de alimentos que se van a suministrar a los titulares de derecho, que cubre un porcentaje del valor calórico total de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por grupo de edad y tipo de complemento, como su nombre lo indica complementa la alimentación que los beneficiarios reciben en su hogar. El complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde debe aportar el 20% de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, y el complemento alimentario tipo almuerzo aportará el 30% de las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes. Debe entregarse en los establecimientos educativos para que los titulares del derecho lo consuman de inmediato.

4.1.1.4.1. Complemento alimentario jornada mañana: Se recomienda para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que según los criterios de focalización, son población objetivo del Programa y se encuentran matriculados en la jornada de la mañana.

4.1.1.4.2. Complemento alimentario jornada tarde: Se recomienda para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que según los criterios de focalización, son población objetivo del Programa y se encuentran matriculados en la jornada de la tarde.

4.1.1.4.3. Complemento tipo almuerzo: Esta modalidad se recomienda para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que según los criterios de focalización, son población objetivo del Programa y hacen parte de la estrategia de Jornada Única. En el marco de la ampliación de cobertura que pudiera realizar una Entidad Territorial con recursos distintos a los transferidos por el MEN, ésta podría suministrar complemento alimentario tipo almuerzo a titulares de derecho distintos a los que hacen parte de la estrategia de Jornada Única.

Sólo se puede suministrar dos complementos por titular de derecho, cuando la Entidad Territorial tenga cubierto con el PAE el 100% de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial del SIMAT. Para el caso de las instituciones educativas que están implementando la estrategia de jornada única u otras estrategias de calidad, acceso y/o permanencia del Ministerio de Educación Nacional, se podrá realizar el suministro de un segundo complemento alimentario por estudiante sin que se deba cumplir con la condición del 100% de cobertura en la Entidad Territorial.

4.1.1.5. Modalidad: Se refiere al proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar. La selección de la modalidad dependerá de las condiciones de la infraestructura del comedor escolar, acceso a servicios públicos, dotación de equipos, así como de la ubicación geográfica del establecimiento educativo que pueda afectar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos. Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen las siguientes modalidades:

4.1.1.5.1. Preparada en sitio: Se implementa en aquellos casos donde la infraestructura de la institución educativa cumple con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, permite la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y garantiza la calidad e inocuidad de los mismos. El comedor escolar debe presentar concepto sanitario favorable emitido por la autoridad sanitaria competente.

4.1.1.5.2. Industrializada: Se implementa en casos donde la infraestructura de la institución educativa NO permita la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y no garantiza la calidad e inocuidad de los alimentos, por lo tanto es necesario suministrar un complemento alimentario listo para consumo compuesto por alimentos no procesados (frutas) y alimentos procesados.

Esta modalidad es transitoria mientras la entidad territorial realiza las adecuaciones o mejoras correspondientes en el comedor escolar, con el fin de obtener el concepto sanitario favorable por la autoridad sanitaria competente.

Cada alimento en esta modalidad se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón establecida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente.

En aquellos casos en los cuales el operador evidencie que las instituciones educativas no cuentan con las condiciones descritas para el suministro de la modalidad preparada en sitio, debe reportar esta situación a la ETC con los soportes técnicos respectivos y la evidencia fotográfica, en este caso se debe realizar el cambio a modalidad industrializada, hasta que el comedor escolar cumpla con las condiciones descritas anteriormente para la modalidad preparada en sitio.

Una vez definidos los establecimientos educativos y el tipo de complemento a suministrar, se debe elaborar un acta que detalle la metodología utilizada en la selección y el listado de los establecimientos educativos priorizados.

4.1.2. Focalización de Titulares de Derecho: La focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a quienes se les suministrará el complemento alimentario debe realizarse en el Comité de Alimentación Escolar, este Comité, presidido por el Rector, debe elaborar el acta que detalle la metodología utilizada para la focalización y el listado de los titulares de derecho seleccionados, la cual debe remitir a la respectiva Secretaría de Educación. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- **Primero:** En el área rural cubrir el 100% de los escolares matriculados que se encuentren cursando transición y primaria, empezando por los que hacen parte de Jornada Única, y posteriormente dando prioridad a población étnica y población en condición de discapacidad.
- **Segundo:** En el área urbana, escolares matriculados que se encuentren cursando transición y primaria, empezando por los que hacen parte de Jornada Única, y posteriormente dando prioridad a población étnica y población en condición de discapacidad.
- **Tercero:** En el área urbana, escolares matriculados y clasificados con puntajes de SISBEN referidos en el Anexo de Focalización de la presente Resolución.

En caso de no poder reunirse el Comité de Alimentación Escolar, el Rector del establecimiento educativo deberá realizar el proceso de focalización de acuerdo con los criterios establecidos, dejando constancia de la gestión realizada para la convocatoria del Comité y las causas que impidieron llevarlo a cabo.

A los escolares víctimas del conflicto armado se les debe atender en su totalidad con independencia de los grados en que estén matriculados, para dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 178 de 2005 de la Corte Constitucional.

De acuerdo con la Ley 1176 de 2007, la ampliación de cupos que las entidades territoriales realicen en el PAE con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y los asignados por el MEN, se deben mantener de forma permanente; en ningún caso se podrá realizar ampliación de coberturas sin que se garantice la sostenibilidad y continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación.

Las instituciones educativas deberán asociar a los titulares de derecho focalizados a la estrategia de

Alimentación Escolar del SIMAT, previamente creada por la ETC. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE. La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los medios establecidos por el Ministerio.

4.1.3. Horarios de consumo de los complementos alimentarios: Los horarios para el consumo de los alimentos se programarán con base en la siguiente tabla.

Tabla x. Guía de horarios para el consumo de los complementos alimentarios

COMPLEMENTO ALIMENTARIO	JORNADA ESCOLAR	HORARIO
Complemento alimentario jornada mañana	Jornada de la mañana	7:00 a.m. a 9:00 a.m.
Complemento alimentario jornada tarde	Jornada de la tarde	3:00 p.m. a 4:30 p.m.
Complemento tipo Almuerzo	Jornada única y de la tarde	11:30 a.m. a 1:00 p.m.

Los cambios de horario deben ser autorizados previamente por el Comité de Alimentación Escolar y debe constar en acta debidamente firmada

El horario definido debe ser publicado de manera oficial en un lugar visible de comedor escolar de la Institución Educativa y debe ser de conocimiento de los padres de familia, operador, de la supervisión y/o interventoría y de la ETC. Este horario no podrá modificarse durante el calendario escolar.

4.2. Contratación del Operador: Las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario **desde el primer día del calendario escolar**. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública.

Los operadores que se contraten deben cumplir las siguientes **condiciones mínimas de Experiencia y capacidad financiera:**

- Acreditar experiencia específica en la prestación del servicio de suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales.
- La experiencia específica y la capacidad financiera solicitada a los proponentes debe ser mínimo equivalente al tiempo, cuantía del presupuesto y plazo de ejecución del proceso que se adelante
- Acreditar la capacidad financiera en índices de endeudamiento, liquidez y capital de trabajo, según lo exigido en el proceso de contratación por parte de la Entidad Territorial.
- Los contratos presentados para acreditar experiencia deben estar terminados
- La experiencia adquirida en consorcios o uniones temporales será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.
- Cuando en las certificaciones o contratos con actas de liquidación mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disímiles a las del objeto del proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del Programa

En los territorios indígenas el PAE será contratado con los resguardos, cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas. Para estos efectos la modalidad de selección será la siguiente, de acuerdo al artículo 3 del Decreto 2500 de 2010:

- a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo.

En caso de que las organizaciones étnicas no puedan operar el Programa, el operador contratado deberá generar espacios de diálogo para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial. Los aspectos mínimos para generar consensos son: i) Forma de vinculación de las manipuladoras de alimentos pertenecientes a los grupos étnicos; ii) Ciclos de menús diferenciales, es decir, con inclusión de alimentos y preparaciones autóctonos acorde a sus usos y costumbres; iii) Compras locales a proveedores del grupo étnico.

4.3. Ejecución del PAE

4.3.1. Fase de alistamiento de la Operación por parte del Operador:

4.3.1.1. Necesidad de recurso humano: El operador debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde su alistamiento, despacho, transporte, entrega y recepción en el comedor escolar, almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos.

a. Coordinador Operativo: El operador debe designar un Coordinador Operativo que será el enlace con la entidad contratante para brindar la información requerida en el marco de la ejecución del respectivo contrato; realizará las actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato en los aspectos técnicos y administrativos del Programa.

f

Perfil: Profesional en Nutrición y Dietética, Ingeniería de Alimentos, Química de Alimentos, Ingeniería Industrial, Administración de empresas o profesiones afines; con experiencia profesional certificada de mínimo un año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en temas relacionados con servicios de alimentación y/o suministro de alimentos.

Para los operadores indígenas el Coordinador Operativo deberá tener una formación técnica y manejar herramientas informáticas que le permitan desempeñar las funciones.

b. Manipulador(es) de alimentos: El personal manipulador de alimentos deberá cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente (Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan), y debe acreditar el siguiente perfil mínimo:

- Ser mayor de 18 años.
- Certificación médica en la cual conste la aptitud para manipular alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente; la certificación debe presentar fecha de expedición no mayor a un año con relación al inicio de la operación del Programa.
- Tener formación en educación sanitaria, principios básicos de buenas prácticas de manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. De lo cual debe tener certificación vigente no mayor a 1 año con relación al inicio de la operación del Programa.
- Poner en práctica las orientaciones que sean impartidas en las capacitaciones realizadas en el marco de la operación.

Los parámetros para determinar el número de manipuladores de alimentos requeridos en los establecimientos educativos que operen bajo la modalidad de ración preparada en sitio es el siguiente:

Tabla X Relación mínima de manipuladores de alimentos necesarios por número de raciones atendidas bajo modalidad Ración Preparada en Sitio

1	2	3	4	5	6	7

En las instituciones educativas en las cuales se atiendan entre 1 y 49 Titulares de Derecho del Programa con la modalidad industrializada, las actividades de recepción, verificación de calidad y cantidad y entrega de los complementos a los Titulares de Derecho, estarán a cargo de la persona delegada por el Comité de Alimentación Escolar, a quien el operador deberá entregar la dotación y los elementos de protección necesarios para adelantar dichas funciones, además de brindarle capacitación en los aspectos de higiene, manipulación y medidas de protección que se requieran para el adecuado manejo de los alimentos.

En las instituciones educativas en las que se atiendan 50 o más Titulares de Derecho del Programa con la modalidad industrializada, el operador debe garantizar el(los) manipulador(es) de alimentos necesario(s) para realizar la entrega oportuna de los complementos alimentarios, quien(es) coordinará(n) con el Rector o la persona designada por el Comité de Alimentación Escolar, la logística para llevar a cabo la entrega de dichos complementos.

Adicional al personal mencionado, el operador deberá garantizar aquel que requiera para la correcta y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el territorio.

4.3.2. Fase de Alistamiento: Son las actividades y tareas que debe cumplir el operador una vez se perfeccione el contrato y hasta el inicio de la operación; el plazo para su cumplimiento lo establecerá la entidad contratante. En esta etapa el Operador debe realizar las siguientes actividades que se desarrollan en el "Anexo No. 2 - Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo":

- a. Adecuar con base en los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente, las plantas de producción o ensamble y/o las bodegas de almacenamiento.
- b. Contar con el acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega de almacenamiento de alimentos, planta de ensamble o planta de producción, con fecha de expedición no superior a un (1) año, antes del inicio del contrato y con **concepto higiénico sanitario favorable**, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
- c. Relacionar los equipos y utensilios que dispone en bodega o planta de almacenamiento de alimentos o planta de ensamble, para llevar a cabo adecuadamente los procesos de operación del PAE: equipos de refrigeración y congelación, balanzas grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas, estibas, entre otros.
- d. Presentar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de bodega, planta de ensamble o de producción de alimentos y de los equipos existentes en cada comedor escolar.
- e. Presentar un Plan de Saneamiento Básico para implementarse en cada planta de producción o ensamble, bodega de almacenamiento o comedor escolar, acorde con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del MSPS y las demás normas complementarias, el cual debe incluir como mínimo objetivos, procedimientos, cronogramas, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

- Programa de Limpieza y Desinfección
 - Programa de Desechos Sólidos
 - Programa de Control de Plagas
 - Programa de Abastecimiento o Suministro de Agua
- f Presentar el plan de capacitación y/o actualización continua y permanente para el personal manipulador de alimentos.
- g Plan de rutas, periodicidad y días de entrega de víveres, elementos de aseo y combustible (gas) a cada comedor escolar
- h Elaborar, para la aprobación de la Entidad contratante el ciclo de menús de 21 días de acuerdo con las minutas patrón contenidas en el "Anexo No 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales", con el análisis nutricional de cada uno de los menús, guías de preparación y listas de intercambio.

4.3.3. Fase de operación del Programa: En esta Fase se desarrollan las actividades de prestación del servicio de alimentación escolar a los Titulares de Derecho, debiendo el Operador garantizar las condiciones de calidad, inocuidad y oportunidad establecidas en el respectivo contrato, estos Lineamientos y en la normatividad sanitaria vigente, para lo cual debe cumplir con los requerimientos técnicos que se describen a continuación

4.3.3.1. Manejo higiénico sanitario: El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la normatividad sanitaria vigente Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la adicione, modifiquen o sustituyan, además de los contemplados en la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte para el transporte de alimentos perecederos.

Para garantizar una adecuada operación del Programa y la inocuidad de los alimentos preparados, además de la adopción de unas buenas prácticas higiénicas y de las medidas de protección necesarias por parte del personal manipulador de alimentos, se deben cumplir las siguientes actividades:

- Entregar al personal manipulador de alimentos la dotación de vestido de trabajo y demás elementos de protección en las cantidades establecidas: mínimo dos dotaciones completas, las cuales serán entregadas al momento de la vinculación del manipulador de alimentos en el marco de la ejecución del contrato. El vestido de trabajo y demás elementos de protección deben cumplir con las características exigidas en la normatividad sanitaria vigente, y se debe realizar la reposición de estos elementos cada vez que sea necesario.
- Mantener en la sede administrativa una carpeta en físico por cada manipulador de alimentos que participe de las diferentes etapas del Programa, la cual debe contener los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Cada vez que se realice un cambio de personal se debe garantizar el cumplimiento de este requisito. La copia de estos documentos debe estar disponible en cada institución educativa donde desarrolle sus actividades el manipulador de alimentos.

4.3.3.2. Plan de Saneamiento Básico: Debe tener aplicabilidad para la(s) bodega(s) de almacenamiento y/o planta(s) de producción o ensamble y para los comedores escolares atendidos, según lo establecido en la normatividad sanitaria vigente; el documento debe estar impreso y a disposición de la autoridad sanitaria competente, así como de la supervisión o interventoría del Programa en cada uno de los puntos donde opere. Teniendo en cuenta que este es un proceso sujeto a supervisión por las entidades competentes, se debe implementar dicho plan ajustado en cada comedor escolar, según su entorno y necesidades, dejando como evidencia de su implementación los registros, listas de chequeo y demás soportes de estas actividades.

El Plan de Saneamiento Básico se debe desarrollar para los programas que lo integran, de acuerdo a las condiciones establecidas en las actividades de Alistamiento

4.3.3.3. Transporte: El transporte debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, así como en las demás normas que los modifiquen, adicione o sustituyan

4.3.3.4. Equipo, menaje y dotación: Los equipos, utensilios y menaje deben estar fabricados en materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección, y demás consideraciones que exija la normatividad sanitaria vigente. Los equipos, menajes y dotación requeridas estarán dadas de acuerdo con la modalidad de la ración y deben ser suministrados por la Entidad Territorial.

Modalidad Ración Preparada en Sitio: El comedor escolar deberá contar en cada punto de preparación y distribución con un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que aseguren la operación y la conservación de la calidad e inocuidad de los alimentos del PAE, de acuerdo con las Tablas contenidas en el "Anexo No. 2 - Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo", los cuales deben ser suministrados por la Entidad Territorial.

Si alguno de los equipos mencionados en esas Tablas no son necesarios dada la logística u operación propia del Programa en alguno de los comedores escolares, no será exigida su existencia, previa

verificación y autorización por escrito del Supervisor

Modalidad Ración Industrializada: Con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que componen la modalidad industrializada, el espacio del comedor debe contar con las características y los elementos que garanticen el almacenamiento transitorio de los alimentos desde su entrega a la sede educativa por parte del operador hasta el consumo por parte de los titulares de derecho, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El comedor escolar atendido con la modalidad industrializada, deberá contar con una dotación mínima de acuerdo con lo establecido en la Tabla que se anexa a esta Resolución en el "Anexo No. 2 - Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo".

4.3.3.5. Implementos de aseo: Es responsabilidad del Operador garantizar para la modalidad de ración preparada en sitio, que cada comedor escolar cuente con los insumos e implementos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio en las cantidades y especificaciones mínimas requeridas, de acuerdo con la Tabla que se anexa a esta Resolución en el "Anexo No. 2 - Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo".

Los implementos relacionados en la Tabla anexa deben permanecer en adecuadas condiciones y ser reemplazados por el Operador cada vez que se requiera o se evidencie su deterioro o desgaste.

4.3.3.6. Características de calidad de los alimentos: Los alimentos que integran las raciones, tanto preparadas en sitio, como industrializadas, deben cumplir con condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos y prevenir las posibles enfermedades transmitidas por su inadecuada manipulación. Estas condiciones deben garantizarse durante toda la cadena y hasta el consumo final de los alimentos, para lo cual el Operador debe cumplir con todos los requisitos de calidad e inocuidad exigidos por la normatividad vigente y los que se indican en el "Anexo No. 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales".

El empaque y rotulado de todos los alimentos a suministrar para el Programa deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución 5109 de 2005 del MSPS y las demás normas vigentes para el efecto.

Todos los alimentos suministrados durante la ejecución del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 del MSPS en relación con el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria.

Los alimentos empacados o envasados deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Se prohíbe la distribución a los comedores escolares y/o entrega a los Titulares de Derecho, de alimentos que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada.

4.3.3.7. Empaque y embalaje: Con el fin de garantizar la inocuidad del complemento alimentario en modalidad industrializada, los empaques deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser higiénicos, fabricados con materiales amigables con el medio ambiente y estar acordes con las normas ambientales vigentes.
- Los alimentos que integran el complemento alimentario deben encontrarse contenidos dentro de su empaque primario, debidamente sellado, rotulado y etiquetado según lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 y la normatividad que la modifique, sustituya o adicione. En el caso de las frutas no se exige rotulado por ser un alimento natural y deben ser entregadas debidamente lavadas y desinfectadas a cada titular de derecho.
- Los envases y embalajes deben estar fabricados con materiales tales que garanticen la inocuidad del alimento, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social especialmente las Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012, 834 y 835 de 2013 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

4.3.3.8. Entrega de complementos alimentarios a los titulares de derecho: La entrega de los alimentos debe realizarse de forma higiénica y en el menor tiempo posible, con el fin de garantizar el mantenimiento de las temperaturas de los productos que lo requieran, hasta el momento de consumo.

Para la modalidad industrializada, el operador debe cumplir con la entrega en cada establecimiento educativo de los complementos de acuerdo con las condiciones exigidas en los presentes lineamientos y en la normatividad vigente, el personal transportador debe estar debidamente identificado, y realizará la entrega de los productos al docente, directivo o persona responsable designada por el Comité de Alimentación Escolar del establecimiento educativo, quienes de manera conjunta deberán verificar las condiciones de calidad y la cantidad de los complementos alimentarios entregados, certificando su entrega y recibo a satisfacción acorde al formato diseñado por el MEN, denominado "Verificación de Calidad y Cantidad: Complemento Industrializado".

#

5. ASPECTOS ALIMENTARIOS Y NUTRICIONALES

5.1. Aporte Nutricional: Las recomendaciones de energía y nutrientes para la población titular de derecho son:

Tabla X. Recomendaciones de energía y nutrientes para los grupos poblacionales

Grupos Poblacionales	CALORÍAS	PROTEÍNAS	GRASA	CARBOHIDRATOS	ENERGÍA	BIOTINA
4 años - 6 años y 11 meses	1643	57,5	54,8	230	600	10,3
7 años - 12 años y 11 meses	1986	69,5	66,2	278	800	15
13 años - 17 años y 11 meses	2556	89,5	85,2	357,8	900	15

Calculado con base en las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes -RIEN-

Se recomienda la distribución del valor calórico total o rango aceptable de distribución de macro nutrientes en las minuta patrón, así:

- Proteínas: 12-14%
- Grasa: 28-32%
- Carbohidratos: 55 a 65 %

El suministro del complemento alimentario a titular de derecho, debe cumplir con el cubrimiento de las necesidades de energía y nutrientes, así:

- Complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde, debe aportar mínimo el 20% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupo de edad⁴
- Complemento alimentario tipo Almuerzo: debe aportar mínimo el 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupo de edad

5.2. Minuta Patrón: El MEN establece la minuta patrón (ver "Anexo No. 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales, para cada complemento alimentario según los grupos de edad definidos de acuerdo con las Guías Alimentarias para la población colombiana, que considera las características de crecimiento y desarrollo en cada periodo del ciclo vital y que se relacionan a continuación:

- 4 a 6 años 11 meses
- 7 a 12 años 11 meses
- 13 a 17 años 11 meses

Este patrón establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo (peso bruto y peso neto), porción en servido, la frecuencia de oferta semanal y el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grupo de edad. Su aplicación se complementa con la elaboración y cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al tipo de complemento y a la modalidad.

La información cuantitativa suministrada en la minuta patrón relacionada con el peso bruto debe utilizarse para el cálculo de la compra de los alimentos, el peso neto para el análisis de calorías y nutrientes del ciclo de menús y el peso servido para el proceso de supervisión y/o interventoría, lo que garantiza que los alimentos correspondan a la minuta patrón establecida.

5.3. Ciclo de menús³: Teniendo en cuenta la disponibilidad de alimentos regionales, los alimentos de cosecha, los hábitos culturales y costumbres alimentarias, el profesional en nutrición y dietética con tarjetera profesional⁴ debe elaborar los ciclos de menús de 21 días, con su respectivo análisis de calorías y nutrientes⁵ y guías de preparación, los cuales deben ser renovados con una frecuencia mínima de un año y acompañados de la lista de intercambios por grupos de alimentos, sin alterar el aporte nutricional.

El ciclo de menús debe publicarse en cada uno de los comedores escolares, en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

En el caso de atención a grupos étnicos⁶ se deben incluir en los ciclos de menús y lista de intercambios,

Los grupos de edad tomados como referencia son: preescolar de 3 a 5 años, primaria 6 a 7 y 8 a 12 años y secundaria de 13 a 17 años, para ambos sexos.

Ciclo de Menús ó Minutas: Conjunto de menús diarios, derivados de una minuta patrón, que se establece para un número determinado de días y que se repite a lo largo de un periodo.

⁴ El ciclo de menús puede ser diseñado por el Profesional en Nutrición y Dietética de la ETC y entregado al operador para su aplicación, o puede ser diseñado por el Profesional en Nutrición y Dietética del Operador seleccionado, según sea el caso.

⁵ El análisis nutricional de los alimentos debe realizarse con la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos del ICBF año 2005 incluyendo sus actualizaciones posteriores, para el caso de alimentos autóctonos, el análisis se puede llevar a cabo con tablas de composición de alimentos aprobadas en el territorio nacional y de países vecinos.

⁶ Son grupos étnicos los Indígenas, Afrocolombianos, Raízal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ROM, Gitano y Palenqueros.

[Firma]

los alimentos autóctonos y tradicionales, que respeten los hábitos alimentarios y fomenten el rescate de sus tradiciones; los Ciclos de Menús que deben ser publicados en las instituciones y centros educativos deben ser escritos en castellano y en la lengua del correspondiente grupo étnico

Para la **elaboración de los ciclos de menús** se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones

- Garantizar la variedad del ciclo de menús, teniendo en cuenta una adecuada combinación de texturas, colores y sabores.
- Conocer las características de la producción y comercialización de los alimentos (ciclos, épocas de cosecha y precio en el mercado), ya que permiten identificar la mejor época para la inclusión de los diferentes alimentos en el menú
- En la situación en que no haya disponibilidad de un alimento del menú diario planeado, el alimento faltante se debe intercambiar por otro que se encuentre en la lista de intercambios, dentro del mismo grupo de alimentos, con el fin de mantener el aporte nutricional del menú
- Los intercambios no pueden exceder a 6 (seis) en un ciclo de menús para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos intercambios por ciclo
- El operador debe solicitar por escrito mínimo con 5 días de anticipación (dependiendo del caso), la autorización del intercambio a la supervisión o Interventoría de la Entidad Territorial Certificada o del MEN según corresponda, e informar y dejar copia de dicha autorización en la institución educativa.
- Realizar el cálculo de la demanda real de alimentos por mes, con base en la planeación de los ciclos de menús, así como la demanda de bienes y servicios en los formatos establecidos por el MEN.
- Publicar en cada comedor escolar, en un lugar visible a toda la comunidad educativa, la Ficha Técnica de Información del PAE, la cual debe cumplir con las especificaciones de diseño e información definidas por el MEN

Para la aprobación de los ciclos de menús el operador debe radicar en medio físico y magnético ante la Entidad Contratante, el ciclo de 21 menús, el análisis nutricional⁷ de cada menú detallando el porcentaje de adecuación, el cual debe encontrarse entre el 90 y 110% y anexar la lista de intercambios y guías de preparación en los formatos establecidos por el MEN, mínimo 8 días hábiles antes de iniciar la operación del PAE. En caso de requerirse, el operador debe realizar los ajustes a que haya lugar dentro de los plazos establecidos por la ETC o MEN

6. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PAE

6.1. Monitoreo y control: Tiene como fines principales verificar y controlar la operación del Programa de Alimentación Escolar del MEN y recolectar información confiable en forma eficiente, que sirva como insumo a los procesos desarrollados en los demás componentes del PAE. Así mismo tiene como propósitos formular y realizar seguimiento a los planes de acción de los componentes del PAE con el fin de generar alertas oportunas y acciones de mejora para el correcto desarrollo del Programa

Además de las funciones asignadas sobre este tema por el Decreto 1075 de 2015, en la parte adicionada por el Decreto 1852 del mismo año, los actores del PAE realizarán las siguientes:

a. Entidades Territoriales

a.1. Deben asignar funciones de monitoreo y control, mínimo a un profesional de su equipo PAE para que realice actividades de supervisión de la operación del Programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten negativamente la ejecución del mismo.

a.2. Cada Entidad Territorial debe llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que a ésta lleguen frente a la operación del Programa y las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática. Así mismo identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar

b. Entidades Territoriales y Operadores

b.1. Deben implementar coordinadamente el modelo de Monitoreo y Control definido por el MEN

b.2. Deben informar mediante correo electrónico al MEN en un plazo no mayor de 24 horas, las novedades o inconvenientes que pongan en riesgo la operación del PAE y las acciones implementadas desde el territorio para prevenir y corregir la situación; deben presentar además un informe mensual sobre estos inconvenientes, y acciones de mejoramiento en los formatos previamente definidos por el MEN.

b.3. Para fortalecer la implementación del esquema de Monitoreo y Control, deben articular y ejecutar sus acciones con las acciones y lineamientos adicionales establecidos por el MEN, que permitan el control y la mejora continua del Programa

b.4. Una vez durante la ejecución del convenio o contrato, deben documentar en los formatos establecidos por el MEN y socializar las experiencias vividas durante la ejecución del PAE en sus territorios para replicar las buenas acciones y evitar la ocurrencia de situaciones que alteren la operación del Programa.

⁷ El análisis nutricional se debe realizar con base en la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos del ICBF en su última versión de actualización

- b.5. Deben presentar periódicamente los avances frente a planes de mejora establecidos para subsanar los hallazgos identificados en las visitas de supervisión, interventoria y/o las efectuadas por el Ministerio de Educación Nacional
- b.6. En el marco del esquema de Monitoreo y Control del Programa es necesario que a los Comités de Seguimiento del PAE asista el representante de los operadores y/o de las Entidades Territoriales que tenga funciones de monitoreo y control para hacer seguimiento a la implementación del Programa
- b.7. Facilitar las condiciones y asegurar la participación de los profesionales de las Entidades Territoriales y los operadores en las capacitaciones que convoque el MEN relacionadas con la ejecución del esquema de Monitoreo y Control en la operación del PAE.

6.2. Supervisión e interventoria: Con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE se debe contar con un esquema de supervisión y/o Interventoria que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, gestión social, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos así mismo, es deber tanto de Operadores como de las ETC atender, responder y acatar todas las acciones que a través del Ministerio se desarrollen en el marco del Sistema ya sea con acciones propias del Ministerio o a través de contratación a terceros para ejercer las acciones de supervisión e interventoria a que haya lugar, todo ello enmarcado en la ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y posteriores.

En este sentido las entidades territoriales deben informar bimestralmente al Ministerio el resultado de la supervisión y/o interventoria frente a la ejecución del programa. En ningún caso la interventoria y/o apoyo a la supervisión u otro mecanismo de seguimiento contratada por el Ministerio de Educación suplirá la interventoria y/o apoyo a la supervisión que debe tener cada entidad territorial.

6.3. Comité de seguimiento operativo departamental o municipal: El Comité de Seguimiento Departamental o Municipal es el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones.

La Entidad Territorial lo debe constituir mediante acto administrativo, en el cual se establezcan sus integrantes, responsabilidades y alcance.

El Comité de Seguimiento Operativo Departamental o Municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El Comité debe ser citado por el Gobernador o el Alcalde.

6.3.1. Integrantes del comité: El comité contará con los siguientes integrantes y podrán participar como invitados.

Interganates:

1. El Gobernador(a) del departamento o Alcalde(sa) del Municipio o Distrito, o su(s) delegado(s), quien lo presidirá
2. El Secretario(a) Departamental o Municipal de Educación o su(s) delegado(s).
3. El Secretario(a) Departamental o Municipal, o Director(a) encargado(a) de la ejecución del PAE o su(s) delegado(s)
4. El Alcaldes de los municipios en los que el Programa es ejecutado por la Gobernación o sus delegados.
5. El Representante de la Interventoria y/o supervisión de los contratos.
6. El Equipo PAE de la Entidad Territorial.

El Secretario Técnico será elegido por el Comité

Invitados:

1. Representante del Ministerio de Educación Nacional
2. Representante Legal del operador.
3. Procurador Departamental o Provincial.
4. Representantes de las instituciones educativas
5. Demás interesados que se estime conveniente para el seguimiento

6.3.2. Funciones del Comité de Seguimiento Departamental o Municipal:

1. Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en las Entidades Territoriales.
2. Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas.
3. Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable.
4. Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que la Entidades Territoriales crea convenientes.
5. Las demás que se consideren pertinentes o necesarias.

7. GESTIÓN SOCIAL: CONTROL SOCIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCLUSIÓN SOCIAL

Gestión Social es el conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en el desarrollo del programa, que permite generar un sentido de pertenencia, de participación ciudadana y de control social para su mejoramiento.

Anexo a esta Resolución se presenta el rol y funciones que los actores de la comunidad educativa, como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, padres de familia, rectores, docentes y directivos docentes pueden tener para ejercer el derecho a la participación ciudadana en el Programa de Alimentación Escolar. Ver "Anexo No. 3 - Gestión Social y Participación Ciudadana".

7.1. Control Social: La Constitución Política le otorga a los colombianos el derecho de controlar y evaluar la gestión pública; a juzgar y valorar si lo que ha realizado la administración, corresponde a lo programado y responde a las necesidades y derechos de las personas, por ello el Ministerio de Educación Nacional implementa los mecanismos para facilitar el control social que se definen a continuación.

7.1.1. Rendición de cuentas: El Programa de Alimentación Escolar debe estar articulado al Plan de Desarrollo Departamental o Municipal. Por lo anterior, la rendición de cuentas de PAE debe estar acorde con la rendición de cuentas que realiza la entidad territorial y debe realizarse teniendo en cuenta la normatividad vigente.

7.1.2. Veedurías ciudadanas PAE: "Es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público".

En el "Anexo No. 3 - Gestión Social y Participación Ciudadana", se detallan los aspectos para la conformación de veedurías ciudadanas de PAE basándose en la Ley 850 de 2003 por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas, y debe ser tenido en cuenta en caso de que la ETC y/o la ciudadanía decidan realizar la conformación de veedurías ciudadanas específicas para el Programa de Alimentación Escolar.

7.2. Participación ciudadana: La participación ciudadana es una acción colectiva o individual que les permite a los diferentes actores sociales influir en los procesos, proyectos y programas que afectan la vida económica, política, social y cultural del país. De ahí la importancia de que cada sujeto, en el ejercicio de su ciudadanía, conozca y ejerza los derechos que otorga una sociedad democrática participativa y pluralista como lo define la Constitución Política de Colombia.

Las entidades territoriales deben promover los espacios de participación ciudadana y el control social en concordancia con la Constitución Política. Para el caso del PAE, el MEN ha definido los espacios mínimos de participación que deben promover las entidades territoriales, los cuales se detallan a continuación:

7.2.1. Comité de Alimentación Escolar en los Establecimientos Educativos: El Comité de Alimentación Escolar - CAE es uno de los espacios promovidos por el Ministerio de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar que permite optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes.

El comité tendrá mínimo una (1) reunión cada dos meses. Se podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos.

La toma de decisiones se deberá hacer mediante votación. Todos los participantes del comité tienen voz y voto para la toma de decisiones.

La conformación de los comités tendrá una duración de un (1) año escolar, debiéndose actualizar cada año con la posibilidad de que quienes vienen ejerciendo, se desempeñen por un año más, si es aprobado por la comunidad educativa.

En el Anexo No. 3 - Gestión Social y Participación Ciudadana, se indica el procedimiento para la conformación del comité.

7.2.1.1. Integrantes del Comité: El Comité contará con los siguientes participantes:

1. Rector (a) de la institución educativa o su delegado
2. 3 Padres o madres de familia⁵
3. Personero estudiantil o su suplente

⁵ En el caso de que el colegio cuente con manipuladoras de alimentos deberá participar una de ellas.

4. 2 niñas o niños titulares de derecho del Programa

El rector, debe implementar los comités con los integrantes antes descritos. Si requiere de la participación adicional de otro actor podrá hacerla con la aprobación del comité

El Comité podrá citar a sus reuniones al Operador del Programa, quien deberá asistir a dicha citación la cual debe realizarse a través de la secretaria de educación con un tiempo de anticipación oportuna

7.2.1.2. Funciones del Comité:

1. Acompañar y velar por el adecuado funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en la institución educativa.
2. Plantear acciones que permitan el mejoramiento de la operatividad del PAE en la institución educativa y socializarlas con la comunidad educativa
3. Participar de la focalización de los niños, niñas y adolescentes titulares de derecho del PAE, según las directrices del Lineamiento Técnico Administrativo del Programa
4. Participar activamente en los espacios de participación ciudadana y control social PAE.
5. Revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa.
6. Socializar los resultados de la gestión hecha por el comité a la comunidad educativa al finalizar el año escolar.
7. Revisar los cambios de horarios en la entrega del complemento alimentario.
8. Delegar 1 participante para vigilar la entrega del complemento alimentario en la modalidad ración industrializada

7.2.2. Mesas Públicas: Las mesas públicas son encuentros presenciales de interlocución, diálogo abierto y comunicación de doble vía en la Región con los ciudadanos, para tratar temas puntuales que tienen que ver con el cabal funcionamiento del Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF), detectando anomalías, proponiendo correctivos y propiciando escenarios de prevención, cualificación y mejoramiento del mismo⁹

Estas mesas serán convocadas por el Gobernador o el Alcalde por lo menos dos veces durante el año escolar, la primera al inicio del programa y máximo 3 meses después de haber iniciado la operación y la segunda a la mitad o final, dependiendo la necesidad de la ETC. Su objeto es generar espacios para la participación de todos los actores del Programa propendiendo por la generación de acciones que mejoren la atención a los niños, niñas y adolescentes titulares de derecho.

La Entidad Territorial deberá notificar vía correo electrónico con mínimo 15 días hábiles de anterioridad al Ministerio de Educación Nacional la programación de la Mesa Pública, con el fin de que el MEN pueda publicar el evento en la página web para facilitar las vías de comunicación a la comunidad en general. Así mismo, la ETC deberá divulgar a través de los medios de comunicación la realización de dicho evento

7.2.2.1. Participantes de las mesas públicas:

1. El Gobernador o el Alcalde de la Entidad Territorial que ejecuta el PAE o su delegado.
2. Representante del Ministerio de Educación Nacional
3. Alcaldes municipales de las entidades territoriales no certificadas o sus delegados, en caso de que la Mesa Pública convocada sea de orden Departamental
4. Representante de la interventoría y/o supervisores de los contratos
5. Representante de los operadores
6. Comunidad educativa (rectores, coordinadores, docentes, padres de familia, y titulares de derechos)
7. Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas
8. Veedurías ciudadanas
9. Personeros estudiantiles
10. Delegados de las escuelas de padres y/o asociaciones de padres de familia
11. Asociaciones de grupos étnicos
12. Comunidad en general
13. Entes de control
14. Delegados de los municipios no certificados, en caso de que la Mesa sea de orden departamental
15. Demás interesados que se estime conveniente

7.2.2.2. Funcionamiento de las Mesas Públicas: La primera Mesa Pública del Programa se debe socializar las generalidades del PAE, dar a conocer el operador, los canales de comunicación con el operador y con la ETC, el ciclo de menús aprobado para la atención, promover la conformación de comités de alimentación escolar en cada ETC y las demás actividades que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.

[Firma]

En la segunda Mesa Pública se debe analizar el avance del Programa, identificando dificultades y generando alternativas de solución concertadas. Esta segunda mesa se convocará según la necesidad de la ETC y puede ser a mitad de la operación

Para las ETC que son departamentos, deberán organizar mesas públicas departamentales donde se inviten delegados de los municipios no certificados en educación o podrán organizar mesas públicas municipales, acorde a la dinámica propia

La ETC debe utilizar los medios de comunicación para que la comunidad en general se informe de la realización de las Mesas Públicas

7.3 Inclusión Social: La inclusión social en el Programa de Alimentación Escolar es comprendida como las acciones que se realizan para lograr que los grupos que han sido social e históricamente excluidos por sus condiciones de desigualdad o vulnerabilidad puedan ejercer su derecho a la participación y sean tenidos en cuenta en las decisiones que les involucran. Para el PAE, es importante la generación de acciones que permitan que los grupos étnicos y aquellos grupos poblacionales con mayor situación de pobreza puedan articularse a los procesos de la vida social, política y económica. La inclusión social en el PAE implica la atención diferencial a Grupos Étnicos y la promoción de de compras locales

En el "Anexo No. 3 - Gestión Social y Participación Ciudadana", se establecen los mecanismos de inclusión social del Programa de Alimentación Escolar.

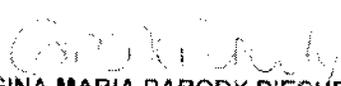
ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSITORIO: La ejecución del PAE que se encuentra en curso mediante contratos y convenios suscritos con anterioridad al Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, finalizarán bajo los lineamientos técnicos - administrativos, estándares y condiciones mínimas de "abril de 2015", la ejecución del programa mediante contratos, convenios o acuerdos que se vayan a suscribir con posterioridad al 16 de septiembre de 2015 se regirán por el Decreto mencionado y por esta Resolución

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 02 OCT 2015

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


GINA MARIA PARODY D'ECHEONA
7/11

Va. Bo. Luis Enrique García de Bragard - Viceministro de de Educación Preescolar, Básica y Media
Va. Bo. Anjela Patricia Henao - Directora de de Goberanza y Equidad
Va. Bo. Ingrid Camina Sava Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Hernando A. Guerrero - Asesor

ANEXO No. 1
ASPECTOS ALIMENTARIOS Y NUTRICIONALES

1. MINUTAS PATRON

1.1. Minuta patrón - Ración para preparar en el sitio - complemento alimentario jornada mañana - complemento alimentario jornada tarde. 4 - 6 años 11 meses.

MINUTA PATRON TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA TARDE GRUPO DE EDAD 4-6 AÑOS 11 MESES						
Componente	Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad		Porción servida	
			P. Bruto	P. Neto		
BEBIDA	Lácteos*	Todos los días			200 cc (milit) agua milit(leche)	
	Leche en polvo u		13 g	13 g		
	Leche entera pasteurizada	100 cc	100 cc			
Cereal	Avena/cebada de maíz	Opcional				
			A 12 g	B 12 g		
ALIMENTO PROTEICO	Lácteos*	Opcional			30 g	
	Queso		30 g	30 g		
	Carnes**	2 veces por semana			32 g	
	Carne roja o blanca		50 g	50 g		
	Huevo	1 vez por semana	55 g	50 g	50 g	
	Leguminosas	Opcional			30 g	
	Frijol o lenteja o garbanzo		10g	10g		
CEREAL ACOMPAÑANTE**	Cereales, raíces, tubérculos y plátanos					
	Galletas/Tostadas o	Todos los días	29-25 g	20-25 g	20-25 g	
	Pan, panque, Arepa, Bollo o		35-60 g	35-60 g	35-60 g	
	Aroz, o		30 g	30 g	67 g	
	Patano o		100 g	60 g	60 g	
	Papa o yuca o Ñame o		60-75 g	60 g	60 g	
	Derivados de la Quinoa	Opcional	20 g	20 g		
FRUTA***	Frutas					
	Porción fruta entera	2 veces por semana	Depende del tipo de fruta	70-80 g	70-80 g	
AZÚCARES	Azúcar o panela	Total Semanal	65-80 g	65-80 g		
	Chocolate		18 g (porción)	18 g (porción)		
GRASAS	Aceite o manteca	Total semanal	25-30 g	25-30 g		
RESUMEN DE LA MINUTA PATRÓN						
TOTAL	337	12,8	12,2	46,1	178,5	2,4
Recomendacións internacionales (4-6 años 11 meses)	1643	57,6	54,8	236	600	10,3
Adecuación	20%	22,3%	22,2%	20,0%	29,8%	23,2%

* Leche: la porción de leche incluida en la minuta patrón, es necesaria para preparar bebidas (milit) agua (milit) leche.

** Carnes: Dentro de las carnes blancas se incluye entre otras, el pescado. Si el consumo de este no adhería a los hábitos alimentarios de la región, se debe ofrecer únicamente filete, evitar huesos y espinas.

*** Cereal - Acompañante: se debe adecuar a los hábitos alimentarios de la región; se pueden intercambiar pan, arepa, arroz, papa, plátano, etc.

**** Frutas: el peso bruto de las frutas varía de acuerdo a la parte comestible de cada una. En todo caso, debe asegurarse que el niño o niña consuma el peso neto. Debe ofrecerse en los días en que no se suministra alimento proteico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16432 DE 2015

1.2. Minuta patrón - Ración para preparar en sitio - complemento alimentario jornada mañana - complemento alimentario jornada tarde. 7 - 12 años 11 meses

MINUTA PATRÓN TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA TARDE GRUPO DE EDAD 7-12 AÑOS 11 MESES						
Componente	Grupo Aliment	Frecuencia	Cantidad		Porción servida	
			P. Bruto	P. Neto		
BEBIDA	Lácteos*	Todos los días			200 cc (mitad agua mitad leche)	
	Leche en polvo o		13 g	13 g		
	Leche entera pasteurizada		100 cc	100 cc		
	Cereal	Opcional				
	Avena/afecua de maíz		8-12 g	8-12 g		
ALIMENTO PROTEICO	Lácteos	Opcional				
	Queso		40 g	40 g	40 g	
	Carnes**	2 veces por semana				
	Carne roja o blanca		50 g	50 g	32 g	
	Huevo	1 vez por semana	55 g	40 g	50 g	
	Leguminosas	Opcional				
Frijol o lenteja o garbanzo	15g		15g	45 g		
CEREAL ACOMPAÑANTE**	Cereales, raíces, tubérculos y plátanos					
	Galletas/Tostadas o	Todos los días	35-40 g	35-40 g	35-40 g	
	Pan: panque, Arepa, Hollu o		45-50 g	45-50 g	45-50 g	
	Arroz o		40 g	40 g	90g	
	Plátano o		112 g	70g	70 g	
	Papa o yuca o Ñame o		70-87 g	70 g	70 g	
	Derivados de la Quinoa	Opcional	30 g	30 g		
FRUTA***	Frutas	2 veces por semana	Depende del tipo de fruta	30-100 g	30-100 g	
	Porción toda entera					
AZUCARES	Azúcar o panela	Total Semanal	65-80 g	65-80 g		
	Chocolate		15 g (porción)	18 g (porción)		
GRASAS	Aceite o manteca	Total Semanal	30-35 g	30-35 g		
TOTAL						
	404	16	15,4	55	222,6	3,3
Recomendaciones diarias (7-12 años, 11 meses)	1986	69,5	66,2	278	800	15
Adecuación	20%	23,0%	23,2%	19,8%	27,8%	22,3%

Leche: la porción de leche incluida en la minuta patrón, es necesaria para preparar bebidas (mitad agua mitad leche)

** Carnes: Dentro de las carnes blancas se incluye entre otras el pescado. Si el consumo de este se adecua a los hábitos alimentarios de la región, se debe ofrecer únicamente filete, evitar huesos y espinas

*** Cereal - Acompañante: se debe adecuar a los hábitos alimentarios de la región, se pueden tener arroz, pan, arepa, arroz, papa, plátano, etc

**** Frutas: el peso bruto de las frutas varía de acuerdo a la parte comestible de cada una. En todo caso, debe asegurarse que el niño o niña consuma el peso definido. Debe ofrecerse en los días en que no se suministra alimento proteico

1.3. Minuta patrón - Ración para preparar en sitio - complemento alimentario jornada mañana - complemento alimentario jornada tarde. 13 – 17 años 11 meses.

MINUTA PATRÓN TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA TARDE GRUPO DE EDAD 13-17 AÑOS 11 MESES						
Componente	Grupo Alimenticio	Frecuencia	Cantidad		Porción servida	
			P. Bruto	P. Neto		
BEBIDA	Lácteos*	Todos los días			200 cc (mitad agua + mitad leche)	
	Leche en polvo n		13 g	13 g		
	Leche entera pasteurizada	100 cc	100 cc			
	Cereal	Opcional				
Avena/flécula de maíz	8-12 g		8-12 g			
ALIMENTO PROTEICO	Lácteos	Opcional				
	Queso		50 g	50 g	50 g	
	Carnes**	2 veces por semana				
	Carne roja o blanca		50 g	50 g	32 g	
	Huevo	1 vez por semana	55 g	50 g	50 g	
	Leguminosas	Opcional				
Frijol o lenteja o garbanzo	20g		20g	80 g		
CEREAL ACOMPAÑANTE**	Cereales, raíces, tubérculos y plátanos	Todos los días				
	Galletas/Tostadas		45-50 g	45-50 g	45-50 g	
	Pan, ponque, Arepa, Bolo		60-110g	60-110 g	60-110 g	
	Arroz		50 g	50 g	112 g	
	Plátano		180 g	110 g	110 g	
	Yuca o yuca o Ñame		137 g	110 g	110 g	
	Derivados de la Quinoa	Opcional	30 g	30 g		
FRUTA****	Frutas	2 veces por semana	Depende del tipo de frutas			
	Porción fruta entera		100-120 g	100-120 g		
AZÚCARES	Azúcar o panela	Total Semanal	95-80 g	65-80 g		
	Chocolate		18 g (porción)	18 g (porción)		
GRASAS	Acido o mantequilla	Total semanal	40-45 g	40-45 g		
RESUMEN DE LA MINUTA PATRÓN						
TOTAL	499	19,4	18,7	72,2	179,5	4,2
Recomendaciones dietas (13-17 años 11 meses)	2556	89,5	85,2	367,8	900	22
Adecuación	20%	21,7%	22,9%	20,2%	19,6%	19,1%
<p>* Leche: la porción de leche incluida en la minuta patrón es necesaria para preparar bebidas mitad agua-mitad leche.</p> <p>** Carnes: Dentro de las carnes blancas se incluye entre otras, el pescado. Si el consumo de este se adecua a los hábitos alimentarios de la región, se debe ofrecer regularmente fresco, evitar huesos y espinas.</p> <p>*** Cereal – Acompañante: se debe adecuar a los hábitos alimentarios de la región, se pueden intercambiar pan, arepa, arroz, papa, plátano, etc.</p> <p>**** Frutas: el peso bruto de las frutas varía de acuerdo a la parte comestible de cada una. La frecuencia debe asegurarse que el niño o niña consuma el peso definido. Debe ofrecerse en los días en que no se encuentra alimento proteico.</p>						

1.4. Minuta patrón - Ración para preparar en el sitio – almuerzo. 4 – 6 años 11 meses

MINUTA PATRÓN TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL ALMUERZO GRUPO DE EDAD 4-6 AÑOS 11 MESES						
Componente	Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad		Porción servida	
			P. Bruto	P. Neto		
ALIMENTO PROTEICO	Carne roja	2 veces por semana (porcional 1 vez/semana) Hígado	50 g	50 g	50 g	
	Carne Blanca**	1 veces por semana	40 g	50 g	40 g	
	Huevo	1 vez por semana	25 g	50 g	50 g	
	Leguminosas***	2 veces por semana	10 g	10 g	32 gr	
CEREAL	Cereales, raíces, tubérculos y plátanos					
	Min. preparado de alimentos					
	Avena	Todos los días	35 g	35 g	35 g	
	Pasta	Todos los días	30 g	30 g	60 g	
TUBERCULOS-RAICES-PLATANOS-DESVADOS DE CEREAL	Derivados de la Guine					
	Subproductos de papa, etc.	Todos los días	30-40 g	30 g	50 g	
	Papa, yuca, ñame, plátano, etc.	Todos los días	40 g	40 g	40 g	
VERDURA FRÍA O CALIENTE	Hortalizas verduras y leguminosas verdes					
	Verdura	Todos los días	50-60 g	60 g	50 g	
JUGO	Fruta					
	Jugo	Todos los días	1 ración de tipo de fruta	50-60 g	180 ml	
AZÚCARES	Azúcar en polvo	Total Semanal	20-30 g	20-30 gr		
GRASAS	Acetate o mantecada	Total semanal	25-30 g	25-30 g		
LECHE	Lacteos					
	Leche entera pasteurizada	Todos los días (con consumo diario o 1 ración diaria de preparación)	100 cc	100 cc	100 cc	
	Leche en polvo		13 g	13 g	13 g	
	Queso		12 g	12 g	12 g	
Condimentos****						
TOTAL	541	594	191	193.7	3.5	
Recomendaciones dietas (4-6 años) 11 meses	1543	601	34.2	230	10.2	
Adecuación	33%	27.9%	34.5%	32.0%	30.8%	35.1%

Sopa: Opcional de acuerdo con los hábitos alimentarios de la región. El gramaje de los alimentos que se usen en la sopa deben ser acordes con los establecidos por el Ministerio de acuerdo a la minuta patrón.

**** Carne blanca:** Dentro de las carnes blancas se incluye entre otras el cecado. Si el consumo de esta se ajusta a los hábitos alimentarios de la región, se debe utilizar unimento lácteo, espinacas y espárragos.

***** Leguminosa:** Las preparaciones de leguminosa deben incluirse en el menú para el día de la semana por ejemplo con la carne o la oferta de leguminosa no se incluye la oferta de carne.

****** Condimentos:** La inclusión de condimentos depende de los hábitos alimentarios de la región. Debe tenerse en cuenta para la compra de alimentos.

1.5. Minuta patrón. Ración para preparar en sitio –almuerzo. 7 – 12 años 11 meses

MINUTA PATRON TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL ALMUERZO GRUPO DE EDAD 7-12 AÑOS 11 MESES					
Componente	Grupo Alimenticio	Frecuencia	Cantidad		Porción servida
			P. Bruta	P. Neto	
ALIMENTO PROTEICO	Carne roja	2 veces por semana (opcional) 1 vez semana (si hay)	70g	70 g	40 g
	Carne Blanca**	2 veces por semana	70 g	70 g	50 g
	Huevo	1 vez por semana	55 g	50 g	50g
	Leguminosas***	2 veces por semana	15 g	15 g	49 g
CEREAL	Cereales, raíces, tubérculos y plátanos				
	Subgrupo de alimentos				
	Arroz	Todos los días	40 g	40 g	50 g
	Pasta	Opcional	30 g	30 g	58 g
TUBÉRCULOS-RAICES PLATANOS-DERIVADOS DE CEREAL	Subgrupo de alimentos				
	Papa, yuca, ñame, plátano	Todos los días	80 g	80 g	80 g
	Derivados de la Yuca	Opcional	60 g	60 g	60 g
VERDURA FRÍA O CALIENTE	Hortalizas, verduras y leguminosas verdes				
	Verdura	Todos los días	65-103 g	60 g	100 g
JUGO	Fruta				
	Jugo	Todos los días	Depende de tipo de fruta	40-60 g	60 cm
AZUCARES	Azúcar o panela	Total Semanal	50-60 g	70-80 g	
GRASAS	Aceite y manteca	Total semanal	30-35 g	30-35 g	
LECHE	Lácteos				
	Leche entera pasteurizada	Todos los días para niños y niñas directa o con adición de unificador	150 cc	150 cc	150 cc
	Leche en polvo		10.5 g	10.5 g	10.5 g
	Queso		18 g	18 g	18 g
Condimentos****					

	559	15,7	13,3	60,8	262,2	5
Recomendación (meses 11-12 años)	1086	40,0	56,2	270	900	17
Adecuación	33%	39,3%	36,2%	51,2%	32,8%	33,1%

Sopa: Opcional, de acuerdo con los hábitos alimentarios de la región. El gramaje de los alimentos que componen la sopa deben ser acorde con los establecidos por el componente de acuerdo a la minuta patrón.

**** Carne blanca:** Dentro de las carnes blancas se incluye el pollo, el pescado. Si el consumo de éste se adapta a los hábitos alimentarios de la región, se debe indicar un cárnicero filete, mara, huesos y espaldas.

*****Leguminosas:** Las preparaciones de leguminosa deben ir acompañadas una vez a la semana por arroz y otra por carne. La oferta de leguminosa no excluye la oferta de carnes.

******Condimentos:** La inclusión de condimentos depende de los hábitos alimentarios de la región debe tenerse en cuenta para la compra de alimentos.

1.6. Minuta patrón - Ración para preparar en sitio - almuerzo, 13 - 17 años 11 meses

MINUTA PATRON TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL ALMUERZO GRUPO DE EDAD 13-17 AÑOS 11 MESES					
Componente	Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad		Porción servida
			P. Bruto	P. Neto	
ALIMENTO PROTICO	Carne roja	2 veces por semana o ocasional 1 vez semana mínima	60g	50 g	50 g
	Carne Blanca**	2 veces por semana	90-120 g	90 g	70 g
	Huevo	1 vez por semana	50 g	50 g	50g
	Leguminosas***	2 veces por semana	15g	15 g	50 gr
CEREAL	Cereales, raíces, tubérculos y plátanos				
	Preparados de alta calidad				
	Avena	Todos los días	50 g	50 g	110 g
	Pasta	Al menos 4 veces por semana	40 g	45 g	100 g
TUBERCULOS RAICES- PLATANOS-DERIVADOS DE CEREAL	Preparados de alta calidad				
	Tiña, yuca, ñame, plátano	Todos los días	100 - 160 g	100 g	100 g
	Avena o pan, etc	Ocasional	50 g	50 g	80g
VERDURA FRIA O CALIENTE	Hortalizas, verduras y leguminosas verdes				
	Verdura	Todos los días	70 - 120 g	70 g	70 g
JUCO	Fruta				
	Jugo	Todos los días	100-200 g	60-70 g	200 cc
AZÚCARES	Azúcar o panela	Total Semanal	80-100 gr	80-100 gr	
GRASAS	Aceite vegetal	Total semanal	40-45 g	40-45 g	
LECHE	Lácteos				
	Leche entera pasteurizada	Todos los días para consumo directo o consumo de un litro por día	100 cc	100 cc	100 cc
	Leche en polvo		15 g	15 g	15 g
Condimentos****			5g	5 g	10 g

Componente	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Proteína	81%	33.4%	32.4%	107.2%	26%
Carbohidratos	25.6%	81.5%	16.1%	36.7%	90%
Adecuación	33%	37.4%	37.2%	30.0%	29.8%

Sopa: El consumo de acuerdo con los hábitos alimentarios de la región. El manejo de los alimentos que se emplean en la sopa deben ser acordes con los estándares por composición de acuerdo a la minuta patrón.

**** Carne blanca:** Ocasional de las carnes blancas se incluye entre otras el pescado. Si el consumo de este se ajusta a los hábitos alimentarios de la región, se debe emplear un carnero o cordero fresco y espinas.

***** Leguminosas:** Las preparaciones de leguminosas deben consumirse una vez a la semana por ejemplo, una por semana. La oferta de leguminosas no incluye la oferta de carnes.

****** Condimentos:** La inclusión de condimentos depende de los hábitos alimentarios de la región, debe tenerse en cuenta para la compra de alimentos.

1.7. Minuta Patrón – Ración Industrializada

	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	ENERGÍA (KCAL)		
			4 A 6 años Y 11 meses	7 A 12 años Y 11 meses	13 A 17 años Y 11 meses
Lácteos	Leche entera, leche saborizada, avena, kumis, yogur	Todos los días	200	200	200
Derivados de cereal	Acompañantes: Fonqué, Palito de Queso, Muffins de queso, Brownie, Mantecada, Croissant, Torta de queso, Pan de yuca, Donut, Almojabana, Pasaboca, entre otros	Todos los días	50	60	70
Frutas	Fruta entera	3 veces/semana	100	100	100
Azúcares y Dulces	Barra de granola, bocadillo, Chocolatina, Leche condensada, Dulce de leche tipo rollito, mani de sal, mani con uvas pasas, mani confitado, masmelo, manjar blanco, panelita de leche, arequipe, entre otros	2 veces/semana	20	20	25
Queso	Queso	2 veces/semana		20	30

a. Lácteos: Si no se cuenta con cadena de frío, los productos deben ser UHT.

b. Derivados de cereal: Acompañantes preparados a partir de cereales que pueden incluir entre sus ingredientes huevo, mezclas vegetales, queso, rellenos dulces, etc. Incluye productos de panadería. Los acompañantes sin relleno o adición dulce se deben ofrecer 3 veces por semana.

c. Frutas: Frescas y enteras. No se permite la entrega de naranja y banano más de tres veces en un ciclo.

d. Azúcares y dulces: Se debe entregar los días que el derivado de cereal no contiene relleno o adición dulce.

e. Queso: Debe ser pasteurizado y se debe garantizar la cadena de frío y las condiciones higiénico sanitarias para su entrega. En caso de no contar con las condiciones de transporte y empaque que garanticen las condiciones anteriores, se debe incluir el gramaje establecido por grupo de edad dentro del panificado. Dentro del ciclo de menús presentado por el operador se debe especificar en qué productos panificados se incluirá el queso.

APORTE NUTRICIONAL MINUTA PATRÓN - RACIÓN INDUSTRIALIZADA:

	CALORÍAS	PROTEÍNA	GRASAS	CARBOHIDRATOS	COLESTEROLO	HIERRO
	Kcal	g	g	g	mg	mg
APORTE MINIMO MINUTA PATRÓN 4 A 6 años 11 Meses	418	11,8	15,7	58,6	298,6	1,9
REQUERIMIENTO 4 A 6 años 11 meses	1643,0	57,5	58,4	230,0	600,0	10,3
% ADECUACIÓN	25%	20%	27%	25%	50%	19%

APORTE MINIMO MINUTA PATRÓN 7 A 12 años 11 Meses	467	15,2	17,2	63,3	354,0	2,3
REQUERIMIENTO 7 A 12 años 11 Meses	1986,0	69,5	66,2	278,0	800,0	15,0
% ADECUACIÓN	24%	22%	26%	23%	44%	15%

APORTE MINIMO MINUTA PATRÓN 13 A 17 años 11 Meses	523	17,8	19,3	69,9	394,3	2,6
REQUERIMIENTO 13 A 17 años 11 Meses	2556,0	89,5	85,2	357,8	900,0	22,0
% ADECUACIÓN	20%	20%	23%	20%	44%	12%

2. CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Los alimentos que integran los complementos alimentarios de las modalidades preparada en sitio e industrializada, deben cumplir con condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos en el ciclo de menús, con los estándares de inocuidad del producto y del proceso de elaboración con el fin de prevenir las posibles enfermedades que puedan transmitir por su inadecuada manipulación. Tales condiciones deben acompañar a los alimentos hasta su consumo final, para lo cual es necesario cumplir con las condiciones exigidas por la normatividad vigente.

Los alimentos importados deberán contar con registro, permiso o notificación sanitaria emitida por la autoridad competente, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. Los

alimentos importados deben cumplir con lo establecido en el Decreto 539 de 2014 y en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

	CARACTERÍSTICAS
CARNES	<p>POLLO: El pollo beneficiado es el cuerpo del pollo al cual se le han cortado las patas a nivel de la articulación tibiometatarsiana, el cuello a nivel de la última vértebra cervical y la cabeza a nivel de la primera vértebra cervical, después de someterlo al proceso de faenado, el cual incluye insensibilización, desangre, escaldado, desplume y eviscerado. El pollo beneficiado puede estar entero (pollo en canal) o despresado.</p> <p>Requisitos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe presentar un olor característico que no evidencie la presencia de productos químicos, medicamentos, detergentes, rancidez o descomposición, debe tener color uniforme libre de manchas y de consistencia firme al tacto. - No se permite el uso de aditivos no permitidos por la legislación. - No se permite los cortes de rabadilla, alas y costillar en las preparaciones - Por el alto riesgo de alteración de las condiciones de inocuidad de la preparación "arroz con pollo", no se permite su inclusión en el ciclo de menús, ni su entrega a los Titulares de Derecho del Programa. - Se prohíbe el uso de alimentos a los que se les adicione Nitratos y/o Nitritos o sus sales, como embutidos y carnes curadas. - Temperatura de almacenamiento y conservación: Temperatura de congelación - 8°C o inferior, medidos en el interior de la masa muscular. Se debe asegurar que el manejo del pollo beneficiado en el almacenamiento y distribución se realice con buenas prácticas de manipulación para preservar la calidad del producto, especialmente, manteniendo la cadena de frío con monitoreo periódico de la temperatura. - Vida Útil de los productos cárnicos en refrigeración: 5 días. <p>Nota: Solo se permite el suministro de pechuga a los Titulares de Derecho.</p>
	<p>CARNE DE RES: Es la parte muscular y tejidos blandos que rodean al esqueleto de los animales de las diferentes especies, incluyendo su cobertura de grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis y que ha sido declarada inocua y apta para el consumo humano.</p> <p>Requisitos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se permiten los siguientes cortes de carne los cuales corresponden a carne de res con menos del 14% de grasa: cadera, centro de pierna, bola. - Debe presentar un olor característico que no evidencie la presencia de productos químicos, medicamentos, detergentes, rancidez o descomposición, debe tener color uniforme libre de manchas u olores fuertes - No se permite el uso de aditivos no permitidos por la legislación. - Prohibido el uso de nitritos y de condimentos en cualquiera de las preparaciones - Temperatura de almacenamiento y conservación: Temperatura de congelación - 8°C o inferior medidos en el centro de la pieza de carne más gruesa. Se debe asegurar que el manejo de la carne en el almacenamiento y distribución se realice con buenas prácticas de manipulación para preservar la calidad del producto, especialmente, manteniendo la cadena de frío con monitoreo periódico de la temperatura - Vida Útil de los productos cárnicos en refrigeración: 5 días. <p>Debe cumplir con las disposiciones establecidas en los Decretos 1500 de 2007 y 2270 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.</p> <p>Nota: No se permite el empleo de carne molida, se puede utilizar preparaciones con carne desmechada y carne picada</p> <p>PESCADO: producto obtenido de vertebrados acuáticos de sangre fría, comprende pescados óseos y cartilaginosos enteros o descabezado que han sido: desangrados, eviscerado seccionados o fileteados y lavados, producto fresco que haya sido declarado apto para el consumo humano</p> <p>Requisitos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe presentar un olor característico que no evidencie la presencia de productos químicos, medicamentos, 5 - detergentes, rancidez o descomposición, debe tener color uniforme libre de manchas y de consistencia firme al tacto - No se permite el uso de aditivos no permitidos por la legislación. - Se prohíbe el uso de alimentos a los que se les adicione Nitratos y/o Nitritos o sus sales, como embutidos, carnes curadas - Temperatura de almacenamiento y conservación: Temperatura de congelación - 8°C o inferior, medidos en el centro del pescado. Se debe asegurar que el manejo del pescado en el almacenamiento y distribución se realice a las buenas prácticas de manipulación, para preservar la calidad del producto, especialmente, manteniendo la cadena de frío con monitoreo periódico de la temperatura - La carne del pescado, debe presentar color característico, ausencia de olores extraños (rancio, putrefacto, sustancias químicas, otros), y consistencia firme. - Vida Útil del pescado en refrigeración: 2 días <p>Los productos acuícolas y pesqueros deben cumplir lo establecido en el Decreto 561 de</p>

1984, Resolución 776 de 2008, y Resolución 122 de 2012 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen

Nota: solo se permite la entrega de pescado en filete o posta.

HIGADO DE RES El hígado es un órgano o viscera roja de los animales de abasto que haya sido declarado apto para el consumo humano después del sacrificio, debe ser de color rojo carmín en la cara anterior y oscuro en la cara posterior, las piezas deben estar limpias, libres de grasa, materia fecal, coágulos de sangre, contenido rumial, pelos, quistes y parásitos, de textura Firme, elástica y ligeramente húmeda, y de olor Característico.

Requisitos generales:

- Debe presentar un olor característico que no evidencie la presencia de productos químicos, medicamentos, detergentes, rancidez o descomposición, debe tener color uniforme libre de manchas y de consistencia firme al tacto.
- El hígado, debe presentar color característico rojo carmín o caferojizo, ausencia de olores extraños (rancio, putrefacto, sustancias químicas, otros), consistencia firme, libre de materiales extraños.
- No se permite el uso de aditivos no permitidos por la legislación.
- Se prohíbe el uso de alimentos a los que se les adicione Nitratos y/o Nitritos o sus sales, como embutidos, carnes curadas.
- **Temperatura de almacenamiento y conservación:** Temperatura de congelación -8°C o inferior, medidos en el centro de la pieza. Se debe asegurar que el manejo del hígado en el almacenamiento y distribución se realice con buenas prácticas de manipulación para preservar la calidad del producto, especialmente, manteniendo la cadena de frío con monitoreo periódico de la temperatura.
- Vida Útil del hígado en refrigeración, 2 días

El hígado debe cumplir con los Decretos 1500 de 2007 y 2270 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

LOMITOS DE ATÚN EN ACEITE: Es el producto constituido por la carne de especies apropiadas, envasado con aceite vegetal con la adición de sal libre de aditivos en general y de cualquier tipo de ingredientes o sustancias que generen ganancia en el peso drenado. Se admite en su envase final, un porcentaje máximo de atún en trozos, rallado o desmenuzado del 18%.

Requisitos generales:

- Latas en buen estado sin abolladuras ni oxidación, con fecha de vencimiento vigente, con registro sanitario, debe cumplir con el rotulado según lo establecido en la Resolución 5109 de 2005
- Se deben rechazar todas las latas que tengan los lados o extremos inflados, latas mal selladas, oxidadas, abolladas, con fugas o que estén goteando, o cuyos contenidos estén espumosos o presenten mal olor.
- **Temperatura de almacenamiento y conservación:** Temperatura ambiente en un lugar seco, con buena ventilación y libre de humedad, protegido del sol y del ingreso de insectos y roedores
- Vida Útil: 24 meses.

Deben cumplir lo establecido en la Resolución No. 0148 del 2007 y las demás que la modifiquen, sustituyan o adicionen

SARDINAS: Producto preparado con sardinas y envasadas en medio líquido de cobertura como aceite vegetal comestible y salsa de tomate. Empacado en recipientes herméticamente cerrados y sometido a tratamiento térmico que garantice la esterilidad comercial del producto.

Requisitos generales:

- Latas en buen estado sin abolladuras ni oxidación, con fecha de vencimiento vigente, con registro sanitario, debe cumplir con el rotulado según lo establecido en la Resolución 5109 de 2005.
- Se deben rechazar todas las latas que tengan los lados o extremos inflados, latas mal selladas, oxidadas, abolladas, con fugas o que estén goteando, o cuyos contenidos estén espumosos o tengan mal olor
- Empaque y presentación: lata por 425 gramos
- **Temperatura de almacenamiento y conservación:** A temperatura ambiente en lugar fresco y seco. Debe estar protegido del sol, la humedad y del ingreso de insectos y roedores.
- Vida Útil: 12 meses

Deben cumplir con lo establecido en el Decreto 561 de 1984, Resolución 776 de 2008, y Resolución 122 de 2012 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen

No se permite la entrega de embutidos de carne, pollo, pavo o pescado.

HUEVOS

El huevo fresco es aquel que observado por transparencia en el ovoscopio se presenta absolutamente claro, sin sombra alguna, con yema apenas perceptible y una cámara de

LEGUMINOSAS

aire que no sobrepasa la altura establecida en los requisitos.

Requisitos generales:

- La cáscara debe ser fuerte y homogénea.
- Deben estar libres de contaminación
- Peso mínimo permitido: 55 gramos.

Requisitos mínimos:

- Temperatura de almacenamiento y conservación. Se deben almacenar a una temperatura no superior a 25°C ni inferior a 3°C
- Vida Útil: 20 días.

LENTEJA: Comprende los granos procedentes de la especie *Lens sculenta Moench*

Requisitos generales:

- Lenteja grande Grado 2 con tegumentos externos de color marrón o verde característicos de la variedad. No debe contener más del 1% de impurezas

- Se permite la presencia de:

- Materias duras 0.3%
- Granos dañados 2.5%
- Granos abiertos 3%
- Granos partidos 2%
- Variedades contraste 3%
- Humedad máxima 13%

- No se aceptan granos que posean olores objetables o con residuos de materiales tóxicos, o que estén infestados o infectados

- Cumplir con el rotulado según lo establecido en la Resolución 5109 de 2005.

- El grano no debe exceder los límites de metales pesados, plaguicidas establecidos en el Codex Alimentarius, en las Resoluciones 2906 de 2007 y 2971 de 2014 y las demás que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Temperatura de almacenamiento y conservación: A temperatura ambiente en lugar fresco y seco. Debe estar protegido del sol, la humedad

- Vida útil: 6 meses.

FRIJOL: Comprende todas las variedades del género *phaseolus spp.*

Requisitos generales:

- Frijol tipo I grado 2 el cual debe presentar tamaño, forma y color característicos de la variedad que se considere.

- No se aceptan granos que posean olores objetables o con residuos de materiales tóxicos, o que estén infestados o infectados

- Cumplir con el rotulado según lo establecido en la Resolución 5109 de 2005.

- El grano no debe exceder los límites de metales pesados, plaguicidas establecidos en el Codex Alimentarius, en las Resoluciones 2906 de 2007 y 2971 de 2014 y las demás que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

- Temperatura de almacenamiento y conservación: A temperatura ambiente en lugar fresco y seco. Debe estar protegido del sol, la humedad y del ingreso de insectos y roedores.

- Vida útil: 6 meses

GARBANZO: Comprende los granos procedentes de la especie *Cicer Arietinum*.

Requisitos generales:

- No se aceptan granos que posean olores objetables o con residuos de materiales tóxicos, o que estén infestados o infectados.

- Cumplir con el rotulado según lo establecido en la Resolución 5109 de 2005

- El grano no debe exceder los límites de metales pesados, plaguicidas establecidos en el Codex Alimentarius, en las Resoluciones 2906 de 2007 y 2971 de 2014 y las demás que las modifiquen, sustituyan o adicionen

- Temperatura de almacenamiento y conservación: A temperatura ambiente en lugar fresco y seco. Debe estar protegido del sol, la humedad y del ingreso de insectos y roedores.

- Vida útil: 6 meses.

ARVEJA VERDE SECA O AMARILLA: Comprende los granos procedentes de la especie *pisum sativa*.

Requisitos generales:

- No se aceptan granos que posean olores objetables o con residuos de materiales tóxicos, o que estén infestados o infectados.

- Cumplir con el rotulado según lo establecido en la Resolución 5109 de 2005

- El grano no debe exceder los límites de metales pesados, plaguicidas establecidos en el Codex Alimentarius, en las Resoluciones 2906 de 2007 y 2971 de 2014 y las demás que las modifiquen, sustituyan o adicionen

- Temperatura de almacenamiento y conservación: A temperatura ambiente en lugar fresco y seco. Debe estar protegido del sol, la humedad.

- Vida útil: 6 meses

Deben presentarse frescas y limpias con un grado de madurez tal que les permita soportar su manipulación, transporte y conservación y que reúnan las características sensoriales adecuadas para su consumo inmediato

Requisitos generales:

- Color característico para grado de fruta madura, con consistencia firme
- No se permite la inclusión de frutas en estado verde o pintón o sobremaduro, ni la presencia de alteraciones fisicoquímicas y/o sustancias extrañas
- El estado físico externo debe corresponder a una apariencia sana, libre de magulladuras, insectos, daños por deshidratación
- Temperaturas de almacenamiento y conservación – Vida útil:

FRUTAS

FRUTA	TEMPERATURA ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN	DE Y VIDA ÚTIL
Banano, manzana, naranja, patilla, granadilla	Temperatura ambiente, con buena ventilación, libre de humedad	5 días
Ciruella	1 – 4 °C aplicando prácticas de pre alistamiento	5 días
Curuba amarilla, Feijoa, lulo	1 – 4 °C aplicando prácticas de pre alistamiento	5 a 10 días
Guayaba	1 – 4 °C aplicando prácticas de pre alistamiento	5 a 10 días
Papaya, melón, pera, piña, tamarindo, tomate de árbol, uchuva y uva verde o negra	1 – 4 °C aplicando prácticas de pre alistamiento	3 a 5 días

Corresponde a las verduras, hortalizas y leguminosas verdes, frescas y sanas que se encuentren libres de magulladuras, con la forma característica, libre de ataque de insectos, enfermedades y daños por deshidratación

Requisitos generales:

- Deben presentarse limpias con un grado de madurez y turgencia tal que les permita soportar su manipulación, transporte y conservación sin que por ello se afecten su calidad, sabor y aroma típicos.
- Libres de humedad externa anormal
- Exentas de olores y sabores extraños
- Libres de impurezas y cuerpos extraños.
- Exentas de síntomas de deshidratación
- Temperaturas de almacenamiento y conservación – Vida útil:

VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMINOSAS VERDES

VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMINOSAS VERDES	TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN	VIDA ÚTIL EN REFRIGERACIÓN
Maíz tierno choclo, Repollo, Remolacha, Tomate, Pimentón, Acelga, Auyama, Apio, Arveja verde, Calabacín, Calabaza, Coliflor, Espinaca, Frijol verde, Haba verde, Habichuela, Lechuga, Pepino común, Pepino cohombro, Zanahoria, Cebolla larga.	Temperatura ambiente no mayor a 15°C o 1 – 4 °C aplicando prácticas de pre-alistamiento	5 días

Corresponde a los tubérculos, plátanos y raíces (papa, plátano, yuca, ñame, entre otros) frescos y sanos que se encuentren libres de magulladuras, con la forma característica, libre de ataque de insectos, enfermedades y daños por golpes o mal manipulación.

Requisitos generales:

- Deben presentarse limpias con un grado de madurez y turgencia tal que les permita soportar su manipulación, transporte y conservación sin que por ello se afecten su calidad, sabor y aroma típicos.
- Enteros, con la forma característica de la variedad.
- De aspecto fresco y consistencia firme
- Exentas de síntomas de deshidratación
- Sanos, libres de ataques de insectos o enfermedades.
- Limpios, exentos de olores, sabores o materias extrañas visibles.
- No debe presentar ramificaciones, heridas, cortaduras o nódulos.
- La pulpa debe tener el color característico de la variedad, libre de manchas que indiquen comienzo de descomposición
- Temperaturas de almacenamiento y conservación: Se deben almacenar a temperatura ambiente, en un lugar seco, con buena ventilación, libre de humedad, bien iluminado, en perfecta limpieza y protegido del ingreso de insectos y roedores.
- Vida útil: 15 días

TUBÉRCULOS, PLATANOS Y RAICES

ARROZ:

CEREALES

Requisitos generales:

- Humedad menor al 14%
- Temperaturas de almacenamiento y conservación: Se deben almacenar a temperatura ambiente, en un lugar seco, con buena ventilación, libre de humedad, bien iluminado, en perfecta limpieza y protegido del ingreso de insectos y roedores.
- Vida Útil: 6 meses.

Debe cumplir con lo establecido en la normatividad correspondiente para productos de esta naturaleza y las demás que la modifiquen, sustituyan o adicionen, en el momento que entren en vigencia

PASTA: Producto cuyo ingrediente básico es la harina de trigo mezclada con agua a la cual se le puede adicionar sal, huevo u otros ingredientes. Es el producto preparado mediante el secado de las figuras formadas con una masa sin fermentar, preparada con agua y los derivados del trigo u otras fannáceas aptas para el consumo humano o mediante la combinación adecuada de los mismos. En el rotulado de las pastas alimenticias se deberá reportar explícitamente si se incorporan colorantes y conservantes.

Requisitos generales:

- Temperaturas de almacenamiento y conservación: Se deben almacenar a temperatura ambiente, en un lugar seco, con buena ventilación, libre de humedad, bien iluminado, en perfecta limpieza y protegido del ingreso de insectos y roedores
- Cumplir con el rotulado según lo establecido en la Resolución 5109 de 2005.
- Vida Útil: 6 meses

Debe cumplir con la Resolución 4393 de 1991 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen

HARINA DE TRIGO: Principal producto obtenido de la molienda y cernido del endospermo y capas internas del pericarpio de granos de trigo común *Triticum aestivum* L. o trigo ramificado *Triticum compactum* host. o mezcla de ellos, con el fin de obtener un tamaño de partícula determinado

Requisitos generales:

- La harina de trigo no podrá contener contaminantes de tipo físico, químico o biológico que afecten la salud.
- La harina de trigo debe estar exenta de excrementos animales
- La harina de trigo debe estar exenta de sabores y olores extraños.
- Cumplir con el rotulado según lo establecido en la Resolución 5109 de 2005.
- Temperatura de almacenamiento y conservación: A temperatura ambiente en lugar fresco y seco. Debe estar protegido del sol, la humedad y del ingreso de insectos y roedores.
- Vida útil: 6 meses

Debe cumplir el Decreto 1944 de 1996 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

AVENA EN HOJUELAS: La avena en hojuelas es un producto sometido a limpieza, precocido, laminado, obtenido de los granos de avena sin cáscara, de cualquier variedad de las especies de *A. Sativa* L. y *A. Byzantina* L.

Requisitos generales:

- La avena en hojuelas debe ser fabricada a partir de granos de avena sin cáscara, sana y limpia, libre de signos de infestación y/o contaminación de roedores.
- La avena en hojuelas para consumo humano debe estar libre de olores y sabores fungosos fermentados, rancios o amargos, o cualquier otro olor o sabor objetable.
- Cumplir con el rotulado según lo establecido en la Resolución 5109 de 2005.
- Las hojuelas deben presentar un color crema, ligeramente caoba, característico y un sabor y aromas agradables de avena tostada
- Los residuos de plaguicidas no deben exceder las tolerancias establecidas por la comisión del Codex Alimentarius
- En la elaboración de la avena en hojuelas, no se permite el uso de conservantes
- Características físico-químicas

Requisito	MINIMO	MAXIMO
Acidos grasos libres en base seca %	-	8
Humedad %	-	11,5
Proteína %	10,5	-
Cenizas %	-	2,1
Cenizas (si se han adicionado minerales)	-	3,2
Grasas	6,0	10,5

Temperatura de almacenamiento y conservación: A temperatura ambiente en lugar fresco y seco. Debe estar protegido del sol, la humedad y del ingreso de insectos y roedores.

- Vida Útil: 6 meses.

Debe cumplir con lo establecido en la normatividad correspondiente para productos de esta naturaleza y las demás que las modifiquen, sustituyan o adicionen, en el momento que entren en vigencia.

CUCHUCO DE MAÍZ, CEBADA, TRIGO Y CEBADA PERLADA:

Requisitos generales:

- Temperatura de almacenamiento y conservación: A temperatura ambiente en lugar fresco y seco. Debe estar protegido del sol, la humedad y del ingreso de insectos y roedores.
- Cumplir con el rotulado según lo establecido en la Resolución 5109 de 2005.
- Vida útil: máximo 1 año en condiciones óptimas de almacenamiento.

Debe cumplir con lo establecido en la normatividad correspondiente para productos de esta naturaleza y las demás que las modifiquen, sustituyan o adicionen, en el momento que entren en vigencia.

HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA: La harina de maíz precocida blanca o amarilla es un producto obtenido a partir del endospermo de granos de maíz, clasificados para el consumo humano, que han sido sometidos a un proceso de limpieza, germinación, precocción y molturación o molienda.

Requisitos generales:

- La harina de maíz precocida no debe presentar olores ni sabores fungosos, fermentados, rancios, amargos o cualquier otro olor o sabor objetables.
- La harina de maíz precocida debe presentar un color uniforme y no debe tener grumos ni materiales o contaminantes extraños. Debe revelar el elemento histológico del almidón de maíz.
- Cumplir con el rotulado según lo establecido en la Resolución 5109 de 2005.
- Podrá contener los aditivos permitidos en el Codex Alimentarius y/o la legislación nacional vigente.
- Características físico-químicas:

Requisitos	Mínimo	Máximo
Humedad en % masa	-	13.0
Proteína en base seca % masa	6.0	-
Grasas en % masa	-	2.0
Cenizas en % masa	-	1.0
Fibra cruda (%)	-	3.0
Índice de absorción a 25°C	4.5	-

- Temperatura de almacenamiento y conservación: A temperatura ambiente en lugar fresco y seco. Debe estar protegido del sol, la humedad y del ingreso de insectos y roedores.

- Vida Útil: 6 meses.

Debe cumplir con lo establecido en la normatividad correspondiente para productos de esta naturaleza y las demás que las modifiquen, sustituyan o adicionen, en el momento que entren en vigencia.

Arepas de maíz refrigeradas, elaboradas a partir de La harina de maíz pre-cocida blanca o amarilla, aptas para el consumo humano, que han sido sometidos a un proceso de limpieza, pre-cocción y molienda.

Requisitos generales:

- No debe presentar olores ni sabores fungosos fermentados, rancios, amargos o cualquier otro olor o sabor objetables.
- Las arepas pre-cocidas debe presentar un color uniforme y no debe tener indicios de infestación o daños por hongos o mohos.
- No deben presentar materiales o contaminantes extraños.
- Podrá contener los aditivos permitidos en el Codex Alimentarius y/o la legislación nacional vigente.
- Temperatura de almacenamiento y conservación: en refrigeración de 0 - 4 °C, protegido del ingreso de insectos y roedores.
- Vida útil: 5 días en sus condiciones óptimas de almacenamiento.
- Después de preparadas no deben estar quemadas, ni tener hollín o materia extraña alguna.
- Deben estar siempre bien cocida y asada.

Productos frescos de panadería de masa dulce o salada elaborados a partir de harina de trigo fortificada, con grasa, agua, sal o dulce sal manipulado con el fin obtener panecillos de diversos tipos, con sabor característico a pan.

Requisitos generales:

- No debe presentar olores ni sabores fungosos fermentados, rancios, amargos o cualquier otro olor o sabor objetables.
- Los productos de panadería deben presentar un color uniforme y no debe tener indicios de infestación o daños por hongos o mohos.
- No deben presentar materiales o contaminantes extraños.

AREPAS
DE MAÍZ

PRODUCTOS DE
PANADERÍA

- Podrá contener los aditivos permitidos en el Codex Alimentarius y/o la legislación nacional vigente
- Temperatura de almacenamiento y conservación: Mantener el producto en lugar seco, libre de acción de rayos solares y de productos de aseo como detergentes u otros productos de olores fuertes. Dadas las características del producto, se deberá conservar a una temperatura menor a 25°C y a una Humedad relativa media del ambiente. Debe estar protegido del sol, la humedad y del ingreso de insectos y roedores.
- En la parte superior y laterales de la corteza no deben tener ampollas.
- Deben tener sabor característico, consistencia suave y esponjosa y dorada, apariencia fresca.
- La corteza no debe estar quemada ni tener hollín o materia extraña alguna.
- Vida útil: 5 días

AZÚCAR BLANCO REFINADO: es un producto obtenido por la purificación, decoloración y recristalización de azúcar crudo afinado.

Requisitos generales:

- El azúcar blanco refinado debe ser de color blanco, olor y sabor característicos.
- El azúcar blanco refinado no debe contener materias extrañas, tales como: insectos, arena y otras impurezas que indiquen una manipulación defectuosa.
- Temperatura de almacenamiento y conservación: Temperatura ambiente no mayor a 15°C en un lugar seco con buena ventilación y libre de humedad, protegido del ingreso de insectos y roedores

Vida útil: 6 meses en sus condiciones óptimas de almacenamiento.

Debe cumplir con lo establecido en la normatividad correspondiente para productos de esta naturaleza y las demás que las modifiquen, sustituyan o adicionen, en el momento que entren en vigencia. Decreto 1324 De 1998.

PANELA: es el producto sólido obtenido por evaporación de los jugos de la caña de azúcar

Requisitos generales:

- La panela debe estar libre de olores, sabores extraños, manchas verdes, ablandamientos excesivos.
- No puede estar fermentada ni presentar ataques de hongos o insectos.
- En la elaboración de la panela no se permite el uso de hidrosulfito de sodio ni hiposulfito de sodio, ni otras sustancias químicas con propiedades blanqueadoras.
- Temperatura de almacenamiento y conservación: a temperatura ambiente en lugar fresco y seco. Debe estar protegido del sol, la humedad en un lugar seco con buena ventilación, protegido del ingreso de insectos y roedores
- Vida útil: 6 meses en sus condiciones óptimas de almacenamiento.

Requisitos del Proveedor:

- Certificado: Diagnóstico técnico-sanitario de INVIMA (Visita sanitaria)
- Concepto Técnico: Favorable Vigente. Este certificado se requiere del trapiche productor y planta de transformación o procesamiento.
- Certificado o copia de inscripción de los Trapiches Paneleros y las Centrales de Acopio de Mielles Vírgenes procedentes de Trapiches Paneleros, expedido por el INVIMA.

Debe cumplir la Resolución 779 de 2006 y las demás que las modifiquen, sustituyan o adicionen Certificado de evaluación de conformidad del trapiche productor vigente. Resolución 3478 de 2008, 3544 de 2009, 4121 de 2011 y 4217 de 2013.

Todos los empaques deben cumplir con los parámetros de Rotulado General: Resolución 5109 de 2005 y las demás que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Aceites extraídos de semillas vegetales como maíz, girasol, soya o mezcla de aceites, vegetales. Corresponde a aceite comestible, es decir aquel aceite apto para consumo humano, que ha sido sometido a procesos químicos o físico-químicos con el fin de eliminar los excesos de ácidos grasos libres, resinas, mucilagos y jabones y a desodorización por procesos químicos o físicos con el fin de eliminar sabores y olores desagradables

Requisitos generales:

- El contenido de ácidos grasos libres debe ser máximo del 0.2%.
- Puede corresponder a aceite puro o a mezclas de aceites.
- Características fisicoquímicas

Requisito	Mínimo	Máximo
Densidad relativa 25°C/25°C	0.917	0.924
Índice de yodo	120	141
Índice de saponificación	188	195
188 índice de refracción a 25°C	1.4720	1.4760

- Temperatura de almacenamiento y conservación: a temperatura ambiente en lugar fresco y seco. Debe estar protegido del sol, en un lugar seco con buena ventilación y libre de humedad, protegido del ingreso de insectos y roedores.

- Vida útil: 12 meses en sus condiciones óptimas de almacenamiento

**AZÚCAR
BLANCO
REFINADO
Y
PANELA**

ACEITES

Deben cumplir la Resolución 2154 de 2012 y las demás que las modifiquen, sustituyan o adicionen, en el momento que entren en vigencia.

Todos los empaques deben cumplir con los parámetros de Rotulado General: Resolución 5109 de 2005 y las demás que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

La leche entera de vaca pasteurizada o leche entera larga vida es el producto obtenido al someter la leche cruda, entera, a una adecuada relación de temperatura y tiempo para destruir su flora patógena y la casi totalidad de su flora banal, sin alterar de manera esencial ni su valor nutritivo ni sus características físico-químicas u organolépticas

Requisitos generales

Debe cumplir con las siguientes características y condiciones:

- FISCOQUÍMICAS

- Densidad a 15/15°C = 1.0300 g/mL
- Materia Grasa Mínimo 3.0% m/m
- - Extracto seco total Mínimo 11.3% m/m
- Extracto seco desengrasado Mínimo 8.3% m/m
- - Sedimento (impurezas macroscópicas) en grado máximo de escala de impurezas de 0.5 mg/500cm

- Acidez expresada como ácido láctico 0 14 a 0 19%
- - Índice crioscópico Índice de refracción 0 54°C: 1 0.01°C ó mínimo n20 D: 1.3420
- Temperatura de almacenamiento y conservación: Temperatura ambiente no mayor a 15°C en un lugar fresco y seco o en refrigeración de 0 – 4 °C.

- Vida útil LECHE PASTEURIZADA: 3 días en sus condiciones óptimas de almacenamiento. Después de abierto consumase en el menor tiempo posible.

- Vida útil LECHE LARGA VIDA 6 meses en sus condiciones óptimas de almacenamiento. Después de abierto consumase en el menor tiempo posible.

Debe cumplir el Decretos 616 de 2006, 1673 de 2010 y 1880 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, en el momento que entren en vigencia

Todos los empaques deben cumplir con los parámetros de Rotulado General: Resolución 5109 de 2005 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Se denomina leche de vaca en polvo, al producto que se obtiene por la deshidratación de la leche, mediante proceso de atomización – aire caliente, polvo con granulometría malla 120, la leche en polvo entera.

Requisitos generales.

- No se permite la adición de suero lácteo, ni azúcar
- Se permite el empleo de leche de vaca en polvo entera con adición de vitaminas A y D
- El producto deberá tener las siguientes características físicoquímicas:

- Humedad máximo 4.0% m/m
- Materia grasa mínimo 26% m/m
- Proteínas 24.5% m/m
- Acidez expresada como ácido láctico: 0 9 a 1.3% m/m
- Índice de solubilidad máximo 1.00 cm
- Sodio (Na) Máximo 0.42% m/m como constituyente natural
- Potasio (K) Máximo 1.30% m/m como constituyente natural Cenizas máximo: 6.0% m/m

- CONDICIONES ESPECIALES

- Puede estar adicionada de (Limitadas por la BPF)
- Mono y diglicéridos máximo 2.5 g/kg
- Lecitina(ó fosfolípidos de fuentes naturales) máximo 2 5 g/kgm/m

- Temperatura de almacenamiento y conservación: a temperatura ambiente en lugar fresco y seco. Debe estar protegido del sol, la humedad, en un lugar seco con buena ventilación, protegido del ingreso de insectos y roedores

- Vida Útil: Según fecha de vencimiento o 6 meses en sus condiciones óptimas de almacenamiento. Después de abierto debe consumirse en el menor tiempo posible.

Debe cumplir el Decretos 616 de 2006, 1673 de 2010 y 1880 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, en el momento que entren en vigencia.

Todos los empaques deben cumplir con los parámetros de Rotulado General: Resolución 5109 de 2005 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Es el producto obtenido por coagulación de leche, de la crema de leche, de la crema de suero, del suero de la mantequilla o de la mezcla de algunos o todos estos productos, por la acción del cuajo u otros coagulantes aprobados.

Requisitos generales

- El tipo de queso que se debe ofrecer es fresco, higienizado sin madurar, que después de su fabricación listo para el consumo
- Estar exento de sustancias tales como grasa de origen vegetal o animal diferente a la láctea.
- Estar prácticamente exento de sustancias tóxicas y residuos de drogas o

**LECHE DE VACA
ENTERA,
PASTEURIZADA
O LECHE LARGA
VIDA**

**LECHE DE VACA
EN POLVO
ENTERA**

QUESOS

MANTEQUILLA

medicamentos.

- Estar libres de plaguicidas
- No debe la elaboración de queso fresco para consumo humano a partir de leche cruda, salvo en los casos en que autorice la autoridad de salud delegada.
- La leche o la cuajada debe someterse a un tratamiento aprobado que permita eliminar la flora patógena y la casi totalidad de su flora banal.
- Temperatura de almacenamiento y conservación: en refrigeración de 0 – 4 °C
- Vida Útil: 5 días en sus condiciones óptimas de almacenamiento. Después de abierto debe consumirse en el menor tiempo posible

Debe cumplir con el Decreto 2310 de 1986, Resoluciones 1804 y 11961 de 1989 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen

Todos los empaques deben cumplir con los parámetros de Rotulado General: Resolución 5109 de 2005 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Es un producto alimenticio elaborado a partir de la grasa de la leche, libre de grasa trans, fresca cremosa con un delicioso sabor y aroma.

Requisitos generales:

- Producto de color amarillo pálido, textura sólida y grasosa y con olor agradable.
- Vida útil y temperatura de almacenamiento y conservación: 60 días conservada en refrigeración entre 2°C y -6,0°C. Puede también congelarse por debajo de -10 °C.
- Después de abierto debe consumirse en el menor tiempo posible.
- Debe cumplir con el Decreto 2310 de 1986, Resoluciones 1804 y 11961 de 1989 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen

Todos los empaques deben cumplir con los parámetros de Rotulado General establecidas en la Resolución 5109 de 2005 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Es el producto elaborado con pasta o licor de cacao, lecitina y azúcar.

Requisitos generales:

- No se debe contener sustancias inertes, dextrinas o sustancias extrañas.
- Debe tener un color característico chocolate, consistencia dura y olor y sabor propios del producto.
- La pasta de chocolate debe tener las siguientes características:

Requisito	Mínimo	Máximo
Humedad %	--	2.0
Grasa %	14.40	--
Cenizas %	--	2.80
Fibra cruda%	--	--
Nitrógeno%	0.60	0.75
Azúcar %	40.7	--

CHOCOLATE

- Temperatura de almacenamiento y conservación: A temperatura ambiente en lugar fresco y seco. Debe estar protegido del sol, la humedad en un lugar seco con buena ventilación y libre de humedad, protegido del ingreso de insectos y roedores.
- Vida útil: 6 meses en sus condiciones óptimas de almacenamiento.

Debe cumplir con la Resolución 1511 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen

Todos los empaques deben cumplir con los parámetros de Rotulado General: Resolución 5109 de 2005 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

SAL

Requisitos generales:

- Solo se permite el empleo de Sal Yodada
- Temperatura de almacenamiento y conservación: Temperatura ambiente no mayor a 15°C en un lugar seco con buena ventilación y libre de humedad, protegido del ingreso de insectos y roedores
- Vida útil: 12 meses en sus condiciones óptimas de almacenamiento

Debe cumplir con los Decretos 547 de 1996 y 698 de 1998, y Resolución 9553 de 1988 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen

Todos los empaques deben cumplir con los parámetros de Rotulado General establecidos en la Resolución 5109 de 2005 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

3. RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA SUMINISTRO DE COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA

La modalidad de "catering" se desarrolla generalmente por empresas que cuentan con la capacidad, la infraestructura y los conocimientos técnicos y logísticos necesarios para preparar, presentar, ofrecer y servir comidas, en un espacio determinado, bajo los requisitos establecidos por el cliente y en cumplimiento de las normas sanitarias. Teniendo en cuenta las dinámicas o características de las zonas donde se opera el Programa de Alimentación Escolar, la modalidad catering se puede dar mediante la generación de dos procesos para la preparación, distribución y entrega.

1. Proceso N° 1 Comedores Escolares: En la modalidad de catering los alimentos son procesados y empacados en el área de preparación de un comedor escolar de la Institución Educativa que funcionará como Centro de Producción PAE, el cual debe cumplir con todas las condiciones establecidas en el Lineamiento Técnico Administrativo del PAE para la modalidad "Ración preparada en sitio," numeral 5.2.2.3 Requerimientos técnicos de espacio y dotación para la prestación del servicio" además de las contenidas en el presente documento y la normatividad sanitaria vigente.

Posteriormente se realizará la distribución y entrega del número de raciones establecidas a las demás sedes educativas o Puntos Satélites PAE, garantizando en todo momento y durante todas las etapas de manejo de los alimentos, el mantenimiento de las condiciones de calidad e inocuidad exigidas.

En el proceso de distribución de los alimentos se puede establecer dos modelos.

- **Distribución por componentes:** Esta contempla la preparación en el centro de producción, de cada uno de los componentes que conforman el complemento y su distribución a las sedes educativas, en contenedores por preparación según el número de raciones y que ayudan a mantener la temperatura adecuada para su consumo. La distribución en las Instituciones Educativas se realiza por personal manipulador de alimentos capacitado en buenas prácticas de manufactura y el servicio de las porciones correspondientes para cada titular de derecho; adicionalmente se envía a cada sede educativa los elementos para el servicio y consumo de las preparaciones (ejemplo: cucharones, vasos, platos, cubiertos), los cuales deben ser devueltos al finalizar el servicio al centro de producción PAE, para los procesos de limpieza y desinfección.

- **Distribución por ración:** Esta contempla la preparación y porcionado en el centro de producción, de cada uno de los componentes que conforman el complemento, así como el empaque en recipientes individuales de la totalidad de las preparaciones que conforman el complemento garantizando el tamaño de porción establecido en la minuta patrón, posteriormente se realiza su transporte cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente y la entrega por personal manipulador de alimentos a cada titular de derecho en la sede educativa; adicionalmente se debe enviar a cada sede educativa los elementos para el consumo de las preparaciones (cubiertos), los cuales deben ser devueltos al finalizar el servicio al centro de producción PAE, para los procesos de limpieza y desinfección.

Debe existir corresponsabilidad entre el operador la Institución Educativa donde se encuentre ubicado el Centro de Producción PAE y la Entidad Territorial, en aras de garantizar el mantenimiento de las instalaciones físicas y las condiciones higiénico sanitarias de las áreas de manejo de alimentos.

Para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos procesados y posteriormente suministrados a los Titulares de Derecho del PAE, se debe implementar en el Centro de Producción PAE un Plan de Saneamiento Básico (PSB), el cual contenga como mínimo los siguientes programas debidamente documentados:

- Programa de limpieza y desinfección.
- Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Programa integrado de control de plagas.
- Programa de abastecimiento de agua potable.
- Programa de capacitación a manipuladores
- Programa de mantenimiento preventivo y correctivo
- Plan de calibración de equipos.

Teniendo en cuenta que este es un proceso sujeto a supervisión por las entidades competentes y antes de control, se debe implementar dicho plan, ajustado en cada comedor escolar, según su entorno y necesidades, dejando como evidencia de su implementación la copia del documento en cada uno de ellos, con el fin de verificar los procesos y procedimientos implementados al interior del servicio de alimentación.

2. Proceso N° 2 Plantas de producción

En la modalidad de catering los alimentos son procesados y empacados en una planta de producción del operador contratado, la cual debe cumplir con lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo del PAE y en la Normatividad sanitaria vigente, posteriormente se realiza el transporte, distribución y entrega del número de raciones establecidas a cada sede educativa, garantizando en todo momento y durante todas las etapas de manejo de los alimentos, el mantenimiento de las condiciones de calidad e inocuidad exigidas.

En el proceso de distribución de los alimentos se puede establecer dos modelos:

- **Distribución por componentes:** Esta contempla la preparación en la planta de producción, de cada uno de los componentes que conforman el complemento y su distribución a las sedes educativas de una zona definida, en contenedores por preparación según el número de raciones y que ayudan a mantener la temperatura adecuada para su consumo. La distribución en las Instituciones Educativas se realiza por personal manipulador de alimentos capacitado en buenas prácticas de manufactura y el servicio de las porciones correspondientes para cada titular de derecho; adicionalmente se envía a cada sede educativa los elementos para el servicio y consumo de las preparaciones (ejemplo: cucharones, vasos, platos, cubiertos), los cuales deben ser devueltos al finalizar el servicio a la planta de producción, para los procesos de limpieza y desinfección.

- **Distribución por ración:** Esta contempla la preparación y porcionado en la planta de producción, de cada uno de los componentes que conforman el complemento, así como el empaque en recipientes individuales de la totalidad de las preparaciones que conforman el complemento garantizando el tamaño de porción establecido en la minuta patrón, posteriormente se realiza su transporte cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente y la entrega por personal manipulador de alimentos a cada titular de derecho en las sedes educativas según la zona asignada adicionalmente se debe enviar a cada sede educativa los elementos para el consumo de las preparaciones (cubiertos), los cuales deben ser devueltos al finalizar el servicio a la planta de producción, para los procesos de limpieza y desinfección.

EXIGENCIAS TÉCNICAS POR ETAPA

RECEPCIÓN MATERIA PRIMA	<ul style="list-style-type: none"> Realizar control de las condiciones higiénico sanitarias de los vehículos que entregan las materias primas Realizar control del personal manipulador de alimentos que entrega las materias primas: uso dotación, prácticas higiénicas, documentación (carné de manipulación, certificado médico de aptitud para manipular alimentos). Realizar control de las características de las materias primas según fichas técnicas y normatividad, cantidad, calidad, características organolépticas. Realizar control de temperatura de recepción de los alimentos que requieren condiciones especiales de almacenamiento según su naturaleza. Garantizar el uso y recepción de productos que por obligatoriedad deban presentar Registro Sanitario (Artículo 41, Decreto 3075 de 1997, Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen). Registrar el ingreso de la materia prima recibida.
ALMACENAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir con el rotulado de las materias primas almacenadas, especificando cantidad, fecha de ingreso, número de lote y fecha de vencimiento. Almacenar las materias primas según su naturaleza y condiciones necesarias para su conservación: refrigeración (0 a 4°C), congelación (temperaturas inferiores a -12°C), humedad relativa, aireación etc. Asegurar cumplimiento de las BPM y demás condiciones exigidas durante el almacenamiento de las materias primas (Artículo 17, Decreto 3075 de 1997, Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen). Efectuar controles periódicos de las condiciones de almacenamiento de los productos almacenados en frío mínimo 2 veces al día; registro de temperatura productos en refrigeración y congelación
PRODUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Seleccionar las materias primas a procesar según el menú que corresponda, verificando sus características organolépticas y la información de rotulado. Realizar proceso de limpieza y desinfección previa de los alimentos que por su naturaleza o características lo requieran, utilizando soluciones de sustancias permitidas en las concentraciones establecidas en el Plan de Saneamiento Básico implementado. Utilizar equipos y utensilios que cumplan con las condiciones establecidas en el Capítulo II, Decreto 3075 de 1997 Procesar los alimentos, garantizando que se cumplan las temperaturas internas de cocción de los alimentos (mínimo 75°C), y realizar 2 controles de temperatura durante el tratamiento térmico de los alimentos. Asegurar cumplimiento de las BPM durante el procesamiento de los alimentos (Decreto 3075 de 1997, Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen).
ENSAMBLE DE ALIMENTOS (SERVIDO CALIENTE)	<ul style="list-style-type: none"> Asegurar cumplimiento de las BPM durante el proceso de envasado de los alimentos (Decreto 3075 de 1997, Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen). Realizar inspección previa de las condiciones de los materiales de empaque a utilizar, garantizando que estos cumplan con las características sanitarias exigidas. Los empaques a utilizar en el empaque de las raciones deben cumplir con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> Empaque individual para cada titular de derecho. Sea de primer y único uso Posea compartimientos para los diferentes tipos de alimentos a empacar. Sea de material higiénico. Que ayude a mantener las características de calidad de los alimentos empacados (temperatura mayor de 60°C hasta su entrega). Fácil manejo y almacenamiento Amigable con el medio ambiente (material reciclable). Nota: No se permite el uso de empaques fabricados con icopor (Poliestireno expandido – EPS) Realizar control de los tiempos de exposición durante el ensamble de alimentos para minimizar factores de contaminación. Estandarizar porciones de alimentos durante el servicio, garantizando el ensamble de las cantidades establecidas en las minutas patrón. Garantizar gramajes de los componentes servidos Realizar control de temperatura de los alimentos ensamblados servidos en caliente, garantizando que éstas sean mínimo de 65°C.
ALMACENAMIENTO DEL PRODUCTO ENSAMBLADO EN CALIENTE	<ul style="list-style-type: none"> Utilizar equipos (carros o contenedores), que permitan el mantenimiento de la temperatura de los alimentos previamente empacados, y de sus características de calidad e inocuidad: equipos isotérmicos, los cuales deberán presentar las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> Estar fabricados en materiales sanitarios De fácil manejo y desplazamiento (llantas)

	<ul style="list-style-type: none"> • De fácil aseo y limpieza. • Que ayude a mantener las temperaturas de los alimentos durante el recorrido. • Verificar condiciones físicas e higiénico sanitarias de los equipos isotérmicos. • Realizar el almacenamiento de los alimentos previamente ensamblados, en los equipos isotérmicos. • Asegurar cumplimiento de las BPM durante el almacenamiento de los alimentos (Decreto 3075 de 1997, Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen). • Verificar cantidades de raciones almacenadas en cada uno de los equipos isotérmicos empleados. • Identificar los equipos isotérmicos con un rótulo que contenga información sobre el menú ensamblado, cantidad de raciones almacenadas en el equipo, e institución educativa destino de las raciones. • Llevar control de los tiempos de espera de las raciones almacenados en los equipos isotérmicos.
DESPACHO	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias en el área de cargue y despacho de productos ensamblados (Decreto 3075 de 1997, Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen). • Realizar control del personal manipulador de alimentos que realiza la entrega de los productos: uso dotación, prácticas higiénicas, documentación (carné de manipulación, certificado médico de aptitud para manipular alimentos). • Verificar condiciones higiénico sanitarias de los vehículos utilizados para el transporte de los alimentos ensamblados (Artículo 33, Decreto 3075 de 1997, Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen). Los vehículos deben contar con concepto sanitario favorable para el transporte de alimentos listos para el consumo, con período de vigencia no mayor a 6 meses, y expedida por la autoridad sanitaria competente. • Realizar control de temperaturas de los alimentos almacenados en los equipos isotérmicos. • Realizar control de cantidades y características organolépticas de los alimentos almacenados en los equipos isotérmicos. • Registrar hora de despacho (y placa), identificando al personal manipulador de cada vehículo encargado de la entrega de los productos. • Garantizar el mantenimiento de las características de calidad e inocuidad de los alimentos durante las operaciones de cargue de los equipos isotérmicos en los vehículos transportadores.
TRANSPORTE Y ENTREGA DE LOS PRODUCTOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el transporte y entrega de los alimentos a cada institución educativa dentro de los tiempos previamente establecidos, bajo condiciones adecuadas que favorezcan el mantenimiento de sus características de calidad e inocuidad iniciales. • Realizar control de temperatura de los alimentos durante la entrega a las instituciones educativas. • Efectuar el descargue de los equipos isotérmicos correspondientes para cada institución educativa, garantizando en todo momento, la conservación de las características generales de los alimentos. • Verificar la cantidad de raciones entregadas en cada institución educativa, efectuando estricto control de los tiempos de exposición para minimizar pérdida de temperatura. • Implementar formato de entrega de las raciones que recopile la siguiente información: hora de entrega, cantidad de raciones entregadas, temperatura de las raciones previamente verificada, responsables de la entrega y la recepción de los productos en cada institución educativa: Nombre, firma, número de documento de identidad, teléfonos de contacto, observaciones.
ENTREGA PUESTO A PUESTO DEL SERVICIO (ETAPA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA)	<ul style="list-style-type: none"> • El operador deberá designar personal manipulador de alimentos para que realice la entrega y distribución de las raciones a los titulares de derecho en cada una de las instituciones educativas. Quienes deberán: <ul style="list-style-type: none"> • Almacenar los equipos isotérmicos con los alimentos, en un lugar protegido y con óptimas condiciones de higiene, evitando su contacto directo con el piso. • Realizar la distribución de los alimentos a los titulares de derecho, a la mayor brevedad después del proceso de recepción máximo 1 hora. Quienes apoyen el proceso de distribución deberán contar con los elementos de protección (cofia o gorro, tapabocas y guantes), y cumplir con las prácticas de higiene establecidas. • Registrar en el formato correspondiente, la información de los titulares de derecho que reciben los alimentos. • El Rector deberá designar a una persona responsable de la verificación de las raciones suministradas por el operador. Dentro de sus obligaciones, la persona designada deberá: <ul style="list-style-type: none"> • Verificar las condiciones higiénico sanitarias del vehículo de transporte, y el cumplimiento de las prácticas higiénicas del personal manipulador. • Verificar las cantidades y las condiciones de entrega de los productos suministrados por el operador.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16432 DE 2015

- Verificar en compañía del personal distribuidor, la temperatura y las cantidades de alimentos recibidos
- Acompañar el proceso de descargue de los **equipos isotérmicos** de los vehículos, verificando su adecuado manejo por parte del personal de transporte
- Consignar en el formato respectivo la información evidenciada: hora de entrega, temperatura de recepción de los alimentos, cantidad de raciones recibidas, información personal (nombre, firma, número de documento de identidad, teléfono de contacto), y las observaciones que correspondan respecto a la entrega de las raciones por parte del operador.
- Velar por que se propicien los espacios y tiempos y adecuados al interior de la institución educativa para el consumo de los alimentos.
- Implementar estrategias de consumo adecuado y aprovechamiento de los alimentos con los diferentes actores del PAE
- Recolectar en bolsas plásticas y realizar el manejo adecuado de los residuos resultantes, clasificándolos de acuerdo con su naturaleza y características.
- Velar por el adecuado manejo de los **equipos isotérmicos** al interior de la Institución educativa, garantizando su posterior entrega al operador en las mismas condiciones en que fueron recibidos.
- Reportar al Ministerio de Educación Nacional, supervisión y/o Interventoría cualquier novedad presentada en el marco de funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar

FIN ANEXO No. 1

ANEXO No. 2.

FASE DE ALISTAMIENTO, EQUIPOS, DOTACIÓN E IMPLEMENTOS DE ASEO

1. ALISTAMIENTO:

Son las actividades y requisitos que debe cumplir el operador desde cuando se perfeccione el contrato y hasta el inicio de la operación. El plazo para su cumplimiento lo establecerá la entidad contratante. El operador debe:

a) Adecuar con base en los requisitos establecidos en la norma sanitaria vigente, las plantas de producción o ensamble y/o las bodegas de almacenamiento

b) Contar con el acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega de almacenamiento de alimentos, planta de ensamble o planta de producción, con fecha de expedición no superior a un (1) año, antes del inicio del contrato y con **CONCEPTO HIGIÉNICO SANITARIO FAVORABLE**, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

c) Relacionar los equipos y utensilios que dispone en bodega o planta de almacenamiento de alimentos o planta de ensamble, para llevar a cabo adecuadamente los procesos de operación del PAE: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas, estibas, entre otros

d) Presentar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de bodega, planta de ensamble o de producción de alimentos y de los equipos existentes en cada comedor escolar, que contenga como mínimo:

- Objetivos.
- Estrategias de respuesta de mantenimiento ante contingencias
- Personas o empresa encargada del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos.
- Hoja de vida con registro de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los equipos existentes.

e) Presentar un Plan de Saneamiento Básico para implementarse en cada planta de producción o ensamble, bodega de almacenamiento o comedor escolar, acorde a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, el cual debe incluir como mínimo objetivos, procedimientos, cronogramas, formatos de chequeo y responsables de los siguientes programas:

- **Programa de Limpieza y Desinfección:** Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias que se utilicen, indicando las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y la periodicidad de las actividades

Debe contar con las fichas técnicas y hojas de seguridad de las sustancias químicas a utilizar, así como el diseño e implementación de formatos de registro diario, para las actividades que deben realizar los manipuladores de alimentos, los cuales deben incluir la siguiente información: fecha, responsable, procedimiento realizado y agente utilizado.

- **Programa de Desechos Sólidos:** Debe relacionar la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente

- **Programa de Control de Plagas:** Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de **control integral**, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.

En caso de realizarse fumigación en instalaciones, ésta debe ser realizada por una empresa idónea certificada en el servicio, dejándose registro de las actividades realizadas y del tipo de sustancias empleadas, así como la copia del registro sanitario de la empresa que realizó el control de plagas. Se deben incluir las fichas técnicas y hojas de seguridad de los productos químicos utilizados en las actividades de control integrado de plagas

Para el caso de los comedores escolares, la obligación del operador será implementar todas las acciones de tipo preventivo para el control integrado de plagas y a su vez deberá articularse con la institución educativa para que ésta última tome las medidas correctivas al respecto.

- **Programa de Abastecimiento o Suministro de Agua:**

Documentar las estrategias a implementar para garantizar la utilización de agua segura para limpieza, desinfección y preparación de los alimentos en caso de que el comedor escolar no cuente con agua potable

Relacionar las acciones a aplicar en casos de emergencia que impidan el normal suministro o abastecimiento de agua dada por: contaminación de las fuentes de agua con sustancias químicas, daños en redes de suministro, suspensión del servicio, emergencias específicas y otros, prácticas de ahorro, uso efectivo y cuidado del agua.

Planeación de acciones conjuntas con las entidades competentes para monitorear la calidad del agua de consumo humano en instituciones educativas, estrategias a implementar para garantizar la utilización de agua segura para limpieza, desinfección y preparación de los alimentos.

f) **Plan de capacitación y/o actualización** continua y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su vinculación. Dicho plan no podrá ser inferior a 10 horas anuales y deberá tratar temas relacionados con el manejo adecuado de los alimentos en los procesos desarrollados de acuerdo con la

prionización realizada. El plan de capacitación y/o actualización debe contener: metodología, duración profesional que dicte la actualización, cronograma y temas específicos a impartir y se deberá desarrollar de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

f) **Plan de rutas, periodicidad y días de entrega** (Modelo Operativo) de víveres, elementos de aseo y combustible (gas) a cada comedor escolar que opere bajo la modalidad preparada en sitio; así mismo, debe entregarse la información consolidada indicando las instituciones educativas que se atenderán bajo cada una de las modalidades establecidas: modalidad preparada en sitio y modalidad industrializada, de acuerdo a los cupos adjudicados en cada una de estas.

g) Elaborar, para la aprobación de la Entidad Territorial o del MEN según corresponda, un ciclo de menús de 21 días de acuerdo a las minutas patrón incluidas en el presente Lineamiento y entregar la respectiva lista de intercambios. Para el diseño del ciclo de menús se debe tener en cuenta:

➤ **Aporte Nutricional**

Las recomendaciones de energía y nutrientes para la población titular de derecho son:

Tabla 1. Recomendaciones de energía y nutrientes para los grupos poblacionales

4 años - 6 años y 11 meses	1643	57.5	54.8	230	600	10.3
7 años - 12 años y 11 meses	1986	69.5	66.2	278	800	15
13 años - 17 años y 11 meses	2556	89.5	85.2	357.8	900	15

Calculado con base en las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la población Colombiana -RIEN-

Se recomienda la distribución del valor calórico total o rango aceptable de distribución de macro nutrientes en las minuta patrón, así:

- Proteínas: 12 -14%
- Grasa: 28-32%
- Carbohidratos: 55 a 65 %

El suministro del complemento alimentario al titular de derecho, debe cumplir con el cubrimiento de las necesidades de energía y nutrientes así:

- Complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde: debe aportar mínimo el 20% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupo de edad¹.
- Complemento alimentario tipo Almuerzo: debe aportar mínimo el 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupo de edad.

➤ **Minuta Patrón**

El MEN establece la minuta patrón para cada complemento alimentario según los grupos de edad definidos de acuerdo con las Guías Alimentarias para la población colombiana, que considera las características de crecimiento y desarrollo en cada periodo del ciclo vital y que se relacionan a continuación:

- 4 a 6 años 11 meses
- 7 a 12 años 11 meses
- 13 a 17 años 11 meses

Este patrón establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo (peso bruto y peso neto), porción en servido, la frecuencia de oferta semanal y el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grupo de edad. Su aplicación se complementa con la elaboración y cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al tipo de complemento y a la modalidad.

En este sentido, es necesario tener en cuenta que la información cuantitativa suministrada en la minuta patrón relacionada con el peso bruto, debe utilizarse para el cálculo de la compra de los alimentos, el peso neto para el análisis de calorías y nutrientes del ciclo de menús y el peso servido para el proceso de supervisión y/o interventoría y/o auditoría, lo que garantiza que los alimentos correspondan a la minuta patrón establecida

➤ **Ciclo de menús**

Teniendo en cuenta la disponibilidad de alimentos regionales, la periodicidad de cosecha de los alimentos, los hábitos culturales y costumbres alimentarias, el profesional en nutrición y dietética con tarjeta profesional², debe elaborar los ciclos de menús de 21 días, con su respectivo análisis de calorías y nutrientes³ y guías de preparación, los cuales deben ser renovados con una frecuencia mínima de un año y acompañados de la lista de intercambios por grupos de alimentos, sin alterar el aporte nutricional.

El ciclo de menú debe publicarse en cada uno de los comedores escolares, en un lugar visible para toda la comunidad educativa.

¹ Los grupos de edad tomados como referencia son: preescolar de 3 a 5 años, primaria 6 a 7 y 8 a 12 años y secundaria de 13 a 17 años, para ambos sexos

² **Ciclo de Menús ó Minutas:** Conjunto de menús diarios, derivados de una minuta patrón que se establece para un número determinado de días y que se repite a lo largo de un periodo

³ El ciclo de menús puede ser diseñado por el Profesional en Nutrición y Dietética de la ETC, y entregado al operador para su implementación, o puede ser diseñado por el Profesional en Nutrición y Dietética del Operador seleccionado, según sea el caso

⁴ El análisis nutricional de los alimentos debe realizarse con la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos del ICBF año 2005, incluyendo sus actualizaciones posteriores, para el caso de alimentos autóctonos, el análisis se puede llevar a cabo con tablas de composición de alimentos aprobadas en el territorio nacional y de países vecinos

En el caso de atención a grupos étnicos⁵ se deben incluir en los ciclos de menús y lista de intercambios, los alimentos y preparaciones autóctonas y tradicionales, que respeten los hábitos alimentarios, así como su cultura alimentaria, para fomentar el rescate de sus tradiciones. Dando cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, los Ciclos de Menús que deben ser expuestos de manera visible en las instituciones y centros educativos deben ser escritos en el castellano como idioma oficial, y en el lenguaje del correspondiente grupo étnico.

Para la elaboración de los ciclos de menús se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Garantizar la variedad del ciclo de menús, teniendo en cuenta una adecuada combinación de texturas, colores y sabores.
- Conocer las características de la producción y comercialización de los alimentos (ciclos, épocas de cosecha y precio en el mercado), ya que permiten identificar la mejor época para la inclusión de los diferentes alimentos en el menú.
- En la situación en que no haya disponibilidad de un alimento del menú diario planeado, el alimento faltante se debe intercambiar por otro que se encuentre en la lista de intercambios, dentro del mismo grupo de alimentos, con el fin de mantener el aporte nutricional del menú.
- Con relación a los intercambios se permitirán máximo 6 (seis) cambios en un ciclo de menús; **para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos intercambios por ciclo**. El operador debe solicitar por escrito mínimo con 5 días de anticipación (dependiendo del caso), la autorización del intercambio a la supervisión o Interventoría de la Entidad Territorial Certificada o del MEN según corresponda, e informar y dejar copia de dicha autorización en la institución educativa.

Nota: Para la aprobación de los ciclos de menús, el operador debe radicar en medio físico y magnético en la ETC o MEN, según corresponda: el ciclo de 21 menús, el análisis nutricional⁶ de cada menú detallando el porcentaje de adecuación, el cual debe encontrarse entre el 90 y 110% y anexar la lista de intercambios y guías de preparación, **mínimo 8 días hábiles antes de iniciar la operación del PAE**. En caso de requerirse, el operador debe realizar las subsanaciones a que haya lugar dentro de los plazos establecidos por la ETC o MEN.

2. EQUIPOS Y UTENSILIOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEGÚN MODALIDAD Y TIPO DE RACIÓN

2.1. Equipo de cocina mínimo - Ración preparada en el sitio – complemento alimentario jornada mañana y complemento alimentario jornada de la tarde.

EQUIPO	HASTA 15 RACIONES	HASTA 100 RACIONES	HASTA 200 RACIONES	HASTA 300 RACIONES	HASTA 400 RACIONES	HASTA 500 RACIONES	HASTA 600 RACIONES
	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
Estufa de gas lineal de tres quemadores	1	1	1	1	1	1	1
Estufa enana - Un quemador grande	0	0	0	1	2	2	3
Pipeta de gas de acuerdo a la capacidad del servicio	1	1	1	1	1	1	1
Regulador de gas*	1	1	1	1	1	1	1
Manguera de gas*	1	1	1	1	1	1	1
Nevera de 336 litros y 12 pies	1	1	0	0	0	0	0
Nevera de 512 litros o 19 pies	0	0	1	1	1	1	1
Licuada industrial	0	1	1	1	1	1	1
Balanza de 25 Libras mecánica	1	1	1	1	0	0	0
Balanza Romana 20@	0	0	0	0	1	1	1
Balanza Gramera de mesa, máximo de 10 gramos de sensibilidad.	1	1	1	1	1	1	1

⁵ Son grupos étnicos los Indígenas, Afrocolombianos, Raízal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ROM/ Gitano y Palenqueros.

⁶ El análisis nutricional se debe realizar con base en la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos del ICBF, en su última versión de actualización.

Mecánica o digital.							
Termómetro de punzón análogo o digital uno para temperaturas de frío y otro para caliente.	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: Modificado de ICBF- Janeth de Castro. Estudio de costo estandar modalidad asistencia nutricional desayuno – almuerzo empresa privada. Bogotá. D.C., 2002

*Si no se cuenta con gas por red.

Nota: Si alguno de los equipos mencionados no son necesarios dada la logística u operación propia del Programa en alguno de los comedores escolares previa verificación y autorización por escrito del supervisor, no será exigida su existencia.

2.2. Equipo de cocina – Ración preparada en el sitio – Almuerzo

	CANTIDAD	HASTA 50 RACIONES	HASTA 100 RACIONES	HASTA 150 RACIONES	HASTA 200 RACIONES	HASTA 300 RACIONES	HASTA 500 RACIONES
Estufa de gas lineal - tres quemadores	1	1	1	1	1	1	1
Estufa enana - Un quemador grande	0	1	1	1	2	2	3
Pipeta de gas de acuerdo a la capacidad del servicio*	1	1	1	1	1	1	1
Regulador de gas*	1	1	1	1	1	1	1
Manguera de gas*	1	1	1	1	1	1	1
Nevera de 336 litros o 12 pies	1	1	0	0	0	0	0
Nevera de 512 litros o 19 pies	0	0	1	1	1	1	1
Congelador puerta 5 pies - Capacidad 30 Kilos	1	0	1	0	0	0	0
Congelador puerta 7 pies - Capacidad 45 Kilos	1	0	0	0	1	1	1
Congelador puerta 15 pies - Capacidad 70 Kilos	1	0	0	0	0	1	1
Licudadora no industrial	1	1	1	1	1	1	1
Licudadora Industrial 4 Litros	0	0	0	0	1	1	1
Balanza de 25 Libras mecánica	1	1	1	1	0	0	0
Balanza Romana 20@	0	0	0	0	1	1	1
Balanza Gramera De mesa. máximo de 10 gramos de sensibilidad. Mecánica o digital.	1	1	1	1	1	1	1
Molino con motor 1 HP	0	0	0	0	1	1	1
Termómetro de punzón análogo o digital uno para	1	1	1	1	1	1	1

temperaturas de
frío y otro para
caliente.

Fuente: Modificado de ICBF- Janoth de Castro. Estudio de costo estándar modalidad asistencia nutricional desayuno - almuerzo empresa privada. Bogotá, D.C. 2002

*Si no se cuenta con gas por red

Nota: Si alguno de los equipos mencionados no son necesarios dada la logística u operación propia del Programa en alguno de los comedores escolares, previa verificación y autorización por escrito del supervisor, no será exigida su existencia.

2.3. Menaje para la cocina - Ración preparada en el sitio - complemento alimentario jornada mañana y complemento alimentario jornada de la tarde

Equipo	Características	Unidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Balde plástico	12 litros	1	1	1	1	2	3	3	3	4	
Bandeja plástica	Extra grande	2	2	2	2	6	6	6	6		
Caldero	50X30	1	1	1	2	2	3	3	3		
Canastilla plástica	60x40x13	2	3	4	4	6	6	6	8		
Cernidor aluminio	Normal	1	1	1	2	3	3	3	3		
Olleta	3 Litros	2	2	2	2	3	4	4	5		
Cuchara para servir (aluminio fundido) con hueco	Normal	1	2	2	2	4	4	4	4		
Cuchara para servir (aluminio fundido) sin hueco	Normal	1	2	2	2	4	4	4	4		
Cuchillo para Cortar	Normal	1	1	1	2	4	4	4	4		
Jarra plástica	2 litros	2	2	2	3	4	5	5	6		
Olla (aluminio recortado)	# 32 o 24 litros	2	2	2	2	0	0	0	0		
	# 36 o 36 litros	1	2	0	2	2	3	3	3		
	# 40 o 50 litros	0	0	3	3	5	5	5	5		
Paila 46 centímetros	46 cms.	1	2	4	4	5	6	6	6		
Pinzas	Grande	2	2	2	3	3	3	3	3		
Cucharones y cucharas medidoras de acuerdo a los cupos, ingredientes y porciones de servidas estandarizadas	Plástico o en acero inoxidable	A necesidad									
Vasos medidores y probetas de acuerdo a los cupos	Plástico	A necesidad									

atendidos, ingrediente s y porciones de servido estandariza das								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Tomado de ICBF - Janeth de Castro. Estudio de costo estándar modalidad asistencia nutricional desayuno - almuerzo empresa privada. Bogotá, D.C., 2002

Nota: Si alguno de los utensilios mencionados no son necesarios dada la logística u operación propia del Programa en alguno de los comedores escolares, previa verificación y autorización del supervisor, no será exigida su existencia

2.4. Menaje para la cocina- Ración preparada en el sitio - almuerzo

Baile plástico	12 litros	1	1	1	2	3	3	4
Bandeja plástica	Extragran de	2	2	2	2	6	6	6
Caldero	50X30	1	1	1	2	2	3	3
Canastilla plástica	60x40x13	2	3	4	4	6	6	8
Cernidor aluminio	Normal	1	1	1	2	3	3	3
Olleta	3 litros	2	2	2	3	3	3	3
Colador plástico	Grande	1	1	1	1	2	2	2
Cuchara para servir (aluminio fundido) con hueco	Normal	1	1	1	1	2	2	2
Cuchara para servir (aluminio fundido) sin hueco	Normal	1	2	2	2	4	4	4
Cuchillo cocina para Cortar carne		1	2	3	3	3	3	3
Cuchillo cocina para Cortar verdura		1	2	3	3	3	3	3
Cuchillo cocina para pelar papa		1	1	1	1	1	2	2
Espumadera de aluminio fundido	Pequeña	1	1	1	1	1	2	2
Jarra plástica	2 litros	2	2	2	3	4	4	4
Legumbreira		1	2	3	3	4	4	5
	# 32 o 24 litros	2	2	2	2	0	0	0
Olla (aluminio recortado)	# 36 o 36 litros	1	2	2	2	2	3	3
	# 40 o 50 litros	0	0	3	3	5	5	5
Olla a presión	10 litros	1	1	1	1	1	1	1
Paila	46 cms	2	2	4	4	5	6	6
Pinzas	Grande	2	2	2	3	3	3	3
Rallador de acero inoxidable	Corriente	1	1	1	2	2	2	2
Tabla acrílica para picar	Grande	1	1	2	2	3	3	3
Tabla acrílica para picar	Mediana	1	1	1	1	2	2	2
Tabla acrílica para picar	Pequeña	1	1	0	0	0	0	0
Taja papa	Grande	1	1	1	2	2	2	2
Cucharones y Plásticos	A necesidad	A	A	A	A	A	A	A

cucharas o en medidoras de acero de acuerdo a los cupos atendidos.	necesidad	necesidad	necesidad	necesidad	necesidad	necesidad
ingredientes y porciones de servido estandarizadas						
Vasos medidores y probeta de acuerdo a los cupos atendidos.	Plásticos	A necesidad				
ingredientes y porciones de servido estandarizadas						

Fuente: Tomado de ICBF - Janeth de Castro. Estudio de costo estándar modalidad asistencia nutricional desayuno - almuerzo empresa privada. Bogotá, D.C., 2002.

Claridad sobre la no utilización del implemento

Nota: Si alguno de los utensilios mencionados no son necesarios dada la logística u operación propia del Programa en alguno de los comedores escolares, previa verificación y autorización del supervisor no será exigida su existencia.

2.5. Dotación y menaje de comedor – complemento alimentario jornada mañana - complemento alimentario jornada de la tarde y almuerzo para Ración preparada en el sitio.

Tenedor mesa	50	100	120	180	240	300	350
Cuchara sopera	50	100	120	180	240	300	350
Plato	50	100	120	180	240	240	240
Pocillo	50	100	120	180	240	240	240
Vaso	50	100	120	180	240	300	350
Tina plástica mediana	2	4	4	1	0	0	0
Tina plástica grande	0	0	0	2	3	3	4

Mesas de comedor- puesto para comer: Un puesto por niño o niña atendido en el turno respectivo

Sillas de comedor - puesto para sentarse: Una silla, butaca o puesto en banca por niño o niña atendido en el turno respectivo

Fuente: Tomado de ICBF - Janeth de Castro. Estudio de costo estándar modalidad asistencia nutricional desayuno - almuerzo empresa privada. Bogotá, D.C., 2002

Nota 1: Hasta 100 raciones debe haber un elemento por usuario y a partir de 101 se calcula sobre el 60% correspondiente a la cobertura de la institución o sede educativa

Se recomienda mínimo 20% de menaje adicional sobre la cantidad de raciones producidas, como mecanismo de reserva por daño, deterioro y/o emergencia.

Nota 2: Si alguno de los utensilios mencionados no son necesarios dada la logística u operación propia del Programa en alguno de los comedores escolares, previa verificación y autorización del supervisor no será exigida su existencia.

3. IMPLEMENTOS DE ASEO

Es responsabilidad del operador, garantizar que cada comedor escolar cuente con los insumos e implementos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio, en las cantidades y especificaciones mínimas requeridas, de acuerdo con lo relacionado en la siguiente tabla:

3.1. Insumos e implementos de aseo mínimos por Comedor Escolar - Ración preparada en el sitio

Escoba plástica grande	1
Trapero de Hilaza, sin goma	1
Recogedor de basura de plástico	1
Cepillo largo cerdas duras	1
Cepillo de mano cerdas duras	1
Espónja plástica para el lavado de ollas.	2

Detergente biodegradable para lavado de platos y batería de cocina, desengrasante, con componentes sulfurados, inoloro y biodegradable, en barra, crema polvo o líquido	2 kilos/Litros mensuales por cada 100 cupos
Esponja abrasiva	2 unidades mensuales
Desinfectante líquido	2 litros mensuales por cada 100 cupos
Jabón para aseo general inoloro y biodegradable, en polvo o líquido	2 kilos/Litros mensuales por cada 100 cupos
Jabón antibacterial líquido para desinfección de manos en dispensador y con identificación del producto, inoloro	300 cc mensuales, por cada manipulador de alimentos
Bolsas plásticas biodegradables para los residuos orgánicos e inorgánicos Su tamaño debe corresponder al tamaño de la caneca específica	A necesidad de acuerdo a los volúmenes de residuos generados
Kit de canecas para manejo de residuos	2 Canecas por cada comedor escolar. Material Polietileno de alta densidad. (verificar colores) Debidamente identificadas, entregadas al inicio del contrato
Papel higiénico	Mínimo 1 rollo mensual por cada manipulador de alimentos
Gas (en caso de no contar con suministro de gas por red)	Pipeta de gas de acuerdo a la capacidad del servicio, la pipeta se debe reponer una vez se termine su contenido.

Nota: Los implementos deben permanecer en adecuadas condiciones y ser reemplazados o cada vez que se requiera o se evidencie su deterioro o desgaste.

FIN ANEXO No. 2

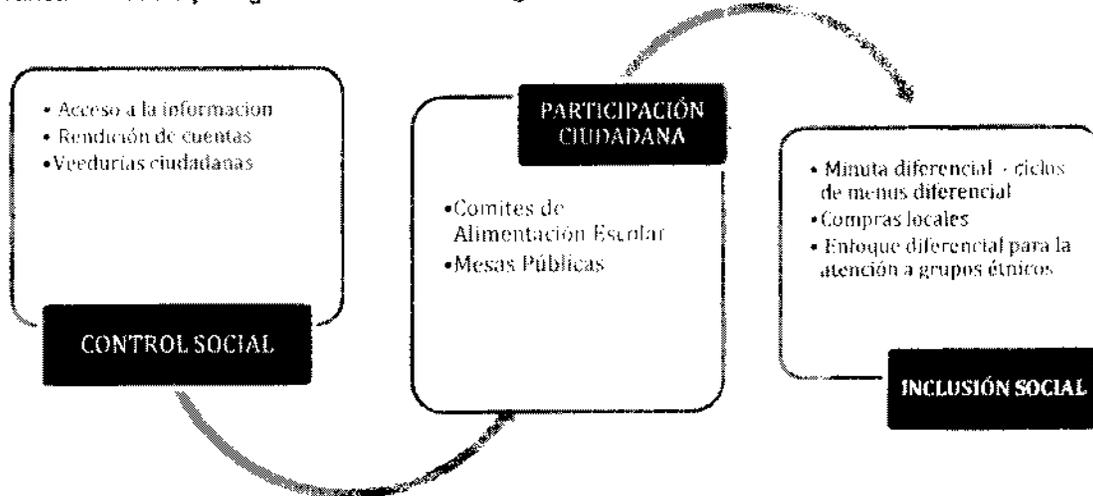
ANEXO No. 3.
GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4. GESTIÓN SOCIAL

La gestión social es un conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en los proyectos sociales. Esta permite que los sujetos cultiven un sentido de pertenencia, de participación ciudadana y de control social para el mejoramiento del Programa de Alimentación Escolar

En el presente apartado se detallan las acciones que cada uno de los actores que hacen parte del PAE deben promover en el marco del Programa para lograr la participación efectiva de la comunidad.

Gráfica 1. Modelo para gestión social en el Programa de Alimentación Escolar



4.1. ACTORES

A continuación se presenta el rol que los actores de la comunidad educativa, como las niñas, niños, adolescentes, padres de familia, rectores, docentes y directivos docentes pueden tener para ejercer el derecho a la participación ciudadana en el Programa de Alimentación Escolar.

4.1.1. Rector

Los establecimientos educativos son los escenarios donde se da el proceso educativo formal, allí confluyen todas las acciones del PAE, se generan espacios para la promoción de una alimentación saludable, la sana convivencia escolar y estilos de vida saludable para la transformación social.

Atendiendo las instrucciones impartidas por las Secretarías de Educación de las ETC, el rector debe:

- Registrar, actualizar y validar la información referente a los titulares de derecho del PAE de forma oportuna en el SIMAT y/o en los sistemas de información establecidos desde el Ministerio de Educación Nacional.
- Conformar y velar por el funcionamiento del comité de alimentación escolar en su establecimiento educativo. Como soporte el rector debe conservar el archivo con las actas de conformación y actas de reuniones del comité y deberá remitir copia a la Secretaría de Educación.
- Realizar el proceso de focalización de los titulares de derecho del PAE, una vez hayan sido priorizados por las secretarías de Educación.

El rector debe propender por garantizar el fortalecimiento de las estrategias que permitan un adecuado desarrollo del PAE y la articulación con los diferentes actores que intervienen en el Programa.

4.1.2. Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes

Los titulares de derecho, son el eje del Programa, por ello es fundamental e inherente su participación activa en el desarrollo del PAE, promoviendo la formación y el ejercicio de la ciudadanía. Su participación podrá darse a través de la elección de los representantes a los comités de alimentación escolar, las veedurías ciudadanas.

También podrán participar en la generación de acciones para el mejoramiento del Programa. La participación efectiva asegura el reconocimiento y la caracterización de los ideales requeridos para el óptimo funcionamiento del programa en cada territorio, de allí la importancia de su participación activa en este espacio democrático.

4.1.3. Padres de Familia

La Constitución Política de Colombia reconoce que el estado y los padres de familia tienen la responsabilidad de brindar protección especial y garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, se establece que la participación hace parte de los derechos que le asisten a la ciudadanía en harás de contribuir a garantizar el buen gobierno y la transparencia en la gestión pública.

La Corte Constitucional señaló en la Sentencia C-1338/00 de 2000 que *“la participación ciudadana es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho, y que, (...) persigue un incremento histórico cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales. Por ello mismo, mirada desde el punto de vista del ciudadano, la participación democrática es un derecho-deber, toda vez que le concede la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos”*.

En este sentido, el adecuado funcionamiento del PAE tiene como principio la participación ciudadana, por ello, el Ministerio de Educación promueve espacios formales como son los Comités de Alimentación Escolar, las Mesas Públicas, las veedurías ciudadanas de los cuales los padres de familia podrán hacer parte.

En este sentido, los padres de familia tienen el rol de cuidadores de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la responsabilidad de su alimentación, y educación en concurso con el estado y el deber de participar activamente en los espacios generados para promover la participación ciudadana y el control social.

4.1.4. Docentes

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 67 define la educación como un derecho, el cual *“corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

El Programa de Alimentación Escolar es una estrategia que en coherencia con la Carta Magna, busca contribuir para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Adicionalmente, el PAE busca mejorar los indicadores de educación, reducir la desigualdad de oportunidades entre las y los niños colombianos y ayuda a combatir los círculos viciosos de pobreza ya que tiene impacto positivo en el aumento de la escolaridad, la nutrición y la equidad⁹.

El establecimiento educativo es el escenario donde se concretan todos los esfuerzos realizados para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, solo encadenando todos los esfuerzos y sumándose la participación, compromiso y apoyo por parte de la comunidad educativa en especial de los docentes y directivos docentes se podrá garantizar que el programa tenga los impactos esperados.

Teniendo en cuenta lo anterior y también la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación, en virtud de la cual *“el docente es el orientador del proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos”*^{9a} y los directivos docentes son *“los educadores que ejerzan funciones de dirección, de coordinación, de supervisión e inspección, de programación y de asesoría”*, la participación de estos actores permite que la alimentación escolar se constituya en un acto pedagógico, un espacio en donde se formen hábitos de alimentación saludable, se promueva la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos.

En concordancia con lo anterior, el docente tiene la responsabilidad de apoyar la formación de los niños, niñas y adolescentes en temas relacionadas con la alimentación saludable y la convivencia escolar. Así mismo, el docente puede participar en los espacios definidos para fomentar la participación ciudadana.

4.1.5. Comunidad

Para su desarrollo el PAE promueve la participación de la comunidad en general, y de la educativa en particular; esta vinculación puede darse a través de compras locales, veedurías ciudadanas, mesas públicas y en general a través de los mecanismos de participación ciudadana definidos en la normatividad vigente.

La comunidad tiene el deber de participar activamente en espacios definidos para tal fin, como los Comités de Alimentación Escolar, mesas públicas, veedurías ciudadanas, compras locales ETC que permitan mejorar la operación del Programa.

5. CONTROL SOCIAL

La Constitución del 1991 le otorga a los colombianos el derecho de controlar y evaluar la gestión pública, a juzgar y valorar si lo que ha realizado la administración, corresponde a lo programado y responde a las necesidades y derechos de las personas.

El adecuado ejercicio del Control Social debe ser propositivo y proactivo, con el objeto de contribuir a mejorar la forma en que la administración pública suministra bienes y servicios, para satisfacer las necesidades ciudadanas y a la apropiación que de ellos hace la ciudadanía.

El Control Social se puede definir como el conjunto de prácticas, valores y actitudes destinados a mantener el orden establecido en las sociedades. Con el fin de facilitar esta acción, el MEN diseñó mecanismos para garantizar el acceso a la información como se detallan a continuación.

5.1. Acceso a la Información¹⁰

Para ejercer la participación ciudadana, el control social y poder generar en la ciudadanía la pertenencia del Programa se requiere permitir y promover el acceso a la información del PAE. Para ello, las ETC y los operadores deben realizar las siguientes acciones de carácter obligatorio:

En los establecimientos educativos el operador debe publicar los siguientes documentos, los cuales deben estar en un lugar visible, de un color y tamaño adecuado y de fácil acceso a la comunidad educativa:

- **Ficha Técnica de Información del PAE:** debe cumplir con las especificaciones de diseño definidas por el MEN y contener la información de acuerdo con lo establecido en el presente lineamiento.
- **Ciclos de Menús:** Publicados en un lugar visible del comedor escolar a cargo del operador.
- **Atención al ciudadano:** Las entidades territoriales y los operadores deben contar con una estrategia para la atención de las peticiones, quejas y reclamos a la ciudadanía. El tiempo para dar respuesta a los ciudadanos deberá ser oportuno y acorde con la normatividad vigente.

⁹ Tomado de Cinde – G xponencial. Informe línea: Evaluación de Operaciones y Resultados para Determinar el Grado de Efectividad del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Febrero 2013. Pág. 158.

^{9a} Ley 114 de 1994 Artículo 104.

¹⁰ En caso de que el establecimiento educativo se encuentre ubicado en una comunidad, resguardo o territorio indígena la información publicada debe ser de fácil entendimiento para la comunidad.

5.2. Rendición de Cuentas

El Programa de Alimentación Escolar debe estar articulado al Plan de Desarrollo Departamental o Municipal. Por lo anterior, la rendición de cuentas de PAE debe estar acorde con la rendición de cuentas que realiza la entidad territorial y debe realizarse teniendo en cuenta la normatividad vigente.

5.3. Veedurías Ciudadanas PAE

A continuación se detallan los aspectos para la conformación de veedurías ciudadanas de PAE basándose en la Ley 850 de 2003 por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas, y debe ser tenido en cuenta en caso de que la ETC y/o la ciudadanía decidan realizar la conformación de veedurías ciudadanas específicas para el Programa de Alimentación Escolar.

Allí se definen las veedurías ciudadanas como *"el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público"*

5.3.1. ¿A que le puede hacer vigilancia y control la veeduría ciudadana de PAE?

La ley también indica que *"Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como éstos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado"*

Por lo anterior, la veeduría ciudadana se podrá realizar en cualquier momento durante las etapas del Programa. Sin embargo, es pertinente señalar que una herramienta que permite la vigilancia y el control por parte de la veeduría ciudadana al PAE tiene que ver con el conocimiento de la minuta patrón, los ciclos de menú y la verificación de su cumplimiento, en calidad y cantidad.

Es pertinente aclarar que la vigilancia y control social que la ciudadanía puede ejercer en el Programa de Alimentación debe ser proactiva y estar dirigida hacia el mejoramiento del Programa y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En ningún caso el veedor puede ejercer acciones que vayan en detrimento de la prestación del servicio.

5.3.2. ¿Quiénes pueden constituir veedurías ciudadanas de PAE?

De acuerdo a la Ley 850/2003, pueden constituir veedurías ciudadanas

- Por iniciativa de un número plural de ciudadanos interesados en ejercer la vigilancia de la gestión pública.
- Por las organizaciones civiles constituidas de acuerdo con la ley y que deciden vigilar la gestión pública.
- Niños, niñas, adolescentes y jóvenes Niños, niñas, adolescentes y jóvenes titulares de derecho del PAE

5.3.3. ¿Cómo se puede constituir una veeduría ciudadana para acompañar el PAE?

Según la ley 850 de 2003 se deberá surtir el siguiente procedimiento:

- Elección democrática de los veedores
- Elaboración del acta de constitución
- Inscripción en personería o cámara de comercio
- Registro de la veeduría
- Remisión de la copia del acta de constitución a la Secretaría de Educación o entidad estatal encargada del Programa de Alimentación Escolar del Departamento o Municipio
- La secretaria de educación o el encargado de PAE deberá remitir copias de las actas de constitución de veedurías ciudadanas de PAE al Ministerio de Educación Nacional.

Los Comités de alimentación escolar podrán constituirse en Veedurías Ciudadanas del PAE solicitando el reconocimiento ante la Personería o Cámara de Comercio del lugar y surtiendo los demás trámites necesarios.

6. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana es una acción colectiva o individual que les permite a los diferentes actores sociales influir en los procesos, proyectos y programas que afectan la vida económica, política, social y cultural del país. De ahí la importancia de que cada sujeto, en el ejercicio de su ciudadanía, conozca y ejerza los derechos que otorga una sociedad democrática, participativa y pluralista como es Colombia.

Las entidades territoriales deben promover los espacios de participación ciudadana y el control social en concordancia con la Constitución Política de Colombia. Para el caso del PAE, el MEN ha definido los espacios mínimos de participación que deben promover las entidades territoriales, los cuales se detallan a continuación:

6.1. Comité de Alimentación Escolar en los Establecimientos Educativos

El Comité de Alimentación Escolar CAE es uno de los espacios promovidos por el Ministerio de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar que permite optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes.

Procedimiento para la conformación del comité:

- Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités.

- El Rector de cada establecimiento educativo donde opere el PAE deberá convocar a una reunión con los padres de familia. En esta reunión se debe elegir mediante votación a 2 (dos) padres o madres de familia para hacer parte del Comité. Este proceso podrá realizarse en la Asamblea de padres de familia de acuerdo con el Decreto 1286 de 2005 en el cual se establece que el rector debe realizar las reuniones de padres de familia como mínimo dos veces al año con todos los padres de familia de los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo; ello con el fin de optimizar los espacios de reunión y encuentro con las familias.
- De la misma forma, de acuerdo con las funciones del Consejo de padres, definido en el Decreto 1286, el comité para el PAE podrá derivarse y depender del consejo de padres, si así lo establece el Rector.
- El Rector de la institución educativa en el marco de su autonomía podrá convocar la elección de los padres de familia desde los distintos comités conformados en el establecimiento educativo, ya sea los Consejos de Padres de Familia o las Escuelas de Padres en concordancia con la Ley 1404 de 2010 y el Decreto 1286 de 2005 respectivamente
- El Rector (a) o su delegado deberá convocar una reunión donde participen las niñas y niños que sean atendidos en el PAE de los grados más avanzados, así como el personero estudiantil. De ellos se elegirá por votación 2 (dos) representantes. El personero o su suplente también harán parte del Comité, es decir se contará mínimo con la participación de 3 niñas, niños o adolescentes titulares de derecho. También podrán hacer parte de éste comité los niños que Contralores Estudiantiles
- El Rector (a) o su delegado deberá facilitar la participación de 1 (una) manipuladora de alimentos en este comité. En caso de que la institución no cuente con manipuladoras de alimentos se elegirá 1 padre de familia adicional, es decir, el comité quedará conformado por 3 padres de familia.
- El Rector o su delegado convocará una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo.

Nota: El acta original de la constitución del Comité debe reposar en el establecimiento educativo y remitir copia a la Secretaría de Educación. El operador del PAE será invitado a participar cuando lo requiera el Comité.

6.2. Mesas Públicas

La primera Mesa Pública del Programa se debe socializar las generalidades del PAE, dar a conocer el operador, los canales de comunicación con el operador y con la ETC, el ciclo de menús aprobado para la atención, promover la conformación de comités de alimentación escolar en cada ETC y las demás actividades que se requieran para el buen funcionamiento del Programa

En la segunda Mesa Pública se debe analizar el avance del Programa, identificando dificultades y generando alternativas de solución concertadas. Esta mesa se debe convocar según la necesidad de la ETC y puede ser a mitad de la operación

Para las ETC que son departamentos, deberán organizar mesas públicas departamentales donde se inviten delegados de los municipios no certificados en educación o podrán organizar mesas públicas municipales, acorde a la dinámica propia.

La ETC debe utilizar los medios de comunicación para que la comunidad en general se informe de la realización de las Mesas Públicas.

7. INCLUSIÓN SOCIAL

Un aspecto básico para la inclusión social es realizar ciclos de menús diferenciales, acordes a la cultura y hábitos alimentarios de la región, que faciliten la promoción de compras locales y generen mecanismos para garantizar la atención diferencial, especialmente a beneficiarios del PAE pertenecientes a grupos étnicos.

A continuación se describe cada una de las acciones en los subcomponentes de la inclusión social en el PAE como el ciclo de menús diferencial, la promoción de compras locales y la atención diferencial a grupos étnicos

7.1. Promoción de Compras Locales como Aporte al Desarrollo de las Economías Locales¹¹

La compra local facilita la adquisición de alimentos, bienes y servicios necesarios para la operación del PAE, y se realiza, a pequeños y/o medianos productores y/o comercializadores, del municipio o del departamento, que cumplan con todas las características de calidad e inocuidad establecidas en la normatividad nacional y en el presente Lineamiento. Cada operador debe realizar mínimo un 20% de compras locales del total de las compras del Programa. Mensualmente el operador debe reportar a la ETC con copia al MEN, la cantidad de compras locales realizadas y los soportes respectivos

La promoción de compras locales específicamente, hace referencia a incentivar la compra de los alimentos que son producidos localmente, por organizaciones pequeñas y/o que son lideradas por campesinos en la región, con el fin de promover el desarrollo rural y de alimentos autóctonos, que permitan el mejoramiento de las economías locales mediante la producción, procesamiento, almacenamiento, empaque y embalaje, distribución y consumo integrados, en beneficio al medio ambiente, la nutrición, la salud y las relaciones sociales de un lugar en particular. Las compras locales estimulan y refuerzan los mercados, de este modo, constituyen un incentivo para que los agricultores produzcan más y se promueva la economía del municipio o departamento.

La realización de compras locales genera múltiples beneficios para la comunidad educativa y la comunidad en general, como por ejemplo:

- Genera espacios de aprendizaje acorde al contexto de los beneficiarios del PAE, así como la posibilidad de dinamizar la economía de sus familias articulando con los establecimientos educativos que tengan Proyectos Institucionales de Educación Campesina y Rural y Proyectos Etnoeducativos.
- Promueve los hábitos de alimentación saludable y consumo de alimentos frescos e inocuos.
- Garantiza el acceso a alimentos autóctonos que fomenten la conservación de la cultura alimentaria local para los niños, niñas y adolescentes titulares de derecho.

¹¹ Para el adecuado desarrollo de las compras locales se deberá acoger la Guía para la implementación de las Compras Locales elaborada por el Ministerio de Educación

- Facilita el desarrollo de proyectos de responsabilidad social, dinamizando la formación de circuitos campesinos, con enfoques étnico y de género. Con estos proyectos se promueve la asociatividad y la formalización de los pequeños productores agropecuarios y microindustrias, que puedan abastecer las necesidades de los operadores del PAE y realizar actividades orientadas a la protección del medio ambiente.

- Promueve la generación de empleo desde dos ámbitos principales:

a. La compra directa a asociaciones u organizaciones de campesinos productores de alimentos u organizaciones productoras de bienes y servicios.

b. La compra directa a los comercializadores pequeños que sean asociaciones, cooperativas entre otros, quienes al atender programas institucionales aumentan los empleos en sus sitios de operación comercial local.

- Permite la articulación escuela – comunidad y fomenta la apropiación del Programa por parte de los padres y madres de familia y las asociaciones comunitarias.

Los operadores deberán realizar el cálculo de la demanda real de alimentos en el formato establecido por el MEN posterior a la aprobación del ciclo de menús. Además el operador debe realizar mensualmente, compras locales de alimentos, bienes y servicios y registrarlos en el formato establecido por el MEN.

7.2. Enfoque de Derechos para la Atención Diferencial para Grupos Étnicos

De acuerdo con el documento del Departamento Nacional de Planeación el **enfoque diferencial** se puede definir como "un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad"; hace hincapié en que este enfoque permite concretar mecanismos que reproduzcan la inclusión y el desarrollo con equidad. Por lo tanto "este enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad".¹²

La Constitución Colombiana defiende la preservación de los pueblos indígenas y de los demás grupos étnicos y de las tradiciones que los hacen particulares y especialmente diferentes a los demás, garantizando sus derechos. El Estado Colombiano busca que los pueblos indígenas conserven su identidad cultural, respetando el derecho de autodeterminación que les asiste de conformidad al Derecho Internacional, entendido no como un procedimiento secesionista sino inclusionista en cada uno de los aspectos de la vida nacional.

Es importante tener en cuenta que el Programa de Alimentación Escolar es una estrategia que contribuye al acceso y la permanencia educativa y por ende fortalece la educación propia en los grupos étnicos.

Como acciones que permiten avanzar en la preservación de las culturas el PAE establece que:

a. Las organizaciones étnicas podrán ser contratadas para la operación del servicio, siempre y cuando cumplan los requisitos para garantizar calidad en la prestación del servicio

b. Si el cabildo, asociación o consejo comunitario es contratado para operar el programa en su comunidad, la concertación se hace desde el inicio del proceso de contratación y la firma del contrato es en sí misma una manifestación de la voluntad y consentimiento para el ingreso del Programa

c. En caso de que las organizaciones étnicas no puedan operar el Programa, el operador elegido deberá generar espacios de diálogo para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial.

Los aspectos mínimos para generar consensos son:

- Forma de vinculación de las manipuladoras de alimentos pertenecientes a los grupos étnicos
- Ciclos de menús diferenciales, es decir, con inclusión de alimentos y preparaciones autóctonas acorde a sus usos y costumbres.
- Compras locales a proveedores de del grupo étnico

Como resultado de la (s) reuniones se deberá remitir a la ETC copia del acta debidamente diligenciada y firmada por las autoridades tradicionales que dé cuenta de los acuerdos logrados y los compromisos adquiridos por las partes junto con el Plan de Alistamiento. Si el acta de reunión (es) no es remitida en el Plan de Alistamiento, deberá soportar la no entrega y remitirla máximo 2 meses luego del inicio de la operación.

Nota: El operador, la ETC y la comunidad deben garantizar que la realización de dichas reuniones o procesos de acuerdos o concertación no retrasen ni interfieran con los tiempos de atención de alimentación escolar.

7.3. Ciclos de Menús Diferenciales

La alimentación es un acto cultural, trascendente y por tanto representativo y simbólico en todas las culturas especialmente en las comunidades étnicas y cualquier inclusión de alimentos y métodos de preparación modifican de manera significativa la cultura tradicional.

El diseño de ciclos de menús debe responder a las particularidades culturales de los hábitos alimentarios de los pobladores y escolares de cada región.

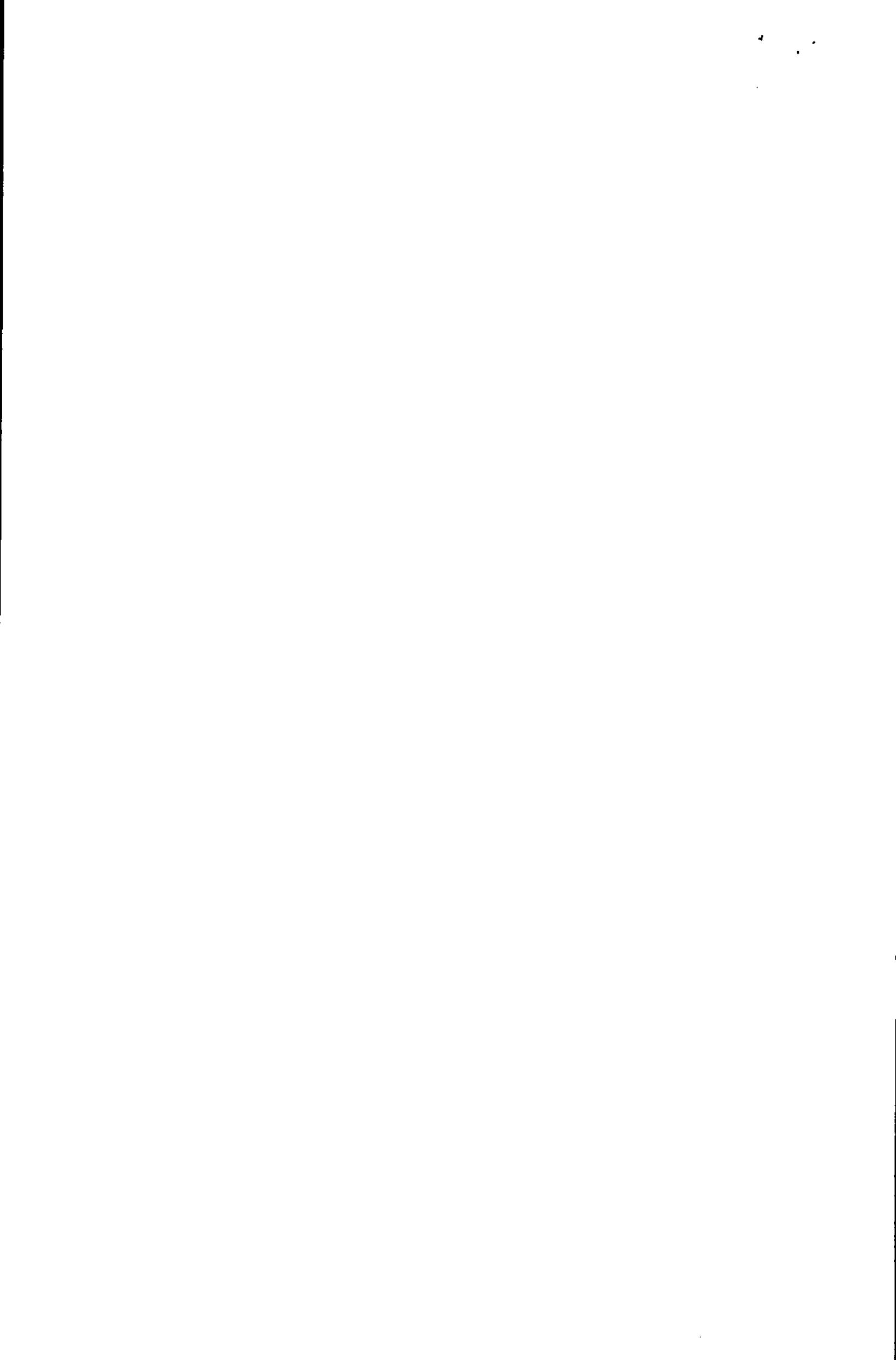
En la planeación de los ciclos de menús se deben incluir alimentos e ingredientes, propios de la región acorde con la cultura alimentaria, con el fin de propender por el consumo de productos locales y aportar en la dinamización y el desarrollo de sus economías

En el caso de atención a grupos étnicos¹³ se deben incluir en los ciclos de menús y lista de intercambios, los alimentos y preparaciones autóctonas y tradicionales, que respeten los hábitos alimentarios y fomenten sus tradiciones. Dando cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, los Ciclos de Menús que deben ser expuestos de manera visible en las instituciones y centros educativos deben ser escritos en el castellano como idioma oficial, y en la lengua nativa correspondiente a cada grupo étnico.

FIN ANEXO No. 3

¹² Departamento Nacional de Planeación. Guía para la Incorporación de la Variable Étnica y el Enfoque Diferencial en la Formulación e Implementación de Planes y Políticas a nivel nacional y territorial. Bogotá 2012. P.23

¹³ Son grupos étnicos los indígenas, Afrocolombianos, Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ROM/ Gilano





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

Magistrado ponente

STC1503-2019

Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00245-00

(Aprobado en sesión del seis de febrero de dos mil diecinueve)

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Decide la Corte la acción de tutela que Jaime de Jesús Martínez González promovió contra la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo y el Juzgado Sexto Civil del Circuito del mismo Distrito Judicial, trámite al que se ordenó vincular a las autoridades judiciales, partes e intervinientes en el proceso objeto de la queja constitucional.

I. ANTECEDENTES

A. La pretensión

En el libelo introductorio de la presente acción, la ciudadana solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, «a los principios de acto propio, buena fe, los de seguridad jurídica y confianza legítima», los cuales estima vulnerados por las autoridades judiciales

accionadas, pues pese a que decretaron las medidas cautelares a su favor en contra de Cafesalud EPS S.A.S y a que confirmaron tal decisión, lo cierto es que las condicionaron «*siempre y cuando no correspondan a recursos que pertenezcan al régimen subsidiado*».

Pretende, en consecuencia, que se deje sin efecto el auto que el Tribunal de Sincelejo y en su lugar, se ordene emitir uno nuevo en que se mantenga la cautela decretada, sin ninguna restricción.

B. Los hechos

1. El accionante presentó dentro del proceso ejecutivo iniciado por Resonancia contra Cafesalud E.P.S S.A., demandada acumulada, a fin de que la pasiva le pagara la suma de \$112.500.000, contenida en varias facturas generadas por prestación de servicios de neurología adultos y pediátricos, enfermedades del sistema nervioso y la columna, que de conformidad con el plan obligatorio de salud suministró a varios afiliados de la entidad accionada. [Folio 38, c. 1]

2. De igual forma, solicitó que se decretara el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada tuviera en el Banco del Occidente y en otras compañías financieras.

3. El conocimiento del asunto le correspondió al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), que en

auto del 18 de abril de 2018, admitió la acumulación de procesos y libró mandamiento de pago.

4. En proveído de la misma fecha, decretó la medida cautelar solicitada, en relación a la cuenta del Banco del Occidente, tras considerar que la demandada era una entidad de prestadora de servicios de salud, por lo que *«se rige por el derecho privado, esta unidad judicial advertirá, a los destinatarios de cumplir la medida cautelar, que los recursos del ejecutado no tienen el carácter de inembargables»*.

5. Inconforme con tal determinación, la pasiva interpuso recurso de apelación con sustento en que los recursos del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política y el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, eran inembargables, pues tales dineros no podían ser utilizados para fines distintos de aquellos a los cuales están destinados, ni ser objeto del giro ordinario de los negocios de las entidades financieras, ni desviarse a objetivos diferentes, por lo que no pueden ser objeto retención, en especial, porque pertenecían al régimen subsidiado y hacían parte *«del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en salud»*.

6. En providencia de 19 de diciembre de 2018, el juez de segunda instancia resolvió confirmar la decisión impugnada, tras considerar que era procedente mantenerla como quiera que no se había acreditado que la cuenta *«objeto de embargo maneje recursos inembargables»*, siempre y cuando los dineros consignados en el Banco de occidente no

pertenecieran al régimen subsidiado, por lo que condicionó la cautela a que los dineros «no correspondan al régimen subsidiado». [Folios 29-37, c. 1]

8. En criterio del peticionario del amparo, tal determinación, vulneró sus derechos fundamentales invocados, pues incurrió en vías de hecho al condicionar la medida decretada y desconocer las excepciones del principio de inembargabilidad, referente a «la posibilidad de sufragar obligaciones a cargo del estado, consignadas en sentencias y títulos ejecutivos cuando estos tienen como fuente alguna las actividades a las cuales están destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable, saneamiento básico». [Folio 14, c. 1]

C. El trámite de la instancia

1. El 31 de enero de 2019 se admitió la acción de tutela, y se ordenó el traslado a todos los involucrados para que ejercieran su derecho a la defensa.

2. Al momento de someterse a consideración de la Sala el proyecto de decisión elaborado en el presente asunto, los vinculados no realizaron manifestación alguna frente a la salvaguarda peticionada.

II. CONSIDERACIONES

1. La jurisprudencia de manera invariable ha señalado que, por regla general la acción de tutela no procede contra providencias judiciales y, por tanto, sólo en forma excepcional resulta viable la prosperidad del amparo para

atacar tales decisiones cuando con ellas se causa vulneración a los derechos fundamentales de los asociados.

Los criterios que se han establecido para identificar las causales de procedibilidad en estos eventos se basan en el reproche que merece toda actividad judicial arbitraria, caprichosa, infundada o rebelada contra las preceptivas legales que rigen el respectivo juicio, con detrimento de los derechos fundamentales de las personas que han sometido la ventilación de sus conflictos a la jurisdicción.

Una de las causas que justifican la procedencia de la tutela contra decisiones judiciales se da cuando en desarrollo de la actividad judicial el funcionario se aparta de manera evidente de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso, cuya situación termina produciendo un fallo que vulnera derechos fundamentales.

2. En el caso *sub judice*, como resultado del análisis de la providencia en contra de la que se enfiló el reclamo en tutela, esto es, la emitida el 19 de diciembre de 2018, mediante la cual el Tribunal confirmó el auto que decretó las medidas cautelares de embargo sobre una cuenta perteneciente presuntamente a recursos de salud, se advierte la incursión en una vía de hecho, que transgrede los derechos fundamentales de la promotora del amparo y pone en riesgo el patrimonio del Estado, por lo que se hace necesaria la intervención del juez constitucional, pues se desconocen los precedentes jurisprudenciales que al respecto ha emitido esta Corporación sobre la

inembargabilidad de dichos dineros y sus excepciones, así como la carga de los Juzgadores de determinar en cada caso en concreto cuándo es pertinente una cautela sobre éstos.

En efecto, en la referida decisión el Tribunal, luego de hacer referencia a que el mencionado principio de «*inembargabilidad*», no era absoluto y que por jurisprudencia se han desarrollado algunas salvedades, indicó que en el caso confirmaría la medida cautelar siempre y cuando no correspondiera a «*recursos que pertenezcan al régimen subsidiado*», toda vez que no había certeza dentro del expediente que la cuenta objeto de embargo manejara «*recurso inembargables*».

Argumentación, de la que se desprende que no sólo no tomó una determinación clara de si mantenía o no la cautela, sino que dejó de resolver de fondo la apelación propuesta, pues pasó por alto que de acuerdo con los precedentes sobre el tema, emitidos tanto por la Corte Constitucional como por esta Corporación, al momento de decretar una de tales afectaciones, pues le corresponde al funcionario judicial estudiar si la situación que origina la cautela se enmarca dentro de las excepciones que se han desarrollado a través de los precedentes emitidos al respecto, pero no puede tomar determinación alguna sin establecer tal circunstancia.

En efecto, el artículo 594 del Código General del Proceso, que además de los bienes señalados en la

constitución, gozaran de inembargabilidad *«los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social»*

Al paso de lo anterior, señala el artículo 25 de la ley 1751 de 2015 indica que *«los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente»*

Última disposición, frente a la cual, la Corte Constitucional, en sentencia C-313 de 2014 estableció que la inembargabilidad allí contenida no opera como una regla, sino como un principio, por lo cual no puede considerarse de carácter absoluto, siendo necesario al momento de aplicar tal precepto que se respeten las excepciones que se han desarrollado por dicha Corporación, aclarando eso sí, que *«bajo ninguna circunstancia los recursos de salud podrán destinarse al pago de otros emolumentos que no se relacionen directamente con la garantía del derecho a la salud de las personas»*.

En punto de la excepción, el alto Tribunal Constitucional inició sus pronunciamientos en la sentencia C-546 de 1992, donde estudió la legalidad de las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la ley 38 de 1989, a través de la cual se regulaba la inembargabilidad de las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación. En dicha ocasión, explicó, en términos generales, que a pesar de que tal disposición tenía como fin la protección de los recursos económicos del Estado, lo cierto es que su aplicación irrestricta no era

posible en aquellos casos en que tal blindaje lesionara la efectividad de garantías de índole constitucional de unos pocos, haciendo referencia, en ese entonces, al pago de prestaciones de carácter pensional de empleados públicos.

Al respecto, la Corte Constitucional, manifestó:

«En el caso que ocupa a esta Corte se presenta el problema de la existencia de una norma legal que limita la efectividad de un derecho fundamental.»

En efecto, la inembargabilidad del presupuesto está fundada en la protección del bien público y del interés general. Sin embargo, en el proceso de su aplicación, dicha norma pone en entredicho el derecho a la pensión de algunos empleados públicos a quienes no se les niega el derecho pero tampoco se les hace efectivo.

La norma que establece la prioridad del interés general no puede ser interpretada de tal manera que ella justifique la violación de los derechos fundamentales de unos pocos en beneficio de interés de todos. Aquí, en esta imposibilidad, radica justamente uno de los grandes avances de la democracia y de la filosofía política occidental en contra del absolutismo y del utilitarismo. El individuo es un fin en si mismo; el progreso social no puede construirse sobre la base del perjuicio individual, así se trate de una minoría o incluso de un individuo. La protección de los derechos fundamentales no está sometida al vaivén del interés general; ella es una norma que encierra un valor absoluto, que no puede ser negociado o subestimado.

La norma que establece la inembargabilidad del presupuesto obstaculiza la efectividad del derecho al salario. Jurídicamente -con base en la Constitución de 1991- no es lo mismo un derecho válido inefectivo que un derecho válido efectivo. La realización de los contenidos normativos es un derecho que no se reduce a la mera promulgación de normas; es un derecho que se obtiene con la efectividad de los derechos». (Subraya esta Sala)

Con tal pronunciamiento, quedó establecido que

cuando los empleados públicos pretendan efectivizar el pago de sus prestaciones sociales, las cuales se encuentran a cargo del Estado, es procedente el embargo de los bienes y recursos incluidos en el presupuesto general de la nación, constituyéndose así la primera excepción a la regla de inembargabilidad.

Con posterioridad, la Corte Constitucional emitió la sentencia C-354 de 1997 a través de la cual estudió la legalidad del artículo 19 del decreto 111 de 1996, que contemplaba la inembargabilidad de las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación.

En dicha ocasión, tras hacer referencia al pronunciamiento anterior y reiterar la excepción que allí surgió, la Corte desarrolló una nueva, esta vez relacionada con el pago de créditos a cargo del Estado, con independencia de que consten en sentencias judiciales o títulos legalmente válidos, es decir, que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

En esta oportunidad inició el alto Tribunal Constitucional por explicar si bien el legislador, en desarrollo de la facultad otorgada por el artículo 63 superior¹, es quién tiene la potestad de establecer cuáles son «*los demás bienes*» que gozan de tal privilegio, advirtió que tal selección no podía desconocer los principios de dignidad humana, el reconocimiento de derechos fundamentales, el

¹ «Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.»

principio de propiedad y acceso a la justicia como medio para lograr la efectivización de los derechos que han sido violados.

En ese sentido, explicó:

«Corresponde en consecuencia a la ley determinar cuáles son "los demás bienes" que son inembargables, es decir, aquéllos que no constituyen prenda de garantía general de los acreedores y que por lo tanto no pueden ser sometidos a medidas ejecutivas de embargo y secuestro cuando se adelante proceso de ejecución contra el Estado. Pero el legislador, si bien posee la libertad para configurar la norma jurídica y tiene, por consiguiente, una potestad discrecional, no por ello puede actuar de modo arbitrario, porque tiene como límites los preceptos de la Constitución, que reconocen principios, valores y derechos. En tal virtud, debe atender a límites tales como: el principio del reconocimiento de la dignidad humana, la vigencia y efectividad de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, el principio de la seguridad jurídica, el derecho a la propiedad, el acceso a la justicia como medio para lograr la protección de sus derechos violados o desconocidos por el Estado, y la necesidad de asegurar la vigencia de un orden justo. Es decir, que al diseñar las respectivas normas el legislador debe buscar una conciliación o armonización de intereses contrapuestos: los generales del Estado tendientes a asegurar la intangibilidad de sus bienes y recursos y los particulares y concretos de las personas, reconocidos y protegidos constitucionalmente.

Es por ello, que la Corte en las referidas sentencias ha sostenido reiteradamente que el principio de inembargabilidad sufre una excepción cuando se trate de créditos laborales, cuya satisfacción es necesaria para realizar el principio de la dignidad humana y hacer efectivo el ejercicio del derecho fundamental al trabajo en condiciones justas y dignas.»

Así, advirtió que cuando se pretenda por vía ejecutiva el pago de obligaciones a cargo del Estado, bien sea que consten en sentencias o en títulos ejecutivos, era procedente afectar con medidas cautelares el Presupuesto

de la Nación, siempre que se hubiese agotado el procedimiento que para el efecto contempla el artículo 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

«La Corte entiende la norma acusada, con el alcance de que si bien la regla general es la inembargabilidad, ella sufre excepciones cuando se trate de sentencias judiciales, con miras a garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos a las personas en dichas sentencias.

Por contener la norma una remisión tácita a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, igualmente entiende la Corte que los funcionarios competentes deben adoptar las medidas que conduzcan al pago de dichas sentencias dentro de los plazos establecidos en las leyes, es decir, treinta días contados desde la comunicación de la sentencia (art. 176), siendo posible la ejecución diez y ocho meses después de la ejecutoria de la respectiva sentencia (art. 177).

Podría pensarse, que sólo los créditos cuyo título es una sentencia pueden ser pagados como lo indica la norma acusada, no así los demás títulos que constan en actos administrativos o que se originan en las operaciones contractuales de la administración. Sin embargo ello no es así, porque no existe una justificación objetiva y razonable para que únicamente se puedan satisfacer los títulos que constan en una sentencia y no los demás que provienen del Estado deudor y que configuran una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley.

Por lo tanto, es ineludible concluir que el procedimiento que debe seguirse para el pago de los créditos que constan en sentencias judiciales, es el mismo que debe adoptarse para el pago de los demás créditos a cargo del Estado, pues si ello no fuera así, se llegaría al absurdo de que para poder hacer efectivo un crédito que consta en un título válido emanado del propio Estado es necesario tramitar un proceso de conocimiento para que a través de una sentencia se declare la existencia de un crédito que, evidentemente, ya existe, con el pernicioso efecto del recargo innecesario de trabajo en la administración de justicia.

En conclusión, la Corte estima que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente validos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto - en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos»

De esa manera, surge la segunda y tercera excepción a la regla de inembargabilidad de los bienes y rentas del Presupuesto General de la Nación, cuales son, el pago de obligaciones contenidas en sentencias emitidas en contra del Estado, y el pago de las sumas de dinero contenidas en títulos válidamente emanados del Estado.

Ahora bien, en sentencia C-793 de 2002, la Corte Constitucional estudió la inembargabilidad de la que habían sido revestidos los recursos del Sistema General de Participaciones, específicamente aquella que se desprendía del artículo 18 de la ley 715 de 2001. Allí explicó que las excepciones desarrolladas en las sentencias anteriores se hacían extensivas a dichos dineros, siempre y cuando el gasto y/o obligación que genere el embargo tenga origen en la actividad para la cual se hubiese destinado tales recursos, en ese caso, educación.

Tal pronunciamiento, se ratificó y clarificó en la sentencia C-566 de 2003, pues allí la Corte luego de hacer una explicación de las partidas que integran el Sistema General de Participaciones, indicó que los dineros destinados a cada una de ellas podían ser objeto de medida

cautelar, siempre que la ejecución tenga origen en obligaciones derivadas de las actividades que cada partida desarrolle.

«[E]n materia de recursos del sistema general de participaciones la Sentencia C-793 de 2002 precisó que las excepciones al principio de inembargabilidad que pueden predicarse respecto de los recursos de la participación de educación a que alude el artículo 18 de la Ley 715 de 2001 solo proceden frente a obligaciones que tengan como fuente las actividades señaladas en el artículo 15 de la misma ley como destino de dicha participación. Y ello por cuanto permitir por la vía del embargo de recursos el pago de obligaciones provenientes de otros servicios, sectores o actividades a cargo de las entidades territoriales afectaría indebidamente la configuración constitucional del derecho a las participaciones establecido en el artículo 287 numeral 4 y regulado por los artículos 356 y 357 de la Constitución.

Cabe hacer énfasis en que dicho criterio -fijado en la sentencia C-793 de 2002 solamente respecto de los recursos para educación del sistema general de participaciones- debe extenderse en el presente caso a los demás recursos de dicho sistema, con la única salvedad a que mas adelante se refiere la Corte respecto de los recursos que pueden destinar libremente los municipios de las categorías 4, 5 y 6 cuando estos no se destinen a financiar la infraestructura en agua potable y saneamiento básico.

En este sentido, de la misma manera que en el caso de la participación en educación, ha de entenderse que las excepciones al principio de inembargabilidad que pueden predicarse, en aplicación de los criterios jurisprudenciales atrás citados, respecto de los recursos de las participaciones en salud y propósito general, solo proceden frente a obligaciones que tengan como fuente las actividades que la ley 715 de 2001 fija como destino de dichas participaciones.

Téngase en cuenta en efecto que el artículo 91 acusado hace parte de las disposiciones comunes aplicables al sistema general de participaciones (título V de la Ley 715 de 2001), es decir a las participaciones en educación, salud y propósito general y que es en relación con todas ellas que los mandatos constitucionales arriba enunciados deben aplicarse.

Téngase en cuenta así mismo que contrariaría el mandato constitucional de destinación de las participaciones aludidas (arts. 356 y 357 C.P.) el que pudiera entenderse que se puedan afectar en esas circunstancias los recursos de las participaciones para educación y salud, así como de propósito general que tienen fijadas por la Constitución y la ley precisas destinaciones.

Así las cosas, la Corte declarará la exequibilidad de la expresión "estos recursos no pueden ser sujetos de embargo" contenida en el primer inciso del artículo 91 de Ley 715 de 2001, en el entendido que los créditos a cargo de las entidades territoriales por actividades propias de cada uno de los sectores a los que se destinan los recursos del sistema general de participaciones (educativo, salud y propósito general), bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible que emane del mismo título, deben ser pagados mediante el procedimiento que señale la ley y que transcurrido el término para que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo, en primer lugar, de los recursos del presupuesto destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esa clase de títulos, y, si ellos no fueren suficientes, de los recursos de la participación respectiva, sin que puedan verse comprometidos los recursos de las demás participaciones.

Así queda claro, conforme a la jurisprudencia antes citada, que si bien los dineros y bienes del Presupuesto General de la Nación, por regla general gozan de inembargabilidad, lo cierto es que i) cuando se pretenda el pago de obligaciones de carácter laboral, iii) se haga exigible por vía judicial créditos contenidos en sentencias emitidas en contra del Estado o iii) se persiga el cobro ejecutivo de sumas contenidas en documentos claros, expresos y exigibles, se materializan las excepciones a tal prerrogativa, y por tanto, se abre paso a la retención cautelar de tales rubros.

Excepciones que les son aplicables a los dineros destinados a Sistema General de Participaciones, no obstante, como dichas sumas gozan de una destinación específica, su embargabilidad solamente procederá para el pago de obligaciones que surjan en sentencias, títulos u obligaciones laborales adquiridas en desarrollo de la actividad que se financie con cada una de las partidas que lo integran.

3. En el caso que origina la queja constitucional, el demandante solicitó el embargo de los dineros que la entidad ejecutada tenía en las cuentas bancarias, con el fin de lograr el pago de varias facturas generadas presuntamente por prestación de servicios de neurología adultos y pediátricos, enfermedades del sistema nervioso y la columna.

Bajo tales supuestos, correspondía entonces al Tribunal establecer si la medida cautelar decretada, era procedente no solo a la luz de las disposiciones de los artículos citados en precedencia, sino además, ponderar si dadas las circunstancias especiales que rodean la ejecución, se cumplía alguna de las excepciones que la jurisprudencia constitucional desarrolló en torno a la inembargabilidad de los recursos del Estado, específicamente aquellos destinados a financiar el sistema de Seguridad Social en Salud.

Sin embargo, el laborio que desplegó el Tribunal al resolver el recurso de apelación formulado contra el auto

que decretó las cautelas no analizó en el caso en concreto ninguno de los anteriores presupuestos, pues la confirmación de la determinación de primer grado se dio fue porque no se encontraba acreditado si la cuenta cautelada tenía recursos inembargables.

De ahí, que sea plausible que ningún sustento factico o normativo realizó el juez para emitir su pronunciamiento, pues se limitó a indicar de manera general cuales eran las excepciones de inembargabilidad, pero no expuso concretamente si las mismas eran aplicables o no al caso en concreto o en qué circunstancias basaba sus conclusiones.

Por el contrario, de forma contradictoria contradictoriamente confirmó el decretó, pero luego lo condicionó a que no hiciera parte de recursos del régimen subsidiado, es decir la colegiatura enjuiciada omitió pronunciarse en torno al carácter de cada uno de los bienes cautelados, descuido jurisdiccional reprochable, que falta al deber impuesto a los falladores en el artículo 304 del Estatuto Procesal Civil, que establece: *«(...) la motivación deberá limitarse al examen crítico de las pruebas y a los razonamiento legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiendo con brevedad y precisión, y citando los texto legales que se apliquen»*, y es precisamente la falta de esos elementos lo que aquí se reprende.

3.1. Ahora bien, si lo que el Tribunal echaba de menos eran elementos de juicio que le permitieran tomar una decisión, lo que debió hacer, fue con base en las atribuciones que prescriben los artículos 169 y 170 del

Código General del Proceso, y bajo la óptica trazada por los preceptos 228 de la Carta Política y 11 de la ley civil adjetiva, proveerse de los fundamentos de convicción necesarios para que la impugnación sometida a su consideración se evidencie como la legal vía *«para dar material valía y eficaz corporeidad al real encausamiento de los derechos sustanciales»* (CSJ STC, 3 jul. 2013, rad. 00059-01), ello en aras de proteger no sólo derechos de las partes, sino de salvaguardar los recursos del sistema general de seguridad social destinados a la salud, como parte del patrimonio público.

En tal sentido, es del caso precisar que tales dineros, se insiste, están cobijados por la inembargabilidad y solo pueden ser afectados con medidas cautelares cuando se cumpla cualquiera de las hipótesis desarrolladas por vía constitucional, siendo obligatorio para el juez verificar en cada caso si alguna de ellas se encuentra presente, pues no pueden ser resueltas de manera favorable aquellas solicitudes encaminadas a embargar dineros de esta índole, cuando el origen de la prestación surja respecto de obligaciones de las cuales exista duda, como ocurre en aquellos casos donde se pretende el pago de facturas derivadas de la prestación de servicios médicos que se aportan al proceso sin el lleno de los requisitos para que éstos presten merito ejecutivo, o que se allegan en copia a la actuación.

Por demás, esta Sala ha señalado que *«frente a las dudas que puedan derivarse en el juicio para el fallador, ahí está a mano la facultad oficiosa en materia probatoria a la que puede acudir*

contingentemente y si lo estima oportuno (artículos 179 y 180 de la ley civil adjetiva), porque no otra connotación tiene que prevalezca el derecho sustancial sobre el adjetivo (artículos 228 Superior y 4° del Código de Procedimiento Civil), lo cual posibilita que aquellas se remuevan, aun ex officio, en aras de perseguir la verdad real, cometido a que perennemente se debe propender por parte de la jurisdicción (CSJ STC, 21 may. 2013, rad. 01008-00), puesto que «la adopción de pruebas oficiosas no es cuestión de discrecionalidad, sino un imperativo de justicia que se impone en cabeza [del juez] de conocimiento» (CSJ STC, 28 jun. 2010, rad. 00015-01; reiterado en sentencia STC7297-2018, 7 Jun. 2018. Rad. 2018-00908-00).

4. De manera que, el proceder desplegado por el Tribunal acusado de no incorporar las consideraciones a que había lugar en el fallo objeto de inconformidad, quebranta el derecho al debido proceso de la accionante, por lo que hay lugar a prohiar el amparo solicitado, por una motivación insuficiente en la decisión judicial.

En tal sentido ha dispuesto esta Sala:

«soslaya el presupuesto básico que atañe con la cumplida dispensación de justicia a que está obligado todo funcionario judicial y que, parejamente, todo usuario está en derecho de recibir, el cual, para el particular evento, dice con el impostergable y perenne deber de dar íntegro y cabal despacho a los concretos argumentos en que se erige un medio impugnativo, lo que necesariamente implica que el juzgador de conocimiento, con fundamento en una argumentación que comprenda los puntos de disenso puestos a su consideración, emita sobre el particular postura jurídica según las competencias atribuidas, ya que proceder en contrario, como se evidenció en el proceso del cual dimana la queja que ocupa la atención de la Corte, llegan al punto de desembocar en la reprochable situación de que, con expresa anuencia de aquél, se deje a opción del destinatario de una orden judicial la manera en que ha de cumplirla, desestructurándose de suyo la razón de ser de la

administración de justicia. (CSJ STC, 14 Jul 2010, Rad. T00154-01).

5. Así, sin ser necesario pronunciamiento adicional, estima la corte la necesidad de conceder la protección de los derechos fundamentales del accionante, razón por la cual se dejará sin efecto el auto emitido el 19 de diciembre de 2018, ordenándose en consecuencia al Tribunal Superior de Sincelejo, que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia, emitir una nueva decisión, que atienda las consideraciones de esta providencia, para lo cual previamente adoptará las medidas probatorias oficiosas que estime del caso a fin de establecer la naturaleza de los dineros cautelados.

III. DECISIÓN

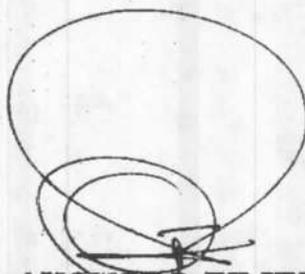
En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDE el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa del accionante.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto de 19 de diciembre de 2018 emitido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo en el proceso ejecutivo que Jaime de Jesús Martínez González, promovió contra Cafesalud EPS S.A.S

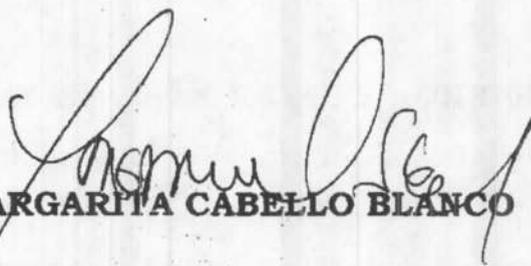
TERCERO. ORDENAR a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Sincelajo que en el término que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia, emitir una nueva decisión, que atienda las consideraciones de esta providencia, para lo cual previamente adoptará las medidas probatorias oficiosas que estime del caso a fin de establecer la naturaleza de los dineros cautelados.

Comuníquese lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito, de no ser impugnada la presente sentencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

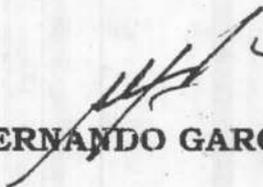


OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

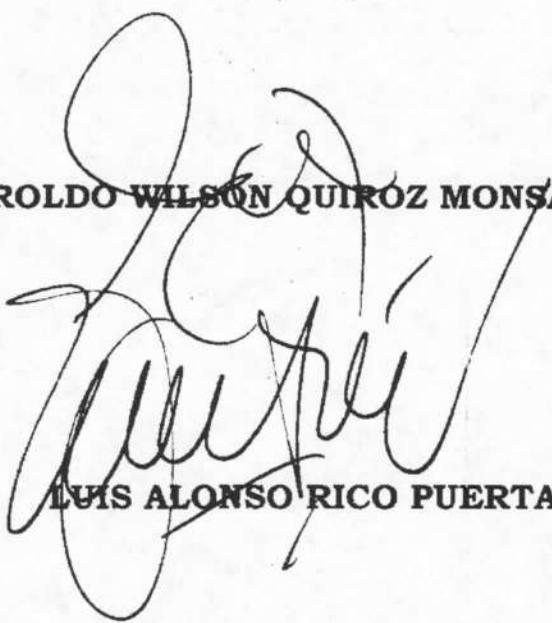
Presidente de Sala



MARGARITA CABELLO BLANCO



ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

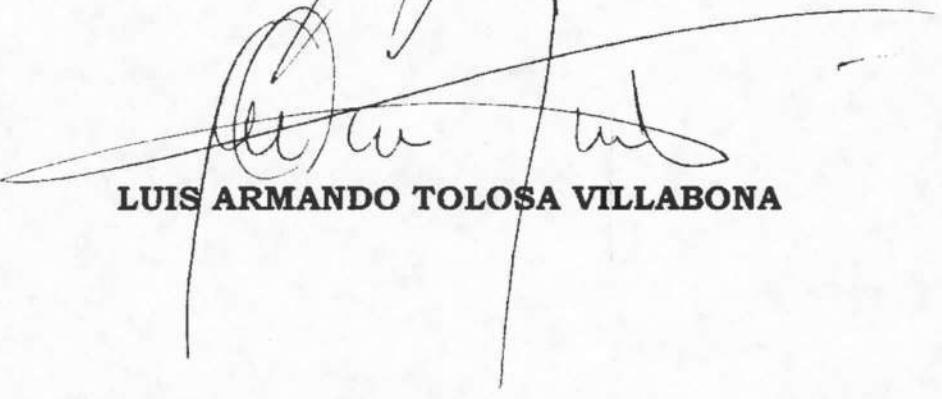


AROLDÓ WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA



ARIEL SALAZAR RAMÍREZ



LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Magistrado ponente

STC3247-2019

Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00384-00

(Aprobado en sesión de trece de marzo de dos mil diecinueve)

Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a decidir la tutela impetrada por Resonancia e Imágenes Santamaría S.A. frente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo y la Sala Civil -Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, integrada por la magistrada Marta Teresa Flórez Samudio, con ocasión del asunto ejecutivo iniciado por la aquí actora contra Cafesalud E.P.S. S.A.S.

1. ANTECEDENTES

1. Por conducto de apoderado judicial, la entidad actora procura la protección de la garantía fundamental al debido proceso, presuntamente conculcada por la corporación atacada.

2. En sustento de su reproche, manifiesta que impulsó el cobro cuestionado con base en “(...) *unas facturas de ventas por (...) la prestación de servicios de salud de neurocirugía adultos y pediátricos, enfermedades del sistema nervioso y la columna de conformidad con el plan obligatorio de salud (...)*”.

Expone que en virtud de su solicitud, el juzgado decretó “(...) *el embargo y retención (...)*” de (i) los dineros que Cafesalud llegara a tener en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRESS- y (ii) los depositados en las cuentas corrientes y de ahorros en el Banco de Occidente.

La ejecutada apeló esa determinación y, el tribunal, en auto de 18 de diciembre de 2018, revocó la primera orden, advirtiendo que se trataba de emolumentos inembargables respecto de los cuales no podían hacerse excepciones, por cuanto el “(...) *crédito [no] proviene de una sentencia judicial en firme que reconoce derechos laborales (...)*”.

Señala que esa fundamentación contradice la postura de la Corte Constitucional sobre la materia y relega las demás excepciones desarrolladas por esa Colegiatura en cuanto a la inembargabilidad de recursos públicos

3. Pide, por tanto, dejar sin efecto el pronunciamiento del tribunal.

1.1. Respuesta de los accionados

El tribunal señaló no haber incurrido en arbitrariedad, pues su providencia fue suficientemente motivada.

2. CONSIDERACIONES

1. Examinada la providencia de 18 de diciembre de 2018, mediante la cual se revocó el numeral primero del proveído de 1° de febrero anterior, donde el *a quo* había ordenado cautelar los dineros que Cafesalud “(...) *tenga o llegare a tener* (...)” en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRESS-, y se confirmó lo restante, pero precisando que la medida sobre los montos consignados en el Banco de Occidente “(...) *no correspondan al régimen subsidiado* (...)”, se establece la vía de hecho endilgada.

2. Ciertamente, para adoptar la determinación criticada, el acusado expresó:

“(...) [R]ecientemente la Sala Civil - Familia -Laboral de este Tribunal en sesión de discusión del 25 de mayo de 2016, acogió el criterio señalado por la Honorable Corte Constitucional, con fundamento en la sentencia C-539 de 2010, apoyándose en la sentencia C-1158 de 2008, en donde estableció que la única excepción vigente para la procedencia de embargos de recursos del Estado, es la que hace relación al cobro del crédito proveniente de una sentencia judicial que reconoce derechos laborales, siempre y cuando se haya agotado el rubro destinado para ello (...)”.

“(...)”.

“[A]nte el hecho de que la obligación que se persigue no es de origen laboral (única excepción a la regla de inembargabilidad), no es procedente la medida cautelar aquí decretada, debiéndose revocar el numeral primero del auto que por apelación se revisa, para en su lugar, acceder al levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas”.

“Ahora bien, frente a la medida cautelar recaída en la cuenta del Banco de Occidente, advierte esta Sala Unitaria que la misma es procedente siempre y cuando no corresponda a recursos (...) del régimen subsidiado, toda vez que, no hay certeza dentro del expediente que la cuenta objeto de embargo maneje recursos inembargables, por lo que la entidad ejecutada deberá acreditar ante el fallador tal circunstancia”.

“Por lo anterior, se hará tal advertencia en la parte resolutive de esta providencia, por cuanto la *a quo* al decretar la medida cautelar no tuvo en cuenta tal condicionamiento (...)”.

3. Las anteriores elucubraciones no se ajustan con exactitud a la jurisprudencia constitucional imperante en torno a las excepciones al “*principio de inembargabilidad*” de los recursos públicos.

4. La Corte Constitucional, en distintos pronunciamientos, ha estimado que el principio de inembargabilidad de los bienes públicos es una garantía necesaria para salvaguardar el presupuesto del Estado, especialmente, los valores dirigidos a cubrir las necesidades esenciales de la población¹.

Asimismo, ha relevado que dicho principio tiene como finalidad asegurar la “(...) *adecuada provisión, administración y manejo de los fondos necesarios para la protección de los derechos fundamentales y en general para el cumplimiento de los fines del Estado* (...)”².

Lo anotado porque si se avalara el embargo de todos los activos públicos “(...) (i) *el Estado se expondría a una parálisis financiera para realizar el cometido de sus fines esenciales, y (ii) se desconocería el principio de la prevalencia del interés general frente al particular, el artículo 1 y el preámbulo de la Carta Superior* (...)”³.

La jurisprudencia de ese Alto Tribunal también ha sostenido que el anotado beneficio “(...) *no desconoce el contenido de los derechos adquiridos ni de las garantías al acceso a la administración de justicia ni de seguridad jurídica* (...)”, pues no es absoluto y es susceptible de excepciones.

¹ La línea jurisprudencial sobre el tema se encuentra en las sentencias de la Corte Constitucional C-546 de 1992, C-013, C-017, C-107, C-337, C-555 de 1993, C-103 y C-263 de 1994, C-354 y C-402 de 1997, T-531 de 1999, C-427 de 2002, T-539 de 2002, C-793 de 2002, C-566, C-871 y C-1064 de 2003, C-192 de 2005, C-1154 de 2008, C-539 de 2010, C-543 de 2013 y C-313 de 2014, entre otras.

² *Ídem*.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-546 de 1992, reiterada en C-543 de 2013

Sobre esto último, el legislador ha permitido la persecución de recursos públicos para el pago de sentencias proferidas contra la Nación, entre éstas, las derivadas de obligaciones laborales⁴.

No obstante, es la Corte Constitucional quien ha definido y desarrollado un régimen de excepciones al renombrado principio de inembargabilidad.

Ciertamente, esa Corporación, para armonizar el postulado estudiado con “(...) la dignidad humana, la vigencia de un orden justo y el derecho al trabajo (...)”, en sentencia C-543 de 2013, prohibió la posibilidad de perseguir bienes inembargables con el propósito de lograr

“(i) [La] satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas⁵ (...)”.

“(ii) [El] pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos⁶ (...)”.

“(iii) [La extinción de] títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible⁷ (...)”.

En esa providencia, se aludió, además, a una cuarta categoría así:

“(iv) Las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)⁸ (...)” (subraya fuera de texto).

Si bien las excepciones reseñadas continúan establecidas sólo en la jurisprudencia, se observa que la Codificación Procesal Civil atendió a la existencia de éstas y las incluyó en el citado párrafo del canon 594⁹, precepto sobre el cual la Corte Constitucional indicó:

“No se desprende que exista una autorización para incumplir órdenes de embargo ni tampoco que arbitrariamente se autorice a que la entidad encargada de ejecutar la medida de embargo pueda congelar los recursos. Al contrario, en esta norma se consagra expresamente la posibilidad de aplicar las excepciones al principio general de inembargabilidad de recursos públicos, sólo que ante la ausencia de fundamento legal, la entidad receptora de la medida entenderá que se revoca la misma si la autoridad que la decreta no explica el sustento del embargo sobre recursos inembargables. Pero si insiste, decretará el embargo y, si bien, procede el congelamiento de recursos, éstos son depositados en

⁴ Art. 21 del Decreto 028 de 2008

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-546 de 1992

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-354 de 1997. “Precisó que tratándose de los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada [artículo 19 del Decreto 111 de 1996] y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos (...)”.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-103 de 1994 “(...) [S]e estableció una segunda excepción a la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, así: para hacer efectiva una obligación que conste en un acto administrativo que preste mérito ejecutivo, esto es, que sea expresa, clara y exigible, procederá la ejecución después de los diez y ocho (18) meses (...)”.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-793 de 2002

⁹ “Parágrafo. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (...) Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar. (...) En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas sólo se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene”.

*una cuenta especial con el reconocimiento de los respectivos intereses, y serán puestos a disposición del Juzgado una vez cobre ejecutoria la sentencia o si la providencia que pone fin al proceso así lo ordena (...)*¹⁰ (subraya fuera de texto).

Ahora, para lo que aquí concierne, resulta necesario memorar que el artículo 25 de la Ley Estatutaria en Salud -Ley 1751 de 2015-, dispuso expresamente la inembargabilidad de todos “(...) los recursos públicos que financian la salud (...)”.

Lo anterior significa que en la actualidad no hay duda de la protección otorgada a los activos Estatales orientados a la señalada actividad, entre estos, los recursos de la Unidad de Pago por Capitación -UPC- administrados por las Empresas Prestadoras de Salud (art. 42.2, Ley 1438 de 2011) y los destinados al régimen subsidiado, ambos consignados a las EPS, de manera directa, por el Ministerio de Salud y Protección Social, en nombre de las entidades territoriales y en las cuentas maestras abiertas por aquéllas para el efecto (arts. 5, 7 y 8, Dto. 971 de 2011).

Sin embargo, tal como arriba se esgrimió la inembargabilidad, se insiste, no es absoluta y permite excepciones.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-313 de 2014, al efectuar el control previo sobre el proyecto de la anotada Ley Estatutaria, sostuvo:

“(...) El artículo 25 del Proyecto hace referencia al tratamiento de los recursos que financian la salud, a los cuales dota de las siguientes características: i) son públicos, ii) son inembargables, iii) tienen destinación específica y, por ende, iv) no podrán ser dirigidos a fines diferentes de los previstos constitucional y legalmente (...)”.

“En lo que respecta al carácter público que se le atribuye a los recursos de salud, esta Corporación ha precisado, en reiteradas ocasiones (...) que dicho peculio es de índole parafiscal, aspecto que refuerza su naturaleza pública (...)”.

“Ahora bien, en lo concerniente a la inembargabilidad de los recursos de la salud y a la destinación específica de los mismos, es de advertir que, tal como lo ha sostenido la Corte en varias de sus providencias, ‘la inembargabilidad busca ante todo proteger los dineros del Estado -en este caso los de las entidades descentralizadas del orden departamental- para asegurar en esa forma que se apliquen a los fines de beneficio general que les corresponden, haciendo realidad el postulado de prevalencia del interés común plasmado en el artículo 1º de la Carta’. Para la Sala, la prescripción que blindó frente al embargo a los recursos de la salud, no tiene reparos, pues, entiende la Corte que ella se aviene con el destino social de dichos caudales y contribuye a realizar las metas de protección del derecho fundamental. Con todo, encuentra la Corporación que la regla que estipula la inembargabilidad, eventualmente puede chocar con otros mandatos, por ello, tienen lugar las excepciones al momento de definirse en concreto la procedencia o improcedencia de la medida cautelar (...)”.

“En este último sentido, advierte el Tribunal Constitucional que la aplicación del enunciado deberá estar en consonancia con lo que ha sentado y vaya definiendo la jurisprudencia, pues, la Corte se ha pronunciado respecto de la inembargabilidad de los dineros públicos, entre ellos algunos destinados a la salud, muestra de esto es la sentencia C-1154 de 2008, en la cual, se estudió si el mandato contenido en el artículo 21 del Decreto 28 de 2008 el cual preceptúa que los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables, concluyendo la Sala que: ‘(...) la prohibición de embargo de recursos del SGP (i) está amparada por el artículo 63 de la Carta Política, que autoriza al Legislador para determinar qué bienes y recursos públicos son inembargables. Así mismo, (ii) está dirigida a garantizar la destinación social y la inversión efectiva en los servicios de educación, salud, saneamiento básico y agua potable, de acuerdo con la exigencia prevista en los artículos 356 y 357 de la Constitución y la reforma introducida en el Acto Legislativo No. 4 de 2007. Además, (iii) es coherente con el mandato que el Constituyente dio al Gobierno Nacional para definir una estrategia de monitoreo, seguimiento y control al gasto ejecutado con recursos del SGP, con miras a garantizar las metas de continuidad, calidad y cobertura definidas en la ley. Desde esta perspectiva, es claro que la cláusula de inembargabilidad de los recursos del SGP persigue fines constitucionalmente legítimos, compatibles con la naturaleza y destino social de esos recursos (...)”.

“Sin embargo, en la misma decisión se reconoce que la inembargabilidad no opera como una regla, sino como un principio y por ende no debe tener carácter absoluto. Observó la Sala: ‘(...) no pueden perderse de vista otros valores, principios y derechos constitucionales como la dignidad humana, el principio de seguridad jurídica, el derecho a la propiedad, el acceso a la justicia y el derecho al trabajo, entre otros. Es por ello que (la norma cuestionada) acepta la imposición de medidas cautelares, para lo cual advierte que las mismas se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales (...). [P]odrán imponerse medidas cautelares sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial, y, si esos recursos no son suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica (...)”.

“(...)”.

“Por lo que hace relación a la destinación específica, dijo la Corte en la Sentencia C-155 de 2004, lo siguiente: ‘De manera imperativa el cuarto inciso del artículo 48 superior establece que ‘No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella’.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-543 de 2013

En relación con dicho precepto superior la Corte constitucional en numerosas decisiones de tutela ha estado llamada a examinar el tratamiento que se debe dar a los recursos de la seguridad social que se encuentren depositados en entidades financieras en liquidación para asegurar precisamente el mandato de destinación y utilización exclusiva de los recursos de las instituciones de seguridad social (...)”.

“Al respecto la Corte ha hecho énfasis en i) la naturaleza parafiscal de los recursos de la seguridad social tanto en materia de salud como en pensiones ii) en el tratamiento particular que debe dársele a dichos recursos en los procesos de liquidación de las entidades financieras y iii) en la imposibilidad de asimilar el caso de los depósitos de recursos parafiscales de la seguridad social en las entidades financieras con las indemnizaciones debidas por concepto de contratos de reaseguro de las enfermedades de alto costo (...)”.

“(...) Esta Corporación de manera reiterada ha precisado en efecto que los recursos que ingresan al Sistema de Seguridad Social, tanto en Salud como en pensiones, llámense cotizaciones, aportes, cuotas moderadoras, pagos compartidos, copagos, tarifas, deducibles o bonificaciones, son en realidad contribuciones parafiscales de destinación específica, en cuanto constituyen un gravamen, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra obligatoriamente a determinadas personas para satisfacer sus necesidades de salud y pensiones y que, al no comportar una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, se destinan también a la financiación global bien del Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)”.

“Al respecto cabe recordar particularmente lo dicho por la Corte en la Sentencia SU-480 de 1997 en la que se señaló igualmente que los aportes del presupuesto nacional destinados a la seguridad social tienen idéntica naturaleza y destinación específica”.

“De esta manera, el precepto reitera lo dispuesto en el artículo 48 Superior y la comprensión que a la destinación específica ha fijado la jurisprudencia constitucional, con lo cual se controla el uso que los diferentes actores del sistema den a los recursos de la salud (...)”.

“En este sentido, respecto a la interpretación que pueda atribuírsele a la parte final de la disposición, esto es: ‘(...) no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente’, claro se advierte que de ninguna manera resulta de recibo una lectura según la cual, el legislador estaría habilitado para establecer una destinación diferente a los recursos de la seguridad social en salud, por cuanto ello contravendría el inciso cuarto del artículo 48 de la Carta Política. Esta comprensión del artículo 25 no se armonizaría con la Constitución, como quiera que bajo ninguna circunstancia los recursos de salud podrán destinarse al pago de otros emolumentos que no se relacionen directamente con la garantía el derecho a la salud de las personas (...)” (subraya fuera de texto).

Conforme a lo discurrido en precedencia, se concluye que los recursos del Sistema General de Participaciones destinados de manera específica para la salud no pueden ser, en principio, objeto de medidas cautelares; empero, se insiste, de presentarse las excepciones jurisprudenciales reseñadas, es preciso efectuar su análisis para establecer la viabilidad de cautelar tales rubros.

Por tanto, corresponde estudiar cada caso en particular para determinar la embargabilidad de los recursos con destinación específica, los cuales son objeto del Sistema General de Participaciones.

Revisada la primera excepción, concerniente a cancelar las obligaciones laborales del Estado, determinadas en sentencia, se encuentra que la misma se contempló en el artículo 21 del Decreto 028 de 2008, empero limitándose el reconocimiento de dichas deudas con ingresos corrientes de libre destinación de la entidad territorial; no obstante, la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, declaró exequible ese canon de manera condicionada, en el entendido de que si el pago de esas acreencias no podía hacerse con aquél rubro por resultar insuficiente, era dable acudir a los recursos con destinación específica.

En lo atinente a la segunda excepción, relativa a sufragar las condenas impuestas frente al Estado en fallos judiciales, se observa que desde la expedición del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto-, se estableció la necesidad de adoptar “(...) *medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos (...)*” estatales; norma declarada exequible condicionadamente por la sentencia C-354 de 1997, donde, entre otras cuestiones, se dio paso a una tercera excepción, luego reconocida en la sentencia C-402 de 1997, permitiéndose el recaudo no sólo de las mencionadas providencias, sino de los “*títulos legalmente válidos*” a cargo del Estado.

Para el cobro de esas dos últimas obligaciones, esa Corte, en ambos fallos de constitucionalidad, estableció la posibilidad de ejecutar a la Nación “(...) *con embargo de recursos*

del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos (...)”¹¹.

Ahora, no hay duda de la viabilidad de cubrir las acreencias reseñadas con dineros provenientes del Sistema General de Participaciones, esto es, con destinación específica.

Ciertamente, para las deudas laborales ello fue determinado expresamente por la Corte Constitucional en la anotada sentencia C-1154 de 2008, posibilidad igualmente avalada para atender las obligaciones derivadas de fallos judiciales y títulos; empero, únicamente, cuando aquéllos tienen “(...) como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico) (...)”¹², lo cual significa que esas acreencias deben estar relacionadas con la prestación de alguno de esos servicios, porque de lo contrario, no podrían usarse los dineros dirigidos a tales actividades para sufragarlas.

En la sentencia C-793 de 2002, respecto de la temática descrita, se explicitó:

“(…) [C]omo ya lo ha resaltado la jurisprudencia de esta Corporación, particularmente en los alcances del principio de inembargabilidad dados a partir de la sentencia C-354 de 1997, los cuales fueron reiterados en la sentencia C-402 del mismo año, la embargabilidad de las rentas y recursos presupuestales provenientes de las participaciones es procedente cuando se trata de sentencias que han condenado a entidades territoriales y cuando hayan transcurrido más de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia (artículo 177 del C.C.A.). Lo propio puede decirse de actos administrativos que reconozcan una obligación de la respectiva entidad y que presten mérito ejecutivo, siempre que haya transcurrido el lapso indicado. En la excepción quedan incluidas las obligaciones contraídas por la entidad territorial en materia laboral, tal como se ha señalado, de manera uniforme, desde la sentencia C-546 de 1992 (...)”.

“Ahora bien, considera la Corte que las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos a que alude el artículo 18 de la Ley 715 sólo proceden frente a obligaciones que tengan como fuente las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley 715. El legislador ha dispuesto, en ejercicio de su libertad de configuración en materia económica, que los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector educación se apliquen sólo a tales actividades. Por lo tanto, el pago de obligaciones provenientes de otros servicios, sectores o actividades a cargo de las entidades territoriales no podrá efectuarse con cargo a los recursos del sector educación. De lo contrario se afectaría indebidamente la configuración constitucional del derecho a las participaciones establecido en el artículo 287 numeral 4 y regulado por los artículos 356 y 357 de la Carta, que privilegian al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, sobre otros servicios y funciones a cargo del Estado (...)”.

“(…) De acuerdo con las precedentes consideraciones, se declarará la exequibilidad del aparte demandado del artículo 18 de la Ley 715¹³, bajo el entendido que los créditos a cargo de las entidades territoriales por actividades propias del sector educación (L. 715, art. 15), bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que señale la ley y que transcurrido el término para que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos, y, si ellos no fueren suficientes, sobre los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones- (...)” (subraya fuera de texto).

Las consideraciones transcritas hacen referencia a los dineros destinados a educación; no obstante, la Corte Constitucional extendió el criterio comentado a los demás sectores, tal como se extrae de la sentencia C-566 de 2003, donde expuso:

“(…) Cabe hacer énfasis en que dicho criterio -fijado en la sentencia C-793 de 2002 solamente respecto de los recursos para educación del sistema general de participaciones- debe extenderse en el presente caso a los demás recursos de dicho sistema, con la única salvedad (...) de los recursos que pueden destinar libremente los municipios de las categorías 4, 5 y 6 cuando estos no se destinen a financiar la infraestructura en agua potable y saneamiento básico (...)”.

“En este sentido, de la misma manera que en el caso de la participación en educación, ha de entenderse que las excepciones al principio de inembargabilidad que pueden predicarse, en aplicación de los criterios jurisprudenciales atrás citados, respecto de los recursos de las participaciones en salud y propósito general, solo proceden frente a obligaciones que tengan como fuente las actividades que la Ley 715 de 2001 fija como destino de dichas participaciones (...)”.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-354 de 1997

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-793 de 2002; criterio reiterado en sentencia C-543 de 2013

¹³ “Artículo 18. Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera (...)” se subraya aparte demandado.

“Téngase en cuenta en efecto que el artículo 91 acusado hace parte de las disposiciones comunes aplicables al sistema general de participaciones (título V de la Ley 715 de 2001), es decir a las participaciones en educación, salud y propósito general y que es en relación con todas ellas que los mandatos constitucionales arriba enunciados deben aplicarse”.

“Téngase en cuenta así mismo, que contrariaría el mandato constitucional de destinación de las participaciones aludidas (arts. 356 y 357 C.P.) el que pudiera entenderse que se puedan afectar en esas circunstancias los recursos de las participaciones para educación y salud, así como de propósito general que tienen fijadas por la Constitución y la ley precisas destinaciones (...)”.

“Así las cosas, la Corte declarará la exequibilidad de la expresión ‘estos recursos no pueden ser sujetos de embargo’ contenida en el primer inciso del artículo 91 de Ley 715 de 2001, en el entendido que los créditos a cargo de las entidades territoriales por actividades propias de cada uno de los sectores a los que se destinan los recursos del sistema general de participaciones (educativo, salud y propósito general), bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible que emane del mismo título, deben ser pagados mediante el procedimiento que señale la ley y que transcurrido el término para que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo, en primer lugar, de los recursos del presupuesto destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esa clase de títulos, y, si ellos no fueren suficientes, de los recursos de la participación respectiva, sin que puedan verse comprometidos los recursos de las demás participaciones (...)” (subraya fuera de texto).

5. A la luz de las anteriores elucubraciones, es clara la vía de hecho contenida en la providencia cuestionada, por cuanto el tribunal estimó como única excepción al principio de inembargabilidad de los dineros con destinación específica o derivados del SGP, los dirigidos al pago de acreencias laborales, omitiendo la exclusión referente a la posibilidad de sufragar obligaciones a cargo del Estado, consignadas en sentencias y títulos ejecutivos, cuando éstos tienen “(...) *como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)* (...)”.

Las medidas dispuestas por el *a quo*, esto es, la retención sobre los dineros que Cafesalud tenga o llegare a tener en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRESS- y en las cuentas del Banco de Occidente, por su puesto impone determinar el carácter embargable o no de tales emolumentos.

De constatarse lo segundo, es preciso surtir un estudio del régimen de excepciones atrás analizado, para establecer si los títulos base del recaudo tienen “(...) *como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)* (...)”, lo cual permitiría mantener las cautelas reseñadas.

6. Se extrae, entonces la vulneración a la garantía inserta en el artículo 29 de la Constitución Política porque el tribunal omitió pronunciarse en torno a los tópicos antes planteados.

Por tanto, para conjurar dicho quebranto, se le impondrá al accionado definir, nuevamente, la apelación a su cargo, pronunciándose con suficiencia sobre el alcance de las medidas cautelares decretadas y sus efectos en caso de recaer sobre recursos del SGP.

Varios principios y derechos en los regímenes democráticos imponen la obligatoriedad de motivar la sentencia judicial: el de publicidad porque asegura la contradicción del fallo y muestra la transparencia con que actúan los jueces, pues si hay silencio en las causas de la decisión no habrá motivos para impugnar; el de racionalidad para disuadir el autoritarismo y la arbitrariedad; el de legalidad porque el fallo debe estar afinado en las normas aplicables al caso y en las pruebas válidamente recaudadas; los de seguridad jurídica y confianza legítima y debido proceso, entre otros, para materializar el principio de igualdad y aquilatar el Estado Constitucional.

El deber de motivar toda providencia que no tenga por única finalidad impulsar el trámite, reclama, como presupuesto *sine qua non*, que la jurisdicción haga públicas las razones que ha tenido en cuenta al adoptar la respectiva resolución, de tal manera que tras conocerlas se tenga noticia de su contenido para que no aparezca arbitraria, caprichosa, antojadiza, sino producto del

análisis objetivo, amén de reflexivo de los diferentes elementos de juicio incorporados al plenario y dentro del marco trazado por el objeto y la causa del proceso.

7. Deviene fértil abrir paso a la protección incoada, dado el control legal y constitucional que atañe en esta sede al juez, compatible con el necesario ejercicio de control convencional, siguiendo el Pacto de San José de Costa Rica de 22 de noviembre de 1969 (art. 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), a fin de garantizar el debido proceso.

El convenio citado es aplicable por virtud del canon 9 de la Constitución Nacional, donde dice:

“(...) Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia (...)”.

Complementariamente, el artículo 93 *ejúsdem*, contempla:

“(...) Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”.

“Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (...)”.

El mandato 27 de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹⁴, debidamente adoptada por Colombia, según el cual: *“(...) Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (...)”*¹⁵, impone su observancia en forma irrestricta cuando un Estado parte lo ha suscrito o se ha adherido al mismo.

7.1. Aunque podría argumentarse la viabilidad del control de convencionalidad sólo en decursos donde se halla el quebranto de garantías sustanciales o cuando la normatividad interna es contraria a la internacional sobre los derechos humanos, se estima trascendente efectuar dicho seguimiento en todos los asuntos donde se debata la conculcación de prerrogativas *iusfundamentales*, así su protección resulte procedente o no.

Lo aducido porque la enunciada herramienta le permite a los Estados materializar el deber de garantizar los derechos humanos en el ámbito doméstico, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia, ejercicio que según la Corte Interamericana se surte no sólo a petición de parte sino *ex officio*¹⁶.

No sobra advertir que el régimen convencional en el derecho local de los países que la han suscrito y aprobado, no constituye un sistema opcional o de libre aplicación en los ordenamientos patrios; sino que en estos casos cobra vigencia plena y obligatoriedad con carácter impositivo para todos los servidores estatales, debiendo realizar no solamente un control legal y constitucional, sino también el convencional; con mayor razón cuando forma parte del bloque de constitucionalidad sin quedar al arbitrio de las autoridades su gobierno.

7.2. El aludido control en estos asuntos procura, además, contribuir judicial y pedagógicamente, tal cual se le ha ordenado a los Estados denunciados –incluido Colombia-¹⁷, a

¹⁴ Suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969.

¹⁵ Aprobada por Colombia mediante la Ley 32 de 1985.

¹⁶ Corte IDH. Caso Gudiél Álvarez y otros (“Diario Militar”) contra Guatemala. Sentencia de noviembre 20 de 2012. Serie C No. 253, párrafo 330.

¹⁷ Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248, párrs. 259 a 290, criterio reiterado Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párrs. 295 a 323.

impartir una formación permanente de Derechos Humanos y DIH en todos los niveles jerárquicos de las Fuerzas Armadas, jueces y fiscales¹⁸; así como realizar cursos de capacitación a funcionarios de la rama ejecutiva y judicial y campañas informativas públicas en materia de protección de derechos y garantías¹⁹.

Insistir en la aplicación del citado control y esbozar el contenido de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en providencias como la presente, le permite no sólo a las autoridades conocer e interiorizar las obligaciones contraídas internacionalmente, en relación con el respeto a los derechos humanos, sino a la ciudadanía informarse en torno al máximo grado de salvaguarda de sus garantías.

Además, pretende contribuir en la formación de una comunidad global, incluyente, respetuosa de los instrumentos internacionales y de la protección de las prerrogativas fundamentales en el marco del sistema americano de derechos humanos.

8. De acuerdo con lo discurrido, la salvaguarda impetrada será dispensada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la tutela solicitada por Resonancia e Imágenes Santa María S.A. frente a la Sala Civil -Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, integrada por la magistrada Marta Teresa Flórez Samudio, con ocasión del asunto ejecutivo iniciado por la aquí actora contra Cafesalud E.P.S.

En consecuencia, se le ordena a la corporación acusada que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de este pronunciamiento, deje sin efecto la determinación de 18 de diciembre de 2018 y las que de ella se desprendan, y resuelva, nuevamente, la alzada a su cargo, previa recepción del decurso cuestionado, atendiendo a los lineamientos esbozados en este fallo. Por secretaría, envíesele copia de esta decisión.

SEGUNDO: Notifíquese lo así decidido, mediante comunicación telegráfica, a todos los interesados.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

¹⁸ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párrs. 229 a 274.

¹⁹ Corte IDH, Caso Furlan y familiares Vs. Argentina, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párrs. 278 a308.

Presidente de Sala

MARGARITA CABELLO BLANCO

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Con aclaración de voto

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

Con aclaración de voto

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto hacia los magistrados que suscribieron la decisión, me permito exponer las razones por las cuales debo aclarar mi voto en el presente asunto.

Se afirmó en la providencia que fue realizado un “*control de convencionalidad*”, a partir de lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; sin embargo, debe atenderse que la sola alusión al ordenamiento foráneo no tiene *per se* la aptitud de proteger los derechos esenciales de las personas.

La figura a la que se hace referencia, en mi criterio, no tiene aplicación general en todas las controversias que involucren derechos fundamentales; su utilidad estaría restringida a los eventos de ausencia de regulación, déficit de protección a nivel de las normas nacionales, o una manifiesta disonancia entre estas y los tratados internacionales que ameriten la incorporación de los últimos.

Consideraciones que, estimo, debe tener en cuenta la Sala cuando lleve a cabo un estudio sereno, riguroso y detallado sobre el tema, pues las aseveraciones que hasta ahora se han consignado al respecto en las providencias de tutela corresponden a una opinión personal del H. magistrado ponente; no obstante, el control que supuestamente efectuó, además de no guardar correspondencia con lo que fue materia de la acción constitucional, no tuvo ninguna repercusión práctica en la solución de la petición de amparo.

De los señores Magistrados,

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
SALA III CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

73

Auto CES 2019

Radicación 2017-00182-01

Sincelejo, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve

En aras de acatar la orden emitida por la honorable Corte Suprema de Justicia en el auto de calenda 21 de mayo de 2019, en el que se dispuso que la Presidencia de esta Corporación designase a una magistrada integrante de la Sala Civil-Familia-Laboral de este Tribunal, para que dé cumplimiento a la sentencia de tutela STC 3247-2019, proferida el 14 de marzo de 2019 por ese órgano de cierre, y habiéndole correspondido a este despacho el conocimiento del presente asunto, procede la Sala a resolver el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 1º de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre, dentro del proceso civil ejecutivo singular promovido por RESONANCIA E IMÁGENES SANTAMARIA S.A. en contra de CAFESALUD E.P.S. S.A.

1. ANTECEDENTES

Demanda y decisión apelada. RESONANCIA E IMÁGENES SANTAMARIA S.A., por medio de su procurador judicial, inició proceso civil ejecutivo singular en contra de CAFESALUD E.P.S. S.A., con el fin de que se librara mandamiento de pago en contra de este último por la suma de \$131.285.151, por concepto de unas facturas

por prestación de servicios de salud, más los intereses moratorios desde su vencimiento hasta la fecha de cancelación de la obligación.

El 2 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago por la suma antes dicha, y en cuaderno separado, el 1º de febrero de 2018, se dispuso como medida cautelar, el embargo y retención de los siguientes recursos de propiedad de la EPS demandada:

- (i) Los dineros que tenga o llegare a tener CAFESALUD E.P.S. en la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud –ADRES, en la ciudad de Bogotá.
- (ii) Los dineros que tenga o llegare a tener CAFESALUD E.P.S. en las cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Occidente.

La impugnación. En desacuerdo con la providencia, la apoderada de la parte demandada la impugnó bajo los siguientes argumentos:

Indicó que de conformidad con la normatividad vigente, los recursos destinados a financiar el sector salud son de carácter inembargable, tanto los provenientes del régimen contributivo, como los del régimen subsidiado. Como fundamento de esa tesis, alegó –entre otras cosas- que las EPS solo son delegadas para capturar los dineros de ese fondo, por encargo del numeral 1º del artículo 178 de la Ley 100 de 1993. También citó diversas normas que prohíben taxativamente el embargo de recursos del sector salud, y destacó la importancia de su destinación.

Problema jurídico. De acuerdo a los argumentos esgrimidos por la recurrente, esta Magistratura centrará su estudio en tres aspectos fundamentales. El primero, consiste en determinar la naturaleza de los recursos que fueron embargados por el a quo; ello con el fin de definir si tienen o no el carácter de inembargables. De tener ese talante, le corresponderá a la Sala en segundo lugar, analizar la jurisprudencia de las altas corporaciones respecto de las excepciones a ese principio, para finalmente identificar si de acuerdo a la naturaleza de esta ejecución en particular, aplican o no esas prerrogativas.

2. CONSIDERACIONES

Tal como viene visto, para resolver los planteamientos jurídicos, es indispensable primeramente que esta Sala establezca la naturaleza y destinación de los recursos que se debaten en esta ocasión, pues de ello depende la viabilidad de la medida de embargo solicitada.

Para ello, es preciso indicar que dentro de este juicio se dispusieron dos embargos diferentes, uno respecto de los dineros que tenga o llegare a tener CAFESALUD E.P.S. en la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en la ciudad de Bogotá, es decir, se embargó el crédito u otro derecho semejante que tuviera a su favor la entidad demandada; y otro, de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Occidente, medidas que por lo tanto se estudiarán por separado.

En lo concerniente entonces a los recursos que deba transferir la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES a CAFESALUD, hay que empezar por decir que del certificado incorporado a este expediente por cuenta del auto de fecha 24 de mayo de 2019, se percibe que la entidad receptora de la medida cautelar decretada afirmó que los dineros que tiene la ejecutada en esa dependencia tienen el atributo de ser inembargables. Fundó su criterio en que la demandada cuenta con 7 cuentas de ahorro en el Banco Bogotá, 6 de las cuales son cuentas maestras. No obstante, nota la Sala que el embargo aquí decretado no corresponde al dinero depositado en esos fondos bancarios, sino al crédito o derechos semejantes que tuviere la EPS CAFESALUD en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, esto es, que no hayan sido transferidos ya a las arcas de la EPS, por lo que es irrelevante detallar el tipo de cuentas que reposan en esa entidad financiera en razón de los productos que aquella le deba a esta.

Entonces, lo relevante aquí es determinar cuál es la naturaleza de los recursos que la ADRES le maneja a CAFESALUD EPS, por lo que en ello la Corporación centrará su análisis.

En esa tarea, se resalta que el Decreto 2265 de 2017, modificatorio del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se había reglamentado el sector salud, estableció que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tiene como objeto, entre otros, *"administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne"*.

75

A su turno, el referido artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, consagra que la entidad administrará los siguientes recursos:

- a) *Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.*
- b) *Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Fonsaet.*
- c) *Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.*
- d) *Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.*
- e) *Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.*
- f) *Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al SGSSS, en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012, la Ley 1739 de 2014 y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan estas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, entendiéndose así ejecutados.*
- g) *Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados.*
- h) *Los recursos por recaudo del IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.*
- i) *Los recursos del Fonsaet creado por el Decreto-ley 1032 de 1991.*
- j) *Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra con adición a ella.*

- k) Los recursos recaudados por Indumil correspondientes al impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009.
- l) Los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el literal c), rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, serán girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la Entidad. La entidad territorial titular de los recursos gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley. Este recurso se contabilizará en cuentas individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias del recurso.
- m) Los copagos que por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo paguen los destinatarios de tales servicios.
- n) Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Sistema y sus excedentes.
- o) Los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), los cuales serán transferidos directamente a la Unidad sin operación presupuestal.
- p) Los demás recursos que se destinen a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la ley o el reglamento.
- q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el Fosyga..."

Ahora, el carácter de inembargabilidad que se aduce por la memorialista, en efecto viene dado desde la Constitución Política en los artículos 63 y 72, que dispone que los recursos públicos poseen esa particularidad, disposición reafirmada por la Corte constitucional a través de su amplia jurisprudencia¹.

¹ Sentencias C-546 de 1992, C-013, C-017, C-337 y C-555 de 1993, C-103 y C-263 de 1994, C-354 y C-402 de 1997, T-531 de 1999, T-539 y C-793 de 2002, C-566 y C-1064 de 2003, T-1105 de 2004 y C-192 de 2005

Así mismo, la Ley 100 de 1993 implantó en Colombia el Sistema de Seguridad Social Integral, el cual tiene por objeto "*garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan*", por medio de los cuatro sistemas que lo integran: El de pensiones, salud, riesgos profesionales y servicios sociales complementarios.

Entre los objetivos específicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se encuentra el de "*regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención*"; el cual lo hace a través de dos regímenes diferentes: El REGÍMEN CONTRIBUTIVO, y el REGÍMEN SUBSIDIADO, aunque también existe la categoría de VINCULADOS al sistema².

Y en lo que concierne a los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, se estableció que estos no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni de embargo, tal y como lo describe el artículo 8° del Decreto 050 de 2003³, criterio que fue reiterado en el artículo 21 del Decreto 028 de 2008⁴, en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011⁵, y en la Ley 1751 de 2015, que reafirmó nuevamente este principio, y estableció en el artículo 25, lo siguiente:

² Son aquellas personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logren ser beneficiarios del régimen subsidiado tendrán derecho a los servicios de atención en salud que presten las instituciones públicas y las privadas que tengan contrato con el Estado.

³ Ver en el mismo sentido lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

⁴ "Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones"

⁵ "Los recursos que la Nación y las Entidades Territoriales destinen para financiar el régimen subsidiado en salud, son inembargables."

"Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente". (Negrillas y subrayas de la Sala)

Ahora, específicamente sobre los dineros que administra la ADRES, el Decreto 2265 de 2017, cuando adicionó el Título 4 a la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, volvió a ratificar la connotación de inembargables de esos bienes, y así se dejó sentado en el artículo 2.6.4.1.4., que señaló:

"Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015"

De allí, y sin mayor elucubración al respecto, concluye la Sala que efectivamente, los recursos destinados a financiar el Sistema de Seguridad Social en Salud, y especialmente los que maneja la ADRES, son inembargables, por regla general.

Ahora, definida su inembargabilidad, lo que deviene es identificar si en el presente asunto se está ante una excepción a ese principio, para lo que empieza la Sala por aclarar que si bien este despacho venía acogéndose al criterio sentado por esta Corporación en sesión de Sala de fecha 25 de mayo de 2016, en virtud del cual sólo aplicaba una excepción a la regla de inembargabilidad de estos dineros, esto es, cuando el título ejecutivo se tratara de una sentencia laboral debidamente ejecutoriada, en la actualidad, y con fundamento en las recientes sentencias de tutela proferidas por el Órgano de cierre de esta jurisdicción, y luego de la Sala de Decisión

27

de fecha 15 de mayo de 2019, llevada a cabo por las magistradas que integran la Sala Civil-Familia-Laboral de este Tribunal, se llegó al consenso de que **siguen vigentes las tres excepciones que desde un principio la jurisprudencia había concebido respecto de la mentada pauta legal.**

Y se llegó a ese convencimiento, atendiendo a que, en efecto, fue en ejercicio del control de constitucionalidad⁶ que la Corte constitucional a través de la **Sentencia C – 313 de 2014**, realizó el estudio del proyecto de ley, teniendo como resultado, en cuanto a lo que interesa al caso de marras (que es propiamente el precitado artículo 25), lo siguiente:

*"el precepto reitera lo dispuesto en el artículo 48 Superior y la comprensión que a la destinación específica ha fijado la jurisprudencia constitucional con lo cual, se controla el uso que a los recursos de la salud den los diferentes actores del sistema. La Corte tampoco encontró razones que pusieran en tela de juicio la constitucionalidad de la inembargabilidad de tales recursos, sin embargo, **se observó que la inembargabilidad no opera como una regla, sino como un principio y, por ende, no tiene carácter absoluto, debiendo entonces atenderse al momento de la aplicación del precepto, lo sentado por la jurisprudencia en materia de excepciones al mandato que excluye respecto de los caudales de la salud la medida cautelar**". (Negrillas y subrayas de la Sala)*

Así las cosas, entendió esta Sala, que el alto tribunal constitucional se atuvo nuevamente a lo regulado en las sentencias C-732 de 2002, C-566 de 2003, C- 1154 de 2008 y C- 539 de 2010, las cuales adoptaron diferentes excepciones al referido principio.

⁶ Artículo 241-8 de la Constitución Política.

Dichas condiciones se condensan finalmente de la siguiente manera: (i) Si se pretende satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral⁷, pagar obligaciones establecidas en sentencias judiciales⁸, o cumplir con obligaciones que se originen en títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible⁹;¹⁰ o (ii) Si la deuda reclamada tiene como fuente "*alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)*"¹¹.

En este punto, también conviene traer a colación el pronunciamiento de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia respecto del tema, (Auto AP4267-2015 del 29 de julio de 2015, Radicación n° 44031), mediante el cual se entendió que la sentencia C- 539 de 2010 no descartó las demás excepciones ya contenidas en los pasados fallos de constitucionalidad.

Esta tesis fue exaltada recientemente por la Corte Suprema de Justicia, incluso en acciones de tutela emitidas en contra de este Tribunal, en las que enseñó que:

⁷ Sentencia C-546 de 1992.

⁸ Sentencia C-354 de 1997.

⁹ Sentencia C-103 de 1994.

¹⁰ Sobre este asunto, la sentencia citó la providencia C-793 de 2002, donde se analizó el artículo 18 de la Ley 715 de 2001, relativo a la inembargabilidad de los recursos del SGP destinados a la educación, norma que fue declarada exequible, condicionada a que se entendiera que debía proceder el embargo en casos excepcionales. Así mismo citó la sentencia C-566 de 2003, donde la Corte examinó el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, según el cual los recursos del SGP no harían unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y serían inembargables, norma que fue declarada exequible, condicionada a que se entendiera que cabía el embargo excepcional para garantizar obligaciones derivadas de actividades relacionadas con la destinación de los recursos del SGP (salud, educación, saneamiento básico y agua potable). No obstante, excluyó tal condición para el embargo de recursos de propósito general.

¹¹ Sentencia 793-2002

78

*"Así queda claro, conforme a la jurisprudencia antes citada, que si bien los dineros y bienes del Presupuesto General de la Nación, por regla general gozan de inembargabilidad, lo cierto es que i) cuando se pretenda el pago de obligaciones de carácter laboral, **iii)** se haga exigible por vía judicial créditos contenidos en sentencias emitidas en contra del Estado o **iii)** se persiga el cobro ejecutivo de sumas contenidas en documentos claros, expresos y exigibles, se materializan las excepciones a tal prerrogativa, y por tanto, se abre paso a la retención cautelar de tales rubros."¹²*

En el mismo sentido, indicó la Sentencia STC3247-2019 del 14 de marzo de 2019, de la misma Corporación, que:

"A la luz de las anteriores elucubraciones, es clara la vía de hecho contenida en la providencia cuestionada, por cuanto el tribunal estimó como única excepción al principio de inembargabilidad de los dineros con destinación específica o derivados del SGP, los dirigidos al pago de acreencias laborales, omitiendo la exclusión referente a la posibilidad de sufragar obligaciones a cargo del Estado, consignadas en sentencias y títulos ejecutivos, cuando éstos tienen "(...) como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico) (...)"

Bajo ese derrotero, es más que evidente que para las altas Colegiaturas siguen vigentes todas las excepciones a la regla de inembargabilidad, por lo que aprovecha la Sala para modular el criterio que venía registrado en autos precedentes respecto al tema, y en su lugar acoger los citados pronunciamientos, estando a tono con la jurisprudencia nacional.

Con esa línea de pensamiento, se deviene ahora la necesidad de establecer si este caso se enmarca en una de esas distinciones, actividad demostrativa que se torna sencilla si en cuenta se tiene que el artículo 66 de la citada Ley 1753 de 2015, consagra como funciones de la ADRES la de *"Realizar los pagos, efectuar giros directos,*

¹² STC1503-2019 del 13 de febrero de 2019

a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos¹³”; y en este caso el título ejecutivo que aquí se emplea son precisamente unas facturas de venta generadas precisamente por la prestación de servicios médicos, tal como fueron los estudios clínicos relacionados en cada una de los soportes anexos a la demanda (en su mayoría resonancias magnéticas), de modo que el rumbo de los recursos que maneja la administradora tiene el mismo destino que los que aquí se ejecutan, pues si éstos en parte están orientados a solventar deudas con los prestadores de servicios de salud, entonces no habría razón para negar que de ellos se recaude el dinero debido, y colofón, el embargo es procedente.

Ahora, lo que sí hay que detallar, es cuáles de esas facturas corresponden a deudas del régimen subsidiado y cuáles al contributivo, ello con el fin de que no se direccionen incorrectamente cada uno de los rubros que tiene a su favor la EPS CAFESALUD en la ADRES.

Así, resulta pertinente hacer la siguiente diferenciación, con el propósito de que la entidad receptora de la medida pueda identificar de qué rubro debe retener qué cantidad de dinero para ponerla a disposición del juzgado de conocimiento. Se tiene entonces que fueron empleadas como título ejecutivo las siguientes facturas correspondientes al régimen subsidiado y contributivo:

¹³ Literal D del artículo 66 de la citada Ley 1753 de 2015

RÉGIMEN SUBSIDIADO	
No de Factura	Saldo
031556	\$ 863.842
032103	\$ 575.895
032767	\$2.058.815
033440	\$ 843.562
034125	\$4.578.312
034780	\$2.058.815
035457	\$4.208.430
039291	\$ 331.131
039766	\$ 431.929
TOTAL	\$15.950.731

79

RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	
No de Factura	Saldo
037785	\$22.810.908
037166	\$18.796.834
038235	\$27.870.405
039292	\$ 1.893.145
039765	\$ 2.773.657
040234	\$ 1.100.498
035458	\$40.088.981
TOTAL	\$115.334.428

En consecuencia, se confirmará la medida cautelar decretada por la a quo, pero modulando la orden impartida, para que la ADRES la aplique de manera proporcional sobre los rubros que deban ser girados a las cuentas de CAFESALUD para atender pagos a

prestadores del servicio de salud y proveedores de tecnologías en salud del régimen subsidiado y contributivo hasta la cantidad de \$23.926.069,5 y \$173.001.642, respectivamente, que corresponden a lo debido más el aumento del 50% de que trata el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., de conformidad con el numeral 3º del artículo 594 ibídem.

Hasta ahí lo concerniente al primero de los embargos decretados.

De otro lado, procede la Sala a la verificación de la naturaleza de los recursos embargados en la segunda de las medidas cautelares decretadas por el juzgado primario, encontrando de entrada que según el certificado arrimado al proceso en virtud de la prueba trasladada, visible a folio 69 del cuaderno de segunda instancia, la cuenta que posee la EPS CAFESALUD en el BANCO DE OCCIDENTE maneja "recursos propios", sin que sea posible distinguir una destinación específica.

Es por ello que en este caso no es necesario hacer el juicio de valor sobre las excepciones al principio de inembargabilidad, ya que al ser de libre destinación, pueden ser embargados. Sobre el particular ha tenido la oportunidad también de pronunciarse la Corte Constitucional, cuando al revisarse la constitucionalidad del artículo 48 de la Ley 788 de 2002, que trata incluso sobre las exenciones del gravamen a los movimientos financieros, dijo:

"26- La Corte considera que los recursos propios de las EPS y ARS producto de sus ganancias, de los contratos de medicina prepagada, publicidad y demás actividades son ingresos que pueden ser gravados ya que específicamente esos dineros no son de la seguridad social. Esta tesis la ha sostenido la Corte en múltiples oportunidades, en la medida en que

*éstos, al no ser recursos del sistema sino propios de la actividad mercantil de estas entidades, no llevan implícita la destinación específica dirigida específicamente hacia la protección de la salud*¹⁴

En suma, es claro que esta medida también procede, por lo que no hay razón para revocarla, y en consecuencia se ratificará.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala III Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Sincelejo, **RESUELVE:**

PRIMERO: *Modificar el ordinal PRIMERO del auto de fecha 1º de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar quedará así:*

*"PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener CAFESALUD E.P.S. en la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social –ADRES, en la ciudad de Bogotá, en las siguientes proporciones: Del rubro destinado a las cuentas de CAFESALUD para atender pagos a prestadores del servicio de salud y proveedores de tecnologías en salud del **régimen subsidiado** hasta la cantidad de \$23.926.069,5.; y del rubro destinado a las cuentas de CAFESALUD para atender pagos a prestadores del servicio de salud y proveedores de tecnologías en salud del **régimen contributivo** hasta la suma de \$173.001.642"*

Oficiar por la secretaría del juzgado de origen. Confirmar en lo demás el proveído impugnado.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$700.000, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de

¹⁴ Sentencia C-824 de 2004

2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura; incluir esta cantidad en la liquidación de costas que se practique por la secretaría del juzgado de origen.

TERCERO: Oportunamente devolver el expediente al despacho de origen, junto con los cuadernos originales que subieron en apelación de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Rodeo Navarro

MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO
Magistrada

Tribunal Superior de Sincelojo
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
Notificado por secretaría el día 29 de mayo de 2019 No. 86
la providencia de fecha _____ de _____
29-may-2019
EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

PREGUNTAS FRECUENTES

I. Operación del Programa y responsabilidades desde la ETC

1. ¿Cuáles son los principales elementos y actividades que una ETC debe tener en cuenta para la implementación del PAE?

- Establecer la dependencia que manejará el Programa.
- Procedimientos internos de administración del Programa.
- Modalidad de contratación del Programa.
- Disponibilidad de recursos para la cofinanciación por fuente de financiación.
- Cobertura total de la ETC.
- Promover bolsas de recursos.
- Establecer esquema de supervisión y/o interventoría.
- Establecer y definir el personal para el manejo, administración y seguimiento de la implementación y ejecución del Programa.
- Establecer los canales de comunicación y reportes de información con los diferentes actores del programa.
- Establecer formas de pago y soportes de ejecución con los operadores que se contrates para la operación del Programa.
- Planear oportunamente la cofinanciación y contratación para garantizar la operación desde el primer día de calendario escolar e ininterrumpidamente.
- Programar los cobros al Ministerio para disponer oportunamente de los recursos y poder atender los cobros de sus operadores.
- Focalizar y priorizar de acuerdo a los lineamientos del Programa la cobertura.
- Hacer el reporte en el CHIP sobre los recursos de alimentación escolar y solicitar a las Entidades Territoriales no Certificadas, hacer el mismo proceso.
- Liderar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan compras locales a pequeños y medianos productores
- Armonizar los servicios públicos sociales que prestan diversas entidades y convertirlos en una red de garantías
- Garantizar la infraestructura física en condiciones adecuadas.

II. Financieras

2. ¿Cuáles son las fuentes de financiación del PAE?

Los Programas de Alimentación Escolar son financiados y ejecutados con recursos públicos de diferentes fuentes, las cuales se describen a continuación:

- **Recursos del presupuesto general de la Nación asignados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional**

Corresponden a recursos del Presupuesto de inversión apropiado anualmente por el MEN. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.

- **Recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP-**

Estos son recursos con destinación específica que se transfieren a las entidades territoriales. Del SGP: (i) los municipios y distritos están obligados a invertir en PAE, los recursos de asignación especial para la alimentación escolar, acorde con lo establecido en el parágrafo 2º, del artículo 2º, de la Ley 715 de 2001; (ii) de manera complementaria se podrán destinar a la alimentación escolar recursos del SGP de distribución sectorial, bien sea recursos de libre inversión o de libre destinación del componente de propósito general asignados por municipios y distritos. Pueden ser también recursos de calidad educativa del componente de educación asignados por departamentos, municipios o distritos.

- **Regalías y recursos propios**

Los departamentos, municipios y distritos disponen de otras fuentes para la financiación de Programas de Alimentación Escolar, provenientes de regalías y de recursos propios, de libre inversión. Los recursos de cofinanciación que inviertan los entes territoriales en el Programa de Alimentación Escolar deben estar orientados de manera prioritaria a garantizar el valor real de la ración con los mínimos establecidos por el MEN, aumento de cobertura y cualificación de minuta.

- **Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación**

Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen fundaciones del sector privado, Organismos de Cooperación Internacional, así como a través de la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

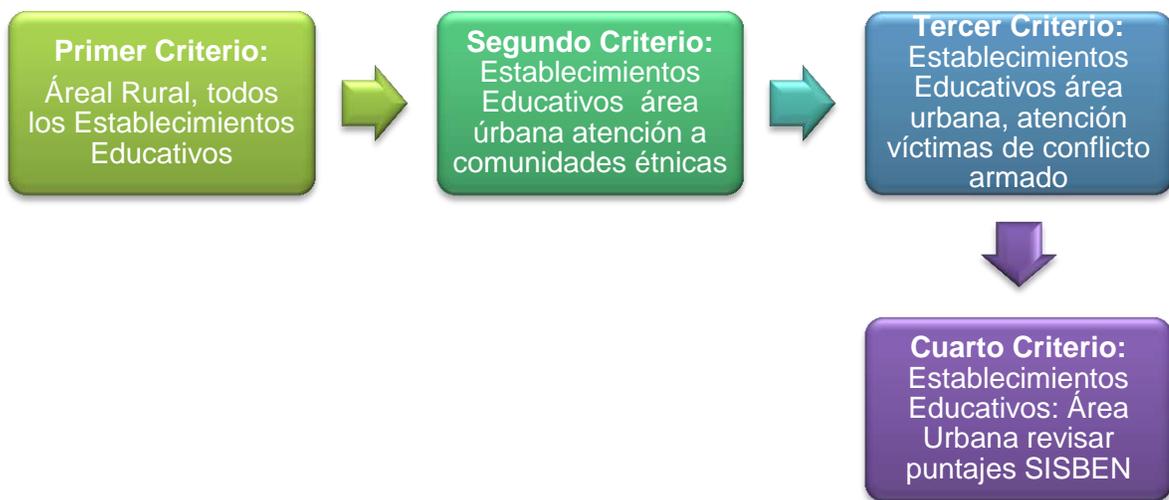
III. Titulares de derecho, focalización y priorización

3. ¿Hasta los cuántos años puede un niño ser beneficiario del PAE?

Teniendo en cuenta los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa, la población beneficiaria son los niños, niñas y adolescentes que tengan hasta 17 años y 11 meses que se encuentran inscritos en el sistema de matrícula oficial. Los mayores de 18 años, son población adulta que no se está cubierta por el PAE. Es importante resaltar que los beneficiarios del PAE deben estar registrados en el Sistema de Matrícula Oficial – SIMAT

4. ¿Cuáles son los criterios de focalización y priorización del Programa?

Etapas del Proceso de selección de Establecimientos Educativos



Focalización de niños, niñas y adolescentes titulares de derecho



NOTA: En el proceso de focalización y priorización se puede hacer un cambio de cupos entre Municipios, pero esto debe ser concertado y oficializado con el Supervisor del convenio y/o contrato, dado que en la minuta de contrato se establece el número de raciones a entregar por cada modalidad del servicio y en cada Municipio.

IV. Selección de operadores e información que deben tener en cuenta

5. ¿Qué información debe tener en cuenta los operadores que ganen los procesos licitatorios de la ETC para poder implementar el PAE?

El operador debe operar teniendo en cuenta:

- Lineamientos del Programa.
- Focalización y priorización que suministra la ETC
- Manejo y diligenciamiento de formatos técnicos y financieros.
- Cronogramas de fechas de radicación de informes y trámites de pagos.
- Manejo de anticipo.
- Formatos de informes a entregar al Ministerio de Educación Nacional.
- El operador debe garantizar el recurso humano necesario en cada comedor escolar de acuerdo a lo establecido.
- Deben tener en cuenta las condiciones y espacios de las áreas de la preparación de los alimentos, así como el número de equipos y los tipos de preparaciones de alimentos.

- El operador deberá garantizar que el recurso humano responsable de desarrollar las diferentes etapas de ejecución del PAE, sea vinculado conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente en Colombia.

Operación Población étnica: El PAE propenderá porque la contratación del servicio para los niños, niñas y adolescentes de las comunidades étnicas se realice con operadores de la misma comunidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el Programa.

Si el operador es una autoridad indígena o una organización indígena de unos o más pueblos indígenas, la modalidad de selección para los operadores del PAE se realizará en la modalidad de selección directa.

V. Definición de complementos alimentarios

6. ¿Cómo definir el tipo de complementos alimentarios que se van a entregar?

Según tipo de preparación	
Ración preparada en el sitio	Ración industrializada
Complemento alimentario preparado directamente en las instalaciones de los establecimientos educativos que cuenten con las condiciones de infraestructura para el almacenamiento, preparación y distribución de la alimentación.	Complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos no procesados (frutas), y alimentos procesados provenientes de empresas debidamente avaladas por la autoridad sanitaria competente, y fabricados o envasados bajo las condiciones de producción, empaque, transporte, almacenamiento y manejo exigidas en la normatividad vigente.

Según tiempo de consumo		
Complemento alimentario jornada mañana:	Complemento alimentario jornada de la tarde	Almuerzo
Esta modalidad se recomienda para los niños, niñas y adolescentes que, según los criterios de focalización, son población objetivo del programa y se encuentran matriculados en la jornada de la mañana.	Esta modalidad se recomienda para los niños, niñas y adolescentes que, según los criterios de focalización, son población objetivo del programa y se encuentran matriculados en la jornada tarde.	Esta modalidad se recomienda para los niños, niñas y adolescentes que, según los criterios de focalización, son población objetivo del programa y se encuentran matriculados en jornada única y de la tarde.



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ETAPAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Ministerio de Educación Nacional
Subdirección de Permanencia



1. PLANEACIÓN



2. CONTRATACIÓN



3. EJECUCIÓN



4. SISTEMAS DE INFORMACIÓN



5. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL



PLANEACIÓN

CONVOCATORIA Y REUNIÓN DEL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL MUNICIPAL

Análisis de la información, resultado de diagnóstico situacional, infraestructura, servicios públicos y dotación

Definición de coberturas y selección de establecimientos educativos

INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS Y REPORTE DE NNA DEL PAE



CONTRATACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES CON LAS QUE DEBEN CONTAR LOS OPERADORES DEL SERVICIO

ADHESIÓN A CONTRATOS PAE ICBF

RECURSO HUMANO

OBLIGACIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS OPERADORES

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

IDENTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES CON LAS QUE DEBEN CONTAR LOS OPERADORES DEL SERVICIO

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD FINANCIERA

Acreditar experiencia específica en servicios de alimentación a diferentes grupos poblacionales o servicios de alimentación en restaurantes escolares o servicios de comidas y bebidas que proveen comidas completas o no, ya sea en restaurantes tradicionales o restaurantes de autoservicio o restaurantes de comida para llevar

El ente territorial propenderá porque la experiencia específica y la capacidad financiera, solicitada a los proponentes sea como mínimo equivalente en tiempo y cuantía al presupuesto y plazo de ejecución del proceso de selección que se adelante.

La experiencia adquirida en consorcios o uniones temporales será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida

El Operador deberá estar inscrito en las clasificaciones del Código Industrial Internacional Uniforme - CIIU, de acuerdo con el objeto a contratar.
Los contratos presentados para acreditar experiencia deben estar liquidados.

Cuando en las certificaciones o contratos con actas de liquidación mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del Programa



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

IDENTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES CON LAS QUE DEBEN CONTAR LOS OPERADORES DEL SERVICIO

VALORES AGREGADOS

Compras locales

Asociaciones de Padres de Familia



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ADHESIÓN A CONTRATOS PAE ICBF

En el caso en el que la entidad territorial ejecute el PAE a través de la adhesión a un contrato suscrito por el ICBF con un operador, aplicarán los Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares del Servicio del ICBF vigentes y sus modificaciones (Resolución 0167 de 2012 y Resolución 9339 de 2012), los cuales se encuentran publicados en la página web del ICBF (www.icbf.gov.co).



RECURSO HUMANO

NECESIDAD

PERFIL

**ACTIVIDADES DEL
PERSONAL**

**ESTADO DE SALUD Y MANEJO
HIGIÉNICO SANITARIO**

**PROGRAMA DE SALUD
OCUPACIONAL Y SEGURIDAD
INDUSTRIAL**



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OBLIGACIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS OPERADORES

- **GENERALES**
- **ETAPA DE ALISTAMIENTO**
- **ETAPA DE OPERACIÓN Y PROCESO**



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OBLIGACIONES DEL OPERADOR PARA LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO

Generales

- Realizar las actividades contempladas en los lineamientos técnico administrativos y estándares del PAE del MEN.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabamientos que afecten el objeto del contrato.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos dará lugar a la terminación del contrato.
- Contar con el personal idóneo y competente, el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos en los lineamientos técnicos del PAE.



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OBLIGACIONES DEL OPERADOR PARA LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO

- Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del programa.
- Garantizar en las actividades a desarrollar para la ejecución del programa un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales.
- Utilizar el logo del MEN en papelería, remisiones de despacho, formatos de seguimiento, y piezas publicitarias utilizadas para la ejecución del contrato, de acuerdo con el manual de imagen del Ministerio.
- Desarrollar la operación del PAE de acuerdo al plazo, especificaciones y a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del MEN.



Etapas de alistamiento

- Adecuar con base en las normas higiénico-sanitarias establecidas del Decreto 3075 de 1997, la bodega o ensamble en caso de contar con ella.
- Contar con acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la entidad competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega, con fecha no superior a un (1) año, antes de la fecha de entrega de la propuesta y debe tener concepto favorable el cual debe mantenerse durante la ejecución del contrato. En caso de no contar con ella, soportar documentalmente la solicitud de la misma y su seguimiento.
- Dotar la bodega mínimo con los siguientes equipos y utensilios para llevar a cabo adecuadamente los procesos: equipo de refrigeración y congelación, balanza, gramera, termómetro, carretilla transportadora, canastillas y estibas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Realizar un plan de saneamiento para bodega y unidades de servicio por escrito que incluya:

Programa de limpieza y desinfección

Programa de residuos sólidos

Programa de control de plagas

- Elaborar un ciclo de menú con un mínimo de 21 días de acuerdo a las minutas patrón estipuladas en el presente lineamiento.
- Presentar una propuesta de compras locales, entendidas como aquellas que se realicen en el ámbito municipal, departamental o distrital de la zona donde vaya a operar, que incluya el porcentaje mensual ofrecido en la propuesta y el nombre del proveedor, producto a comprar y ubicación geográfica.
- Implementar y desarrollar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos
- Garantizar las existencias suficientes de equipos y menaje para la ejecución del programa, de acuerdo a lo establecido en el lineamiento.



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Identificar y señalar cada una de las áreas dentro del servicio de alimentación, en material sanitario, delimitando cada espacio físico utilizado en los diferentes procedimientos dentro del restaurante escolar, de acuerdo a la infraestructura de éste, así: área de recibo de alimentos, área de almacenamiento, área de preparación, área de distribución-comedor y área de lavado de acuerdo con lo establecido en el decreto 3075 de 1997.
- Estandarizar el ciclo de menú por ración y número total de raciones a atender en cada sede educativa y ubicarlo de manera visible en cada restaurante escolar.
- Establecer rutas, periodicidad y días de entrega (Modelo Operativo) de víveres a cada sede educativa de acuerdo a los cupos adjudicados en cada una de ellas.
- Establecer y documentar un programa de abastecimiento de agua, de acuerdo a lo establecido en el decreto 3075 de 1997
- Vincular el número de manipuladores de alimentos de acuerdo a la los lineamientos técnicos administrativos y estándares del PAE.



- Garantizar que el personal manipulador de alimentos de los restaurantes escolares y de bodega tengan como mínimo la siguiente documentación: certificado de capacitación básica en manipulación de alimentos expedido por un ente autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente, certificados médicos de aptitud laboral expedido por un médico especialista en salud ocupacional o en trabajo, hoja de vida en la que certifique la mayoría de edad y alfabetismo. Cada que se realice un cambio de personal se debe cumplir con este requisito, de conformidad con la resolución 2346 de 2007.
- Mantener en la sede administrativa, una carpeta en físico por cada procesador de alimentos y auxiliar de bodega, que contenga como mínimo: copia del certificado de capacitación básica en manipulación de alimentos, certificados médicos de aptitud laboral, hoja de vida en la que certifique la mayoría de edad y alfabetismo. Cada vez que se realice un cambio de personal se debe cumplir con este requisito.
- Dotar mínimo de dos uniformes al personal manipulador de alimentos de acuerdo con lo establecido en el decreto 3075 de 1997, y que contenga como mínimo pantalón, camisa o bata blanca (no deben poseer botones, sólo cremalleras, cierres o broches y sin bolsillos de la cintura hacia arriba), gorro que cubra completamente el cabello, y delantal plástico para las actividades de aseo y limpieza y un par de zapatos antideslizantes, de color claro, cubiertos y en material no poroso (no tela).



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Reemplazar la dotación de los uniformes y/o zapatos cada vez que sea necesario.
- Afiliar a las manipuladoras y al personal auxiliar de bodega al Sistema de Seguridad Social integral en caso de vincularlos a través de un contrato laboral y, en caso de vincularlas a través de otra la modalidad de contratación, verificar que se encuentren cotizando de manera independiente al sistema de seguridad social integral.
- Subcontratar con las Asociaciones de Padres de Familia de acuerdo con lo ofrecido en las propuestas.
- Realizar el día anterior a la primera entrega de víveres, la jornada de limpieza y desinfección en cada unidad de servicio que incluya planta física, equipos, utensilios y mobiliario. Debe repetirse esta jornada después de los períodos de vacaciones escolares (cortos y largos) y en caso de suspensión del servicio, incluyendo los cierres temporales por emergencias sanitarias u otras causas.
- Entregar a cada institución educativa para su diligenciamiento los formatos de seguimiento al programa de limpieza y desinfección, programa de control de plagas, programa de residuos sólidos presentados en la propuesta y los formatos del programa de abastecimiento de agua aprobado por el supervisor del contrato.



- Elaborar y ubicar en lugar visible del restaurante escolar un formato de visibilidad, el cual debe contener la siguiente información:
 - ✓ Número del contrato o convenio
 - ✓ Fecha de suscripción del contrato o convenio.
 - ✓ Fecha de iniciación del servicio.
 - ✓ Minuta patrón y ciclos de menú.
 - ✓ Días de atención.
 - ✓ Número de manipuladores(as) de alimentos en la unidad.
 - ✓ Número de raciones diarias –Desayuno.
 - ✓ Número de raciones diarias – Almuerzos.
 - ✓ Número de raciones de otros tipos de complementos.
 - ✓ Número de beneficiarios.
 - ✓ Línea de Atención al Ciudadano y correo electrónico que determine el ente territorial, para la atención de peticiones, quejas y reclamos.



Etapa de operación y proceso

- Dotar mantener y reemplazar cada vez que se deterioren los implementos de aseo estipulados en los lineamientos para garantizar la prestación del servicio.
- Realizar cambios de menú solo en caso de: falta de disponibilidad de un alimento, madurez o deterioro de frutas y verduras por condiciones de almacenamiento o por cosecha, de acuerdo a la lista de intercambios presentada en la propuesta
- Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los cinco (5) días hábiles luego de reportada la solicitud por parte de la sede educativa, supervisor, la interventoría externa, o los manipuladores de alimentos. En caso que se requiera retirar el equipo de la sede para su reparación o que su reparación o mantenimiento no sea inmediato, el operador deberá garantizar la disponibilidad de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación o mantenimiento o remplazo del producto o alimento que se vea afectado por el daño del equipo, de manera que se garantice la prestación del servicio.



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Reportar por escrito al supervisor del contrato y al rector de la Sede Educativa con copia a la interventoría, los daños o fallas en la infraestructura que afecten la prestación del servicio.
- Mantener y/o gestionar con la sede educativa y el ente territorial la adquisición de equipos y menaje faltante o por reposición, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos y estándares del PAE.
- Implementar buenas prácticas de manufactura (BPM), de acuerdo a lo establecido por TÍTULO II “condiciones básicas de higiene en la fabricación de alimentos”, del Decreto 3075 de 1997.
- Cumplir durante la ejecución del contrato con lo estipulado en la Resolución 5109 de 2005, la Resolución 333 de 2011 y las demás normas vigentes acerca del empaque y rotulado de todos los alimentos.
- Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección, de acuerdo al cronograma de rutas y periodicidad de entrega establecida en la etapa de alistamiento.



- Cumplir con las condiciones de transporte estipuladas en la Resolución 002505 de 2004, para carne, pescado y alimentos fácilmente corruptibles.
- Contar con una carpeta física en bodega y otra en cada uno de los vehículos transportadores, que contengan el acta de inspección sanitaria del vehículo otorgada por cada ente municipal de salud, el certificado de capacitación básica en manipulación de alimentos, para el conductor y su ayudante (en caso de tenerlo), mantenimiento de unidades de frío, la matrícula del vehículo, copia del SOAT, copia de la licencia de conducción y la ficha técnica del vehículo donde se especifique capacidad, y condiciones del mismo.
- Registrar las actividades de limpieza, desinfección y control de residuos realizadas, de acuerdo con los programas ofrecidos.



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Realizar remisión de entrega de víveres para cada unidad de servicio, en la cual se relacione el nombre de la Sede Educativa, el nombre del docente encargado del restaurante escolar, el número de cupos adjudicados y atendidos, la modalidad de atención, los días de atención para los cuales se están enviando los víveres, el tipo de alimento, la unidad y cantidad de entrega y un espacio de observaciones. Debe ser firmada por el manipulador de alimentos que recibe y por un representante de la Sede Educativa, previo conteo y revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas de alimentos. Entregar copia en el restaurante escolar.
- Evidenciar por escrito por parte de quien recibe los alimentos los faltantes o devoluciones por no cumplimiento de las características propias de los alimentos.
- Reponer devoluciones o entregar faltantes de alimentos antes de la preparación o entrega del alimento, de acuerdo a lo planeado por ciclo de menú y el horario de servida estipulado. Debe ser firmada por el manipulador de alimentos que recibe y por un representante de la Sede Educativa, previo conteo y revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas de alimentos. Entregar copia en el restaurante escolar.



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Atender las visitas a las unidades de servicio, bodegas, plantas y sedes administrativas y solicitudes del MEN y la entidad territorial a través de la supervisión e interventoría del Programa de Alimentación Escolar y/o diferentes entes de control y/o actores.
- Responder a los requerimientos realizados por la supervisión e interventoría.
- Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en los incumplimientos presentados en las visitas de supervisión e interventoría.
- Realizar el seguimiento y participar de los comités de seguimiento PAE conformados y programados en las diferentes Sedes Educativas.
- Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y beneficiarios atendidos, por cada sede educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante como soporte de pago.
- Realizar compras locales mensuales, entendidas como aquellas que se realicen en el ámbito municipal, departamental o distrital de la zona donde vaya a operar de acuerdo al alcance del contrato, e informar por escrito al supervisor del contrato como mínimo el nombre del proveedor, producto a comprar y ubicación geográfica.



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OBLIGACIONES DEL OPERADOR PARA LA MODALIDAD DE RACIÓN INDUSTRIALIZADA

Etapas de alistamiento

- Adecuar con base a las normas higiénico-sanitarias establecidas del Decreto 3075 de 1997 una planta de producción o ensamble. En este caso, tener acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la entidad competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega, ensamble o planta de producción con fecha no superior a un (1) año, antes de la fecha de entrega de la propuesta y debe tener concepto favorable, el cual debe mantenerse durante la ejecución del contrato. En caso de no contar con ella, soportar documentalmente la solicitud de la misma y su seguimiento.



Realizar un plan de saneamiento para la planta de producción o ensamble por escrito que contenga:

Programa de limpieza y desinfección
Programa de residuos sólidos
Programa de control de plagas

- Establecer rutas de entrega (Modelo Operativo) de complementos alimentarios a cada sede educativa de acuerdo a los cupos adjudicados en cada una de ellas.

Etapas de operación y proceso

- Realizar remisión de entrega de complementos alimentarios para cada unidad de servicio, en la cual se relacione el nombre de la Sede Educativa, el nombre del docente encargado del restaurante escolar, el número de cupos adjudicados y atendidos, la modalidad de atención, los días de atención para los cuales se están enviando los víveres, el tipo de alimento, la unidad y cantidad de entrega y un espacio de observaciones. Debe ser firmada por un representante de la Sede Educativa, previo conteo y revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas de alimentos. Entregar copia en el restaurante escolar.



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Evidenciar por escrito por parte de quien recibe los complementos alimentarios los faltantes o devoluciones por no cumplimiento de las características propias de los alimentos.
- Reponer devoluciones o entregar faltantes de complementos alimentarios antes de la entrega del alimento, de acuerdo a lo planeado por ciclo de menú y el horario de servida estipulado. Debe ser firmada por un representante de la Sede Educativa, previo conteo y revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas de alimentos. Entregar copia en el restaurante escolar.



MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

MINISTERIO EDUCACIÓN
NACIONAL



ENTES TERRITORIALES
CERTIFICADOS

CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE COOPERACIÓN
(ARTÍCULO 95 – LEY 489 DE 1998)

ENTES TERRITORIALES
CERTIFICADOS



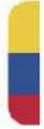
OPERADORES

CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
(LEY 80 DE 1993 – LEY 1150 DE 2007)



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**